



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

LA GACETA

Diario Oficial



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 22 de enero del 2021

AÑO CXLIII

Nº 15

76 páginas



TUTORIALES

¡ES FÁCIL! ▶

Usted puede tramitar sus publicaciones
en los Diarios Oficiales desde el sitio web:

www.imprentanacional.go.cr 



Disponibles en nuestro canal de YouTube
Imprenta Nacional Costa Rica



Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos	2
DOCUMENTOS VARIOS	3
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	49
Avisos.....	49
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	50
REGLAMENTOS	51
REMATES	56
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	57
RÉGIMEN MUNICIPAL	68
AVISOS	69
NOTIFICACIONES	72

El Alcance N° 13 a La Gaceta N° 14; Año CXLIII, se publicó el jueves 21 de enero del 2021.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 42800-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 50, 140 incisos 3), 8) y 18), y 146 de la Constitución Política, 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227 de fecha 2 de mayo de 1978, denominada “Ley General de Administración Pública”; la Ley N° 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, y el Decreto Ejecutivo número 29643-H de fecha 10 de julio de 2001, denominado “Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”.

Considerando:

1°—Que el artículo 1° de la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, publicada en el Alcance número 53 a *La Gaceta* número 131 de fecha 9 de julio de 2001, crea un impuesto único por tipo de combustible, tanto de producción nacional como importado, determinando el monto del impuesto en colones por cada litro según el tipo de combustible.

2°—Que el artículo 3 de la Ley número 8114 citada, dispone que a partir de su vigencia, el Ministerio de Hacienda deberá actualizar trimestralmente el monto de este impuesto único, conforme con la variación del índice de precios al consumidor que determina el Instituto Nacional de Estadística y Censos, y que este ajuste no podrá ser superior al 3%. Asimismo, que la referida actualización deberá comunicarse mediante Decreto Ejecutivo.

3°—Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo número 29643-H, “Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, publicado en *La Gaceta* número 138 de fecha 18 de julio de 2001, establece con respecto a la actualización de este impuesto único, que el monto resultante será redondeado a los veinticinco céntimos (¢0,25) más próximos.

4°—Que mediante Decreto Ejecutivo número 42674-H de fecha 09 de octubre de 2020, publicado en el Alcance número 290 a *La Gaceta* número 262 de fecha 30 de octubre de 2020, se actualizó el impuesto único por tipo de combustible tanto para la producción nacional como para el importado a partir del primero de noviembre de 2020.

5°—Que los niveles del índice de precios al consumidor a los meses de setiembre de 2020 y diciembre de 2020, corresponden a 106,412 y 107,061 generándose una variación entre ambos meses de cero coma sesenta y uno por ciento (0,61%).

6°—Que según la variación del índice de precios al consumidor, corresponde ajustar el impuesto único por tipo de combustible, tanto de producción nacional como importado, en cero coma sesenta y uno por ciento (0,61%).

7°—Que por existir en el presente caso, razones -de interés público y de urgencia- que obligan a la publicación del decreto antes del 01 de febrero de 2021; no corresponde aplicar la disposición del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que obliga a la Administración a dar audiencia por 10 días a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo o de intereses difusos. Lo anterior, por cuanto podría verse afectada la publicación en el tiempo que corresponde legalmente, y por ende el cobro del impuesto, en virtud de que la redacción, revisión y aprobación del decreto inicia a partir de la determinación del índice de precios al consumidor del mes de diciembre de 2020, que el Instituto Nacional de Estadística y Censos realiza en los primeros días de enero de 2021, razón por la cual con fundamento en el artículo citado, se prescinde de la publicación en el Diario Oficial de la convocatoria respectiva.

8°—Que mediante Resolución número DGT-R-12-2014 de las quince horas del 13 de marzo de 2014, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* número 129 el 07 de julio de 2014, la Dirección General de Tributación trasladó a la Dirección General de Hacienda, la función de actualización del impuesto único por tipo de combustible.

9°—Que siendo que el presente Decreto no establece ni modifica trámites, requisitos y/o procedimientos vinculados al Administrado, no se requiere someter el presente decreto al control previo de revisión por parte de la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. **Por tanto,**

DECRETAN:

ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO
POR TIPO DE COMBUSTIBLE

Artículo 1°—Actualízase el monto del impuesto único por tipo de combustible, tanto de producción nacional como importado, establecido en el artículo 1° de la Ley número 8114 de fecha 04 de julio de 2001, denominada “Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, publicada en el Alcance número 53 a *La Gaceta* número 131 del 09 de julio de 2001, mediante un ajuste de cero coma sesenta y uno por ciento (0,61%), con lo cual se aumenta el monto del impuesto, según se detalla a continuación:

Tipo de combustible por litro	Impuesto en colones (¢)
Gasolina regular	252,25
Gasolina súper	264,00
Diésel	149,00
Asfalto	51,25
Emulsión asfáltica	38,75
Búnker	24,25
LPG	51,25
Jet Fuel A1	151,25
Av. Gas	252,25
Queroseno	72,00
Diésel pesado (Gasóleo)	49,25
Nafta pesada	36,50
Nafta liviana	36,50

Junta Administrativa



Ricardo Salas Álvarez
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Carlos Andrés Torres Salas
Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Kathia Ortega Borloz
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Generif Traña Vargas
Delegado
Editorial Costa Rica

Artículo 2°—Deróguese el Decreto Ejecutivo número 42674-H de fecha 09 de octubre de 2020, publicado en el Alcance número 290 a *La Gaceta* número 262 de fecha 30 de octubre de 2020, a partir de la vigencia del presente decreto.

Artículo 3°—Rige a partir del primero de febrero de dos mil veintiuno.

Dado en la Presidencia de la República, a los once días del mes de enero de dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Hacienda, Elian Villegas Valverde.—1 vez.—O.C. N° 4600046036.—Solicitud N° 245590.—(D42800 – IN2021520415).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

N° DGT-R-02-2021.—San José, a las ocho y cinco horas del doce de enero del dos mil veintiuno.

Considerando:

I.—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, faculta a la Administración Tributaria, para dictar normas generales tendientes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.—Que conforme el inciso a) del artículo 2 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N° 7092 del 21 de abril de 1988 y sus reformas, son contribuyentes “*todas las personas jurídicas legalmente constituidas, con independencia de si realizan o no una actividad lucrativa, las sociedades de hecho, las sociedades de actividades profesionales, las empresas del Estado, los entes colectivos sin personalidad jurídica y las cuentas en participación que haya en el país (...)*” lo que implica que ellas deben estar inscritas en dicho impuesto, presentar la declaración jurada y cumplir todas las obligaciones formales y materiales aplicables a los contribuyentes del impuesto sobre la renta.

III.—Que mediante resolución N° DGT-R-075-2019 y sus reformas, dictada por la Dirección General de Tributación de las ocho horas cinco minutos del día 12 de diciembre de 2019, se regula el deber de inscripción y declaración de sociedades inactivas por ser contribuyentes en el Impuesto sobre la Renta.

IV.—Que en relación con las personas jurídicas que no realizan actividades lucrativas o sustantivas, denominadas para estos efectos en el inciso b) del artículo 4 del Reglamento a la Ley del impuesto sobre la Renta como sociedades inactivas, es necesario crear opciones de cumplimiento que sean sencillas y que no supongan costos elevados de cumplimiento, estimándose conveniente simplificar aún más el formulario de declaración que debe ser utilizado por estas, razón por la cual se hace necesario prorrogar la fecha de cumplimiento del deber formal de presentación de la declaración de las sociedades que presenten esta condición.

V.—De conformidad con lo que se establece en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, esta Dirección General determinó que la propuesta no contiene trámites, requisitos, ni procedimientos nuevos a cargo del administrado, sino una simplificación del formulario que deben utilizar y una prórroga para el cumplimiento de su obligación, por lo cual, se omite el trámite de control previo revisión por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

VI.—Que, por la urgencia de contar con el presente cuerpo normativo, y en atención a la posibilidad que establece el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se prescinde de la publicación previa de la misma. **Por tanto,**

RESUELVE:

ADICIONES A LA RESOLUCIÓN N° DGT-R-075-2019 SOBRE EL DEBER DE INSCRIPCIÓN, DESINSCRIPCIÓN Y DECLARACIÓN DE SOCIEDADES INACTIVAS

Artículo 1°—Adiciónese un párrafo segundo al inciso 2) al Artículo 2 y un Transitorio II a la resolución N° DGT-R-075-2019, del 12 de diciembre de 2019 y sus reformas, que dirán:

a) Artículo 2. (...)

“*Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior la Administración Tributaria pondrá a disposición de los contribuyentes un formulario simplificado.*”

b) “*Transitorio II.—Se amplía el plazo para cumplir la obligación de presentar la declaración del periodo fiscal 2020, de las personas jurídicas a que se refiere el inciso 2) del Artículo 2 de esta resolución, por un plazo adicional de dos meses y quince días naturales, contado a partir del momento en que la Administración Tributaria comuniquen que se ha puesto a su disposición el formulario simplificado a que hace referencia el citado Artículo, mediante publicación en la página oficial del Ministerio de Hacienda.*

La ampliación no aplica a las personas jurídicas que al cierre del periodo tienen la condición de inactiva, pero tuvieron actividad en algún momento del periodo fiscal, por no corresponder la presentación de un formulario simplificado en estas condiciones

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos precedentes, aquellos contribuyentes considerados en el párrafo primero de este Transitorio que deseen presentar el formulario ordinario D 101 lo podrán hacer voluntariamente, completando únicamente la información requerida en esta resolución.”

Artículo 2°—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Publíquese.—Juan Carlos Gómez Sánchez, Director General a.i.—1 vez.—O.C. N° 4600036035.—Solicitud N° 245150.—(IN2021519732).

DGT-R-47-2020.—Dirección General de Tributación.—San José, a las ocho horas y quince minutos del veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

Considerando:

I.—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas (en adelante Código Tributario), faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.—Que la resolución N° DGT-R-13-2020 de las ocho horas con cinco minutos del once de junio de dos mil veinte, publicada en el Alcance digital N° 144 a *La Gaceta* N° 139 del 12 de junio de 2020, denominada “Resolución sobre cobro y percepción del impuesto sobre el valor agregado sobre servicios digitales transfronterizos”, establece en el Anexo 6 la lista de proveedores e intermediarios sobre los cuales deberá efectuarse la percepción del Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA) mediante tarjetas de débito y crédito y otros medios de pago.

III.—Que mediante resolución N° DGT-R-42-2020 de las ocho y cinco horas del veintiséis de noviembre de dos mil veinte, publicada en el Alcance digital N° 328 a *La Gaceta* N° 293 del 15 de diciembre de 2020, se modificó el Anexo 6 de la resolución N° DGT-R-13-2020, incluyendo a la empresa UBER en el listado indicado en el considerando anterior.

IV.—Que el artículo 16 de la resolución N° DGT-R-13-2020, en lo que interesa, establece: “*Las entidades mencionadas en el artículo anterior, están obligadas a efectuar la percepción del IVA cuando sus tarjetahabientes, mediante su tarjeta de débito o crédito, realicen compras de servicios o bienes intangibles a través de internet o cualquier otra plataforma digital y que, dentro de la trama transmitida durante la transacción, se encuentre alguna de las palabras o términos incluidos en la lista de proveedores o intermediarios de servicios transfronterizos. La obligación de efectuar la percepción se produce en el momento que el emisor registre en la cuenta del tarjetahabiente la compra o la transacción realizada por este.*” (El subrayado no corresponde al original)

V.—Que se han generado una serie de inconvenientes en los últimos días con el cobro de IVA en el servicio UBER EATS, dado que el sistema de los bancos reconoce dentro de la trama transmitida durante la transacción de dicho servicio, los caracteres correspondientes a la empresa UBER y, por consiguiente, aplica la

percepción del IVA. En razón de lo anterior y para evitar que se sigan generando percepciones indebidas, se ha considerado conveniente y oportuno modificar el Anexo 6 de la resolución N° DGT-R-13-2020.

VI.—Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, esta propuesta no contiene trámites nuevos como se indica en el considerando anterior, por lo cual, se omite el trámite de control previo revisión por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

VII.—Que, en la presente resolución, se omite el procedimiento de consulta pública establecido en el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, debido a razones de interés público y por la urgencia de evitar, a la mayor brevedad posible, que se realicen percepciones indebidas en perjuicio de los usuarios del servicio UBER EATS. Por tanto,

RESUELVE:

**Reforma del Anexo 6 de la Resolución N° DGT-R-13-2020
Resolución sobre cobro y percepción del Impuesto
sobre el Valor Agregado sobre servicios
digitales transfronterizos**

Artículo 1°—Modifíquese el Anexo 6 de la resolución DGT-R-13-2020 de las ocho horas con cinco minutos del once de junio de dos mil veinte, denominada “Resolución sobre cobro y percepción del impuesto sobre el valor agregado sobre servicios digitales transfronterizos”, para que en el lugar de “UBER” se incluyan los términos “UBER *TRIP” y “UBER TRIP”.

Artículo 2°—Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese.—Carlos Vargas Durán, Director General.—1 vez.—O.C. N° 4600036035.—Solicitud N° 245133.—(IN2021519725).

**Administración Tributaria de Heredia
ATH-GER-369-2020**

Por desconocerse el domicilio fiscal actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 137 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (C.N.P.T), se procede a notificar por edicto los saldos deudores de los contribuyentes que a continuación indican:

N° Requerimiento	Contribuyente	Cédula	Impuesto	Documento	Período	Monto €
1911002303244	Corporación de Diseños Modulares A&B Sociedad Anónima	310171677723	Ventas	1044041741766	07/2016	763,484.00
1911002303244	Corporación de Diseños Modulares A&B Sociedad Anónima	310171677723	Ventas	1044042658565	08/2016	2,279,384.00
1911002303244	Corporación de Diseños Modulares A&B Sociedad Anónima	310171677723	Ventas	1044043447641	09/2016	1,326,890.00
1911002303244	Corporación de Diseños Modulares A&B Sociedad Anónima	310171677723	Ventas	1044044511474	10/2016	1,181,762.00

N° Requerimiento	Contribuyente	Cédula	Impuesto	Documento	Período	Monto €
1911002303244	Corporación de Diseños Modulares A&B Sociedad Anónima	310171677723	Ventas	1044044802893	11/2016	1,641,569.00
1911002303244	Corporación de Diseños Modulares A&B Sociedad Anónima	310171677723	Ventas	1044045625926	12/2016	2,602,878.00
1911002303244	Corporación de Diseños Modulares A&B Sociedad Anónima	310171677723	Ventas	1044046525146	01/2017	1,864,276.00
1911002303244	Corporación de Diseños Modulares A&B Sociedad Anónima	310171677723	Ventas	1044047336193	02/2017	2,011,425.00
1911002303244	Corporación de Diseños Modulares A&B Sociedad Anónima	310171677723	Ventas	1044048507941	03/2017	2,074,312.00
1911002303244	Corporación de Diseños Modulares A&B Sociedad Anónima	310171677723	Ventas	1044049568055	04/2017	1,934,389.00
1911002303244	Corporación de Diseños Modulares A&B Sociedad Anónima	310171677723	Ventas	1044050350813	05/2017	1,395,474.00
1911002303244	Corporación de Diseños Modulares A&B Sociedad Anónima	310171677723	Ventas	1044051204217	06/2017	1,597,033.00
1911002303244	Corporación de Diseños Modulares A&B Sociedad Anónima	310171677723	Ventas	1044051991123	07/2017	1,151,292.00
1911002303244	Corporación de Diseños Modulares A&B Sociedad Anónima	310171677723	Ventas	1044053101707	08/2017	1,325,748.00
1911002303244	Corporación de Diseños Modulares A&B Sociedad Anónima	310171677723	Renta	1012620410681	12/2016	50,344.00
1911002303244	Corporación de Diseños Modulares A&B Sociedad Anónima	310171677723	Timbre de Educación y Cultura	1261045097006	12/2017	9,000.00
1911002303244	Corporación de Diseños Modulares A&B Sociedad Anónima	310171677723	Timbre de Educación y Cultura	1261046311244	12/2018	9,000.00

*Más recargos de ley *

Se concede un plazo de quince días a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que los contribuyentes arriba indicados cancelen la deuda. De no hacerlo, el caso será trasladado a la oficina de Cobros Judiciales para el trámite correspondiente así mismo se le previene al contribuyente que para futuras notificaciones debe señalar lugar para recibir las y en caso de que no lo haga, las resoluciones que recaigan quedan firmes veinticuatro horas después de dictadas. (Artículo 137 C.N.P.T) Publíquese.—Carlos Vargas Durán, Director General de Tributación.—Gerardo Chévez Ramírez, Gerente Tributario.—Oscar Alberto Padilla Guzmán, Gestor Tributario.—1 vez.—O.C. N° 4600036035.—Solicitud N° 245143.—(IN2021519731).

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

N° RES-DGH-001-2021.—Dirección General de Hacienda.—San José, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del ocho de enero del dos mil veintiuno.

Considerando:

I.—Que el artículo 99 de la Ley número 4755 de fecha 03 de mayo de 1971, denominada “Código de Normas y Procedimientos Tributarios”, publicada en el Alcance número 56 a *La Gaceta* número 117 del 4 de junio de 1971 faculta a la Administración Tributaria para dictar normas para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.—Que la Ley número 7972 de fecha 22 de diciembre de 1999, denominada “Creación de cargas tributarias sobre licores, cervezas y cigarrillos para financiar un plan integral de protección y amparo de la población adulta mayor, niñas y niños en riesgo social, personas discapacitadas abandonadas, rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes, apoyo a las labores de la Cruz Roja y derogación de impuestos menores sobre las actividades agrícolas y su consecuente sustitución”, publicada en el Alcance número 205-A a *La Gaceta* número 250 del 24 de diciembre de 1999, crea un impuesto específico sobre las bebidas alcohólicas de producción nacional o importadas.

III.—Que la Ley número 8399 de fecha 19 de diciembre de 2003, denominada “Reforma Ley de Impuestos sobre Cigarrillos y Licores para Plan de Protección Social” publicada en *La Gaceta* número 21 del 30 de enero de 2004, reformó el artículo 1 de la citada Ley número 7972, estableciendo una nueva base imponible sobre los mililitros de alcohol absoluto contenidos en las bebidas alcohólicas de producción nacional o importadas, según la concentración de alcohol por volumen.

IV.—Que el Transitorio Único de la Ley número 8399 dispone, que el impuesto deberá actualizarse en adelante de conformidad con el mecanismo previsto para tal efecto por el artículo 6) de la citada Ley número 7972, el cual establece, que la Administración Tributaria actualizará de oficio trimestralmente, el monto del impuesto conforme con la variación del índice de precios al consumidor que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos y que en ningún caso cada ajuste trimestral podrá ser superior a un tres por ciento (3%). Asimismo, el artículo 6 del Decreto número 29463-H, Reglamento de la Ley número 7972, reformado por el Decreto número 31605-H establece que, la actualización deberá efectuarse, a partir del primer día de cada uno de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año, para lo cual se deberán considerar los trimestres inmediatos anteriores a finales de cada uno de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año.

V.—Que mediante Resolución DGT-R-12-2014 de fecha 13 de marzo de 2014, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* número 129 el 07 de julio de 2014, se traslada la función de actualización del impuesto específico sobre las bebidas alcohólicas, de la Dirección General de Tributación a la Dirección General de Hacienda.

VI.—Que mediante resolución número RES-DGH-046-2020, del 07 de octubre de 2020, publicada en *La Gaceta* número 252 del 16 de octubre de 2020, se actualizó el impuesto específico por cada mililitro de alcohol absoluto a las sumas de ₡3,41, ₡4,09 y ₡4,77, para los porcentajes de alcohol por volumen de hasta 15%; más de 15% y hasta 30%; y más de 30%; respectivamente, a partir del 01 de noviembre del 2020.

VII.—Que los niveles del índice de precios al consumidor a los meses de setiembre de 2020 y diciembre de 2020, corresponden a **106,412** y **107,061** respectivamente, generándose una variación de **cero coma sesenta y uno por ciento (0,61%)**.

VIII.—Que según la variación del índice de precios al consumidor, corresponde actualizar el impuesto específico por cada mililitro de alcohol absoluto en **cero coma sesenta y uno por ciento (0,61%)**.

IX.—Que por existir en el presente caso, razones -de interés público y de urgencia- que obligan a la publicación de la resolución antes del 01 de febrero de 2021; no corresponde aplicar la disposición del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que obliga a la Administración a dar audiencia por 10 días a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo o de intereses difusos. Lo anterior, por cuanto podría verse afectada la publicación en el tiempo que corresponde legalmente, y por ende el cobro del impuesto, en virtud de que la redacción, revisión y aprobación de la resolución, inicia a partir de la determinación, del índice de precios al consumidor del mes de diciembre de 2020, que el Instituto Nacional de Estadística y Censos realiza en los primeros días de enero de 2021, razón por la cual con fundamento en el artículo citado, se prescinde de la publicación en el Diario Oficial de la convocatoria respectiva. **Por tanto,**

RESUELVE:

Artículo 1°-Actualícense los montos del impuesto específico por cada mililitro de alcohol absoluto, establecido en el artículo 1° de la Ley número 7972 de fecha 22 de diciembre de 1999, denominada “*Creación de cargas tributarias sobre licores, cervezas y cigarrillos para financiar un plan integral de protección y amparo de la población adulta mayor, niñas y niños en riesgo social, personas discapacitadas abandonadas, rehabilitación de alcohólicos y farmacodependientes, apoyo a las labores de la Cruz Roja y derogación de impuestos menores sobre las actividades agrícolas y su consecuente sustitución*”, mediante un ajuste de **cero coma sesenta y uno por ciento (0,61%)**, con lo cual se aumenta el monto de impuesto, según se detalla a continuación:

Porcentaje de alcohol por volumen	Impuesto (colones por mililitro de alcohol absoluto)
Hasta 15%	3,43
Más de 15% y hasta 30%	4,11
Más de 30%	4,80

Artículo 2°—Al entrar en vigencia la presente resolución, se deja sin efecto la actualización efectuada mediante la resolución número RES-DGH-046-2020, del 07 de octubre del 2020, publicada en *La Gaceta* número 252 del 16 de octubre del 2020.

Artículo 3°—Rige a partir del primero de febrero del dos mil veintiuno.

Publíquese.—Francisco Fonseca Montero, Director General.—1 vez.—O. C. N° 4600046036.—Solicitud N° 245225.—(IN2021519763).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 4, Folio 58, Título N° 1685, emitido por el Liceo San Miguel, en el año dos mil catorce, a nombre de Cascante Hernández José Alberto, cédula 1-1604-0364. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, al primer día del mes de agosto del dos mil diecinueve.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2021519787).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 164, Título N° 252, emitido por el Liceo Nocturno de La Cruz en el año dos mil doce, a nombre de Morales Cubillo Mariela, cédula 5-0397-0075. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil veinte.—Dr. Pablo Mena Castillo, Director.—(IN2021519863).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2020-0006186.—María Del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Daily Harvest, INC., con domicilio en 99 Hudson Street, New York, NY 10013, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DAILY HARVEST**, como marca de comercio y servicios en clases 29; 30; 31; 32 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Sopas; mezclas de sopa; preparaciones para hacer sopas; comidas preparadas que consisten principalmente en verduras; comidas preparadas que consisten principalmente en sucedáneos de la carne; comidas preparadas que consisten principalmente en legumbres, aperitivos a base de vegetales, bocadillos a base de legumbres, bocadillos a base de nueces, aperitivos a base de frutas; semillas de chía procesadas; comidas preenvasadas que consistan principalmente de frutas y semillas; comidas preparadas y envasadas que consistan principalmente de legumbres procesadas; bebidas de leche de coco aromatizadas con jengibre como especia; en clase 30: Bebidas a base de café; bebidas a base de té; bebidas a base de chocolate; mezclas de chocolate caliente; sucedáneos del helado; sundaes de helado; gachas de avena; parfaits; avena procesada; comidas preenvasadas que consisten principalmente de pasta o arroz; comidas preenvasadas que consisten principalmente de quinoa; comidas preenvasadas que consisten principalmente de cereales, bebidas exprés; bebidas de café; café; té; cacao; aperitivos a base de café; avena cruda; copos de avena; avena cortada al acero; avena sin procesar; comidas preenvasadas que consisten principalmente de avena; masa para galletas; masa comestible para galletas no destinada a hornear; masa para galletas congelada; dulces, a saber, snacks, en concreto, chocolate, aperitivos a base de cereales; en clase 31: Avena y avena sin procesar; en clase 32: Bebidas de frutas congeladas; bebidas congeladas a base de frutas; bebidas de frutas; bases de zumos de frutas; bebidas a base de frutas; preparaciones para hacer bebidas, en concreto, batidos y zumos de frutas y vegetales; batidos; jugos de vegetales; jugos de frutas y vegetales; kits de batidos; batidos de vegetales; batidos que contienen cereales y avena; bebidas a base de jengibre; en clase 35: Servicios de tienda minorista en línea con comidas preparadas, postres y bebidas. Prioridad: Se otorga prioridad N° 88/791 939 de fecha 10/02/2020 de Estados Unidos de América. Fecha: 21 de diciembre del 2020. Presentada el: 10 de agosto del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de diciembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021518465).

Solicitud N° 2019-0008996.—María Del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderado Especial de Alcón INC. con domicilio en Rue Louis-D'affry 6, CFI-1701 Fribourg, Suiza, solicita la inscripción de: **CLAREON XD** como Marca de Fábrica y Comercio en clase 10 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Instrumentos y aparatos oftalmológicos y quirúrgicos; lentes intraoculares. Fecha: 21 de

diciembre de 2020. Presentada el: 30 de septiembre de 2019. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2021518466).

Solicitud N° 2020-0009040.—Édgar Zurcher Gurdían, cédula de identidad 1-0532-0390, en calidad de apoderado especial de Yamaha Hatsudoki Kabushiki Kaisha, con domicilio en: 2500 Shingai, Iwata-Shi, Shizuoka-Ken, Japón, solicita la inscripción de: **MT**, como marca de fábrica y comercio en clase: 12. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: motocicletas, scooters, ciclomotores, motocicletas de tres ruedas, scooters de tres ruedas ciclomotores de tres ruedas y piezas y accesorios para los mismos. Fecha: 18 de diciembre de 2020. Presentada el: 03 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2021518467).

Solicitud N° 2017-0012496.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Monster Energy Company, con domicilio en 1 Monster Way, Corona, California 92879, U.S. A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FURY** como marca de fábrica y comercio, en clase 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: bebidas no alcohólicas, incluyendo las bebidas carbonatadas y energéticas; siropes, concentrados, polvos y preparaciones para hacer bebidas, incluyendo bebidas carbonatadas y bebidas energéticas; cerveza. Fecha: 18 de diciembre del 2020. Presentada el: 22 de diciembre del 2017. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de diciembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2021518468).

Solicitud N° 2020-0009873.—Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de apoderado especial de The Clorox International Company, con domicilio en 1221 Broadway, Oakland, California, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: Fórmula 409



como marca de fábrica y comercio, en clases 3 y 5 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 07 de

diciembre del 2020. Presentada el: 25 de noviembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de diciembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2021518469).

Solicitud N° 2019-0000040.—Harry Zürcher Blen, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de FKD Therapies Oy, con domicilio en Mikrokatu 1 S, Kuopio, FIN-70210, Finlandia, solicita la inscripción de: **ADSTILADRIN**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones anticancerígenas, vacunas terapéuticas. Fecha: 28 de diciembre de 2020. Presentada el: 7 de enero de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2021518470).

Solicitud N° 2017-0007056.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Molinos de Costa Rica Sociedad Anónima, con domicilio en: 400 metros al norte del Mall Internacional, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MOCRISA MASPAN**, como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles y en clase 30: café, té, cacao, sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Fecha: 07 de diciembre de 2020. Presentada el: 20 de julio de 2017. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2021518474).

Solicitud N° 2019-0007364.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad número 110660601, en calidad de apoderada especial de Harboes Bryggeri A/S, con domicilio en Spegerborgvej 34,4230 Skaelskør, Dinamarca, solicita la inscripción de: **BEAR BEER** como marca de fábrica y comercio en clase: 32. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cerveza. Fecha: 10 de diciembre de 2020. Presentada el: 13 de agosto de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos,

la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2021518475).

Solicitud N° 2018-0003137.—Édgar Zurcher Gurdíán, divorciado, cédula de identidad N° 105320390, en calidad de apoderado especial de Younique LLC, con domicilio en 3400 Mayflower Ave, Lehi, Utah 84043, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **YOUNIQUE**



como marca de servicios, en clase 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de venta al por menor en línea a través de solicitudes directas de distribuidores dirigidos a los usuarios finales que ofrezcan productos cosméticos, de cuidado de la piel y de belleza; servicios de venta al por menor a través de solicitudes directas de distribuidores dirigidos a los usuarios finales que ofrezcan productos cosméticos, de cuidado de la piel y de belleza; servicios de venta al por menor en el ámbito de los productos cosméticos, de cuidado de la piel y de belleza. Fecha: 04 de diciembre del 2020. Presentada el: 13 de abril del 2018. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de diciembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2021518476).

Solicitud N° 2020-0009762.—Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de apoderado especial de Old Navy (Itm) Inc. con domicilio en 2 Folsom Street, San Francisco, California 94105, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Vestido, calzado, sombrerería Fecha: 9 de diciembre de 2020. Presentada el: 23 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021518477).

Solicitud N° 2020-0009763.—Harry Zurcher Blen, casado cédula de identidad N° 104151184, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Zepol S. A., cédula jurídica N° 3-101-003812, con domicilio en 75 metros al norte del Servicentro la Galera, Curridabat, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ZANYSCRUB**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 1° de diciembre de 2020. Presentada el 23 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1° de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2021518478).

Solicitud N° 2020-0009433.—Harry Zürcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Grendene S. A., con domicilio en Avenida Pimentel Gomes, 214, Expectativa EM Sobral/CE-CEP: 62040-125, Brasil, solicita la inscripción de: **GRENDHA**, como marca de fábrica y comercio en clase 25 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: calzado, calzado para mujeres y niños, en concreto, sandalias, zapatos de playa, pantuflas, zapatillas de baño, botas. Fecha: 19 de noviembre de 2020. Presentada el: 12 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2021518479).

Solicitud N° 2020-0009434.—Harry Zürcher Blen, casado, cédula de identidad 10451184, en calidad de apoderado especial de Grendene S. A., con domicilio en Avenida Pimentel Gomes 214, Expectativa EM, Sobral / CE-CEP: 62040-125, Brasil, solicita la inscripción de: **IPANEMA**, como marca de fábrica y comercio en clase 25 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: calzado, calzado de mujer, hombre y niño, en concreto, sandalias, calzado de playa, zapatillas, zapatillas de baño, botas y sombrerería. Fecha: 19 de noviembre de 2020. Presentada el: 12 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2021518480).

Solicitud N° 2020-0009025.—Édgar Zürcher Gurdíán, divorciado, carné de refugiado 105320390, en calidad de apoderado especial de Fatro S.P.A., con domicilio en Vía Emilia 285-40064 Ozzano, Dell’Emilia (BO), Italia, solicita la inscripción de: **Afilaria** como marca de fábrica y comercio en clase 5 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos veterinarios. Fecha: 11 de noviembre de 2020. Presentada el: 3 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2021518481).

Solicitud N° 2020-0010084.—María Del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de Apple Inc., con domicilio en One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

como marca de comercio y servicios en clases: 9; 35 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: computadoras, hardware de cómputo, hardware de cómputo portátil, computadoras portátiles, computadoras tipo Tablet, aparatos e instrumentos de telecomunicaciones, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, dispositivos de comunicación inalámbricos para la transmisión de voz, datos, imágenes, audio, video y contenido

multimedia, aparatos para redes de comunicación, dispositivos electrónicos digitales manuales capaces de proporcionar acceso a internet y para enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, correo electrónico y otros datos digitales, dispositivos electrónicos digitales portátiles capaces de proporcionar acceso a internet, para enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, correo electrónico y otros datos digitales, relojes inteligentes, rastreadores de actividad portátiles, pulseras conectadas (instrumentos de medición), lectores de libros electrónicos, software de ordenador, software para ajustar, configurar, operar o controlar dispositivos móviles, teléfonos móviles, dispositivos portátiles, computadoras, periféricos de computadoras, decodificadores, televisores y reproductores de audio y video, software de desarrollo de aplicaciones, software de juegos informáticos, contenido de audio, video y multimedia pregrabado descargable, dispositivos periféricos informáticos, dispositivos periféricos para computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, audífonos, auriculares, decodificadores y reproductores y grabadoras de audio y video periféricos de cómputo portátiles periféricos portátiles para usar con computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisores, decodificadores y reproductores y grabadoras de audio y video, acelerómetros altímetros, aparatos de medición de distancia, aparatos para grabar datos de distancia, podómetros aparatos, de medición de presión, aparatos, indicadores de presión, monitores, pantallas de visualización, pantallas de visualización frontal, y auriculares para usar con computadoras, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisores y reproductores y grabadoras de audio y video lentes inteligentes, anteojos 3d, lentes, gafas de sol, vidrios y cristales ópticos, productos ópticos, aparatos e instrumentos ópticos, cámaras, flashes para cámaras, pantallas de visualización para computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisores y reproductores y grabadoras de audio y video, teclados, ratones de computadora, alfombrillas para ratones de computadora, impresoras, unidades de disco y discos duros, aparatos para grabar y reproducir sonido, reproductores y grabadores digitales de audio y video, bocinas de audio, amplificadores y receptores de audio, aparatos de audio para vehículos de motor, aparatos para grabación y reconocimiento de voz, audífonos, auriculares, micrófonos televisores, receptores y monitores de televisión, decodificadores, radiotransmisores y radiorreceptores sistemas de posicionamiento global (dispositivos GPS), instrumentos de navegación controles remotos para controlar computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, reproductores y grabadoras de audio y video, televisores, bocinas, amplificadores, sistemas de teatro en casa y sistemas de entretenimiento dispositivos portátiles para controlar computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, reproductores y grabadoras de audio y video, televisores, bocinas, amplificadores, sistemas de teatro en casa y sistemas de entretenimiento, aparatos para el almacenamiento de datos, chips de cómputo, tarjetas de crédito, codificadas y lectores de tarjetas terminales de pago electrónico y puntos de transacción, baterías, cargadores de baterías, conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, cables eléctricos, alambres eléctricos, cargadores, estaciones para cargar baterías, y adaptadores para su uso con todos los productos anteriormente mencionados, interfaces para computadoras, periféricos de computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos digitales móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisores, decodificadores y reproductores y grabadoras de audio y video, películas protectoras adaptadas para pantallas de ordenador cubiertas, bolsas, estuches, fundas, correas y cordones para computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos digitales móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, audífonos, auriculares, decodificadores y reproductores y grabadoras de audio y video brazos extensibles para autofotos (mono pies de mano), cargadores de batería para cigarrillos electrónicos, controles remotos, aparatos electrónicos de comando y



reconocimiento de voz para controlar las operaciones de dispositivos electrónicos de consumo y sistemas residenciales; en clase 35: administración de empresas, administración de negocios, servicios de consultoría empresarial, servicios de planificación, colocación e información de carreras, prestación de funciones de oficina, servicios de agencias de publicidad, servicios de publicidad, marketing y promoción, consultas sobre publicidad y marketing, servicios de promoción de ventas, promoción de productos y servicios de terceros, realizar estudios de mercado, análisis de respuesta publicitaria e investigación de mercado, diseño, creación, preparación, producción y difusión de anuncios y material publicitario para terceros, servicios de planificación de medios, administración de programas de fidelización de consumidores, organización y realización de programas de recompensas de incentivos para promover la venta de bienes y servicios gestión de archivos y bases de datos informatizados servicios de procesamiento de datos, creación de índices de información, sitios y otros recursos disponibles en redes informáticas mundiales y otras redes electrónicas y de comunicaciones para terceros suministro, búsqueda, navegación y recuperación de información, sitios y otros recursos disponibles en redes informáticas mundiales y otras redes electrónicas y de comunicaciones para terceros organización de contenido de información proporcionada a través de una red informática mundial y otras redes electrónicas y de comunicaciones, según las preferencias del usuario suministro de información comercial, de consumo y de negocios a través de redes informáticas y redes de comunicaciones globales servicios comerciales, en concreto, suministro de bases de datos informáticas sobre la compra y venta de una amplia variedad de productos y servicios de terceros recopilaciones de directorios para su publicación en internet y otras redes electrónicas, informáticas y de comunicaciones, servicios de tienda minorista y tienda minorista en línea, servicios de tiendas minoristas prestados a través de internet y otras redes informáticas, electrónicas y de comunicaciones servicios de tiendas minoristas en relación con libros, revistas, publicaciones periódicas, boletines informativos, revistas y otras publicaciones sobre una amplia gama de temas de interés general, prestados a través de internet y otras redes informáticas, electrónicas y de comunicaciones servicios de tiendas minoristas en el ámbito del esparcimiento con películas, programas de televisión, eventos deportivos, obras musicales y obras de audio y audiovisuales, prestados a través de internet y otras redes informáticas, electrónicas y de comunicaciones servicios de tiendas minoristas que ofrecen productos informáticos, electrónicos y de entretenimiento, aparatos de telecomunicaciones, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos digitales móviles manuales y otros productos electrónicos de consumo, software y accesorios, periféricos, piezas y estuches de transporte para dichos productos, proporcionados a través de internet y otras redes informáticas, electrónicas y de comunicaciones demostraciones de productos proporcionadas en la tienda ya través de redes de comunicaciones globales y otras redes electrónicas y de comunicaciones servicios de suscripción, en concreto, suministro de suscripciones a contenido de texto, datos, imágenes, audio, video y multimedia, prestados a través de internet y otras redes electrónicas y de comunicaciones suministro de textos, datos, imágenes, audio, video y contenido multimedia pregrabados descargables mediante una tarifa o una suscripción prepaga, a través de internet y otras redes electrónicas y de comunicaciones organización y dirección de conferencias, espectáculos y exposiciones comerciales, comerciales y de negocios servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todo lo mencionado; en clase 42: diseño y desarrollo de hardware, software, periféricos y juegos informáticos y de video, servicios de consultoría de hardware y software informáticos, programación de computadoras, diseño de bases de datos informáticas, almacenamiento de datos electrónicos, servicios de computación en la nube, alquiler de hardware, software y periféricos informáticos, suministro de software en línea no descargable, servicios de consulta para desarrollar sistemas informáticos, bases de datos y aplicaciones consultoría en seguridad informática y seguridad de datos servicios de cifrado de datos, suministro de información de hardware o software en línea, mantenimiento, reparación y actualización de hardware, software, periféricos y aplicaciones informáticas, servicios de soporte técnico, diagnóstico y

resolución de problemas de hardware y software informáticos, y servicios de mesa de ayuda informática, servicios de creación, diseño y mantenimiento de sitios web servicios de alojamiento de sitios web, suministro de motores de búsqueda para obtener datos a través de internet y otras redes de comunicaciones electrónicas, creación de índices de información en línea, sitios y otros recursos disponibles en internet y otras redes de comunicaciones electrónicas, servicios de cartografía y mapeo, acceso a un portal de internet que permite a los usuarios obtener una vista previa y descargar libros, publicaciones y otros documentos electrónicos acceso a un portal de internet que permite a los usuarios obtener una vista previa y descargar libros, publicaciones y otros documentos electrónicos servicios científicos y tecnológicos, servicios de diseño industrial, servicios de análisis e investigación industrial investigación médica, laboratorios médicos, servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todo lo mencionado. Prioridad: Fecha: 10 de diciembre de 2020. Presentada el 2 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021518486).

Solicitud N° 2020-0010337.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Husqvarna Aktiebolag, con domicilio en Drottninggatan 2, SE-561 82, Huskvarna, Suecia, Suecia, solicita la inscripción de: HUSQVARNA

 como marca de comercio y servicios en clases 4, 7, 8, 9, 12, 25, 35 y 37 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: aceites y grasas industriales aceites para máquinas, grasas para máquinas lubricantes composiciones absorbentes, humectantes y aglutinantes de polvo combustibles (incluido el alcohol para motores) e iluminantes velas y mechas para iluminar; en clase 7: máquinas para jardinería, parques, silvicultura, construcción y sus partes y piezas sierras de mano [máquinas] sierras eléctricas sierras de cadena, sierras de limpieza, sierras de poste aserraderos (eléctricos) bancos de sierra (partes de máquinas) hojas de sierra (partes de máquinas) máquinas de recorte, desbrozadoras, cortasetos máquinas cortadoras de césped, cortadoras de césped robóticas, cortadoras de césped con operador a pie, cortadoras de césped de giro cero, cortadoras frontales comerciales, cortadoras de césped con asiento tractores de jardín para cortar césped aireadores de césped, desbrozadoras, cultivadores, trituradoras de tocones, recortadoras de césped dispositivos de soplado y succión, como sopladores de hojas y quitanieves aspiradoras de jardín, colectores quitanieves barrenas de hielo (impulsadas por gasolina) limpiadores de alta presión bombas de agua pulverizadores (de mochila) [eléctricos] para llevar en la espalda, pulverizadores [máquinas] para uso en el jardín, máquinas de pulverización que funcionan con baterías plantas [paquetes] de energía cadenas (partes de máquinas) motores, piezas de motor y motores para productos eléctricos para exteriores cadenas y barras para motosierras cubiertas de barra de sierra de cadena accesorios para montar en cortadoras de césped, tractores de jardín para cortar césped y cortadoras de césped de giro cero, incluidos carros de descarga, hojas [cuchillas] topadoras, palas frontales, guardabarros, cubiertas para tractores de jardín, fundas para asientos, rampas de carga, toldos accesorios para cortadoras de césped robóticas, incluidas las carrocerías de repuesto, ruedas delanteras y traseras pesadas, cepillos de ruedas carcasas de protección y colgadores de pared para cortadoras de césped, incluidas cortadoras de césped robóticas generadores máquinas y aparatos de corte, taladrado, abrasión, pulido, afilado herramientas abrasivas para su uso con máquinas herramientas abrasivas como parte de máquinas lijadoras orbitales (máquinas) afiladores de motor discos abrasivos para lijadoras eléctricas sierras de pared, sierras para caminos y pisos,

sierras de alambre, sierras para azulejos y mampostería, cortadoras eléctricas perforadoras y soportes de perforación herramientas de diamante hojas de sierra, alambres, rodillos, amoladoras, cepilladoras equipo de preparación de superficies (máquinas) amoladoras de hormigón y suelos, pulidoras herramientas de diamante, que incluyen: discos de diamante para máquinas y equipos de corte de hormigón brocas y brocas de diamante para máquinas segmentos de diamante, muelas de copa de diamante, discos de diamante, almohadillas de pulido de diamante y bloques de diamante, todo lo anterior para máquinas y equipos de preparación de superficies herramientas de diamante, incluidos alambres, alambres estacionarios, alambres de cantera, alambres múltiples, hojas, hojas de sierra en grupo, hojas circulares, almohadillas de amolar, taladros y brocas, para su uso en la industria de la piedra para cortar, pulir o procesar piedra natural extractores de polvo [de motor], aspiradores de lechada de hormigón [de motor], depuradores de aire [de motor], pre-separadores de polvo y lechada [de motor] separadores húmedos máquinas de limpieza de polvo y lechada instalaciones [para limpieza] de eliminación de polvo máquinas y aparatos eléctricos de limpieza máquinas de succión para uso industrial máquinas de succión con fines de barrido aspiradoras para la construcción aspiradoras para uso industrial aspiradoras para limpiar superficies aspiradoras en seco y húmedo piezas y accesorios para aspiradoras compactadores máquinas de compactación y acabado de superficies del suelo cribadoras (máquinas) vibradores de hormigón vibradores (máquinas) para uso industrial ejes para máquinas ejes flexibles paletas eléctricas piezas y accesorios para paletas, compactadores, cribas, vibradores, máquinas vibradoras de demolición remota martillos de demolición accesorios para máquinas de demolición remota robots (máquinas) máquinas lavavajillas, lavadoras, rodillos [escurridores], máquinas para limpieza de alta presión, centrifugadoras, compresores para frigoríficos y congeladores, máquinas mezcladoras de alimentos, procesadoras de alimentos, cortadoras, trituradoras, envasadoras al vacío, máquinas de eliminación de residuos, aspiradoras y sus partes, a saber mangueras, boquillas, tubos, bolsas de polvo y filtros máquinas de planchar prensas de planchar estaciones de vapor máquinas de coser, bordar y sobrecerrar máquinas de tejer máquinas de puntada invisible máquinas de coser de puntada de recubrimiento máquinas para acolchar plisados [partes de máquinas de coser] pliegues [partes de máquinas de coser] motores, piezas de motor y motores para máquinas de coser soportes para máquinas de coser y accesorios para máquinas de coser prensatelas para máquinas de coser bobinas para máquinas de coser fajas de máquina de coser resortes [partes de máquinas] guardapolvos para máquinas de coser accionamientos de pedal para máquinas de coser placas de agujas para máquinas de coser cuchillas de remalladora dispositivos de tensión para máquinas de coser partes y accesorios par; en clase 8: herramientas e implementos manuales, todos para uso en silvicultura, parques y horticultura cizallas para setos, hojas, sierras, espadas, hachas, rastrillos, colectores, cinturones de herramientas, tenazas elevadoras, cepilladoras, esparcidores, hojas de sierra de diamante, hojas soldadas con láser para corte en seco, brocas de diamante, alambres y cadenas de diamante [herramientas], herramientas abrasivas, de esmerilado y pulido pulverizadores (de mochila) [no eléctricos] para llevar en la espalda, pulverizadores [herramienta manual] para uso en el jardín planchas, planchas de vapor tijeras lijadoras manuales herramientas e instrumentos de afilado manuales instrumentos abrasivos (instrumentos de mano) muelas abrasivas (esmeril) máquinas de coser; en clase 9: ropa y equipo de protección y seguridad calzado de protección cascos protectores botas de protección, guantes, cascos, caretas, gafas, gafas de sol viseras lentes de seguridad arneses de seguridad correas de seguridad para los hombros aparatos e instrumentos científicos, ópticos, de medición, señalización y control aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, baterías, baterías eléctricas, baterías recargables, cargadores de batería, estaciones para cargar baterías, celdas fotovoltaicas, unidades de energía eléctrica, válvulas electromagnéticas, radiocontroles, acumuladores, interruptores de tiempo mecánicos, eléctricos y electrónicos, interruptores eléctricos, dispositivos de seguridad de funcionamiento en seco para bombas, cables eléctricos, extensiones de cables eléctricos, enchufes,

conectores eléctricos, empalmes de cables para cables eléctricos, acoplamientos eléctricos, conectores adaptadores, adaptadores de enchufes eléctricos, transformadores eléctricos, tableros de circuitos eléctricos, tableros de interruptores eléctricos, tableros de control eléctrico, cajas de fusibles eléctricos repetidores, repetidores multipuerto, repetidores ethernet pasarelas, convertidores de protocolo convertidores de frecuencia amplificadores de señal dispositivos y aparatos de sistemas de posicionamiento global (GPS) aparatos e instrumentos de seguimiento electrónico dispositivos de comunicación GPS para cortadoras de césped robóticas sensores y detectores sensores electrónicos sensores para registrar el uso de máquinas y motores etiquetas y lectores de identificación por radiofrecuencia (RFID) etiquetas electrónicas receptores de señales electrónicas controladores inalámbricos para monitorear y controlar de forma remota la función y el estado de otros dispositivos o sistemas eléctricos, electrónicos y mecánicos registradores de datos cámaras, indicadores de movimiento alarmas, alarmas de seguridad, alarmas de robo, alarmas eléctricas, alarmas remotas [distintas de las antirrobo para vehículos] controles remotos controles remotos para robots cortacésped y para robots de demolición controles remotos para extractores de polvo aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes TV integrada soportes de datos magnéticos, discos de grabación programas informáticos, software software de aplicaciones, aplicaciones móviles manuales en formato electrónico, publicaciones en formato electrónico, material didáctico en formato electrónico, guías de usuario en formato electrónico, cuadernos de formato electrónico, cuadernos de bitácora en formato electrónico relojes inteligentes software y aplicaciones para relojes inteligentes conectados periféricos adaptados para su uso con ordenadores y otros dispositivos inteligentes instrumentos de medición del tiempo (sin incluir relojes de pulseras y relojes); en clase 12: tractores de jardín y sus partes y piezas accesorios para tractores de jardín, incluidos carros de descarga, hojas [cuchillas] topadoras, palas frontales, guardabarros, cubiertas para tractores de jardín, fundas para asientos, rampas de carga, toldos motocicletas de dos y cuatro ruedas vehículos motorizados de dos ruedas vehículos todo terreno de cuatro ruedas, vehículos utilitarios bicicletas y sus partes, en concreto marcos, frenos, cadenas, luces, infladores, sillines alarmas para vehículos, alarmas antirrobo para vehículos, alarmas remotas para vehículos terrestres; en clase 25: vestuario, calzado, sombrerería; en clase 35: publicidad decoración de escaparates servicios de consultoría y asesoramiento comerciales relacionados con concesionarios servicios de venta minorista de equipos, máquinas, prendas de vestir, herramientas y accesorios para jardinería servicios de venta minorista relacionados con equipos, máquinas, prendas de vestir, herramientas y accesorios para el cuidado de parques servicios de venta minorista de equipos, máquinas, prendas de vestir, herramientas y accesorios para la silvicultura servicios de venta minorista de equipos, máquinas, prendas de vestir, herramientas y accesorios para la construcción servicios de venta minorista de lubricantes y combustibles, motocicletas y accesorios, electrodomésticos, máquinas de coser servicios de gestión administrativa relacionados con la gestión, uso, control, seguimiento, monitoreo, consumo, recolección y valoración de datos e información sobre todo lo anterior, incluidos los servicios de gestión de flotas, de equipos, máquinas, herramientas y accesorios para jardinería, parques, silvicultura y construcción; en clase 37: instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria servicios posventa y servicios de mantenimiento, servicios de mantenimiento y reparación, servicios de limpieza y restauración, servicios de instalación de aparatos eléctricos, electrónicos y de gasolina servicios posventa y servicios de mantenimiento, servicios de mantenimiento y reparación, servicios de limpieza y restauración, servicios de instalación de equipos, máquinas, herramientas y accesorios para usos en jardinería, parques, silvicultura y construcción servicios de asesoramiento relacionados con la instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria alquiler de equipo de construcción alquiler de equipos, máquinas, herramientas y accesorios para uso en jardinería, parques, silvicultura y construcción reparación y mantenimiento de relojes y relojes de pulsera suministro de información relacionada con la reparación o el mantenimiento de relojes y relojes de pulsera Fecha: 18 de diciembre de 2020.

Presentada el: 10 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2021518487).

Solicitud N° 2020-0010168.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Andalusia Investments, Ltd. con domicilio en: Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes Británicas, -, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: **CAMPOLISTO**, como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: zumo de tomate (para usarse en la cocina) y puré de tomate Fecha: 10 de diciembre de 2020. Presentada el: 07 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021518488).

Solicitud N° 2020-0010173.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de Marriott Worldwide Corporation con domicilio en 10400 Fernwood Road, Bethesda, Maryland 20817, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SEMANA SENSACIONAL** como marca de servicios en clases: 35 y 43. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad gestión comercial, administración de empresas programas de premios de incentivos promoción de servicios de hotel, complejos vacacionales, aerolíneas, alquiler de automóviles, tiempo compartido, viajes y vacaciones a través de un programa de premios de incentivos organización, operación y supervisión de programas de fidelización, en clase 43: Servicios hoteleros; servicios de restaurante y bar; servicios de alojamiento y complejos vacacionales; servicios de suministro de alimentos y bebidas; alojamiento temporal; servicios de reservas de hoteles para terceros; servicios de hotel con un programa de premios de incentivos. Presentada el: 7 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021518489).

Solicitud N° 2020-0010717.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Apple Inc., con domicilio en: One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, -, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AIRPODS MAX**, como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: computadoras hardware de cómputo hardware de cómputo portátil computadoras portátiles computadoras tipo tablet aparatos e instrumentos de telecomunicaciones teléfonos móviles teléfonos inteligentes dispositivos de comunicación inalámbricos para la transmisión de voz, datos, imágenes, audio, video y contenido multimedia aparatos

para redes de comunicación dispositivos electrónicos digitales manuales capaces de proporcionar acceso a internet y para enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, correo electrónico y otros datos digitales dispositivos electrónicos digitales portátiles capaces de proporcionar acceso a internet, para enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, correo electrónico y otros datos digitales relojes inteligentes rastreadores de actividad portátiles pulseras conectadas [instrumentos de medición] lectores de libros electrónicos software de ordenador software para ajustar, configurar, operar o controlar dispositivos móviles, teléfonos móviles, dispositivos portátiles, computadoras, periféricos de computadoras, decodificadores, televisores y reproductores de audio y video software de desarrollo de aplicaciones software de juegos informáticos contenido de audio, video y multimedia pregrabado descargable dispositivos periféricos informáticos dispositivos periféricos para computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, audífonos, auriculares, decodificadores y reproductores y grabadoras de audio y video periféricos de cómputo portátiles periféricos portátiles para usar con computadoras, teléfonos móviles dispositivos electrónicos móviles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisores, decodificadores y reproductores y grabadoras de audio y video acelerómetros altímetros aparatos de medición de distancia aparatos para grabar datos de distancia podómetros aparatos de medición de presión aparatos indicadores de presión monitores, pantallas de visualización, pantallas de visualización frontal, y auriculares para usar con computadoras, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisores y reproductores y grabadoras de audio y video lentes inteligentes anteojos 3D lentes gafas de sol vidrios y cristales ópticos productos ópticos aparatos e instrumentos ópticos cámaras flashes para cámaras pantallas de visualización para computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisores y reproductores y grabadoras de audio y video teclados, ratones de computadora, alfombrillas para ratones de computadora, impresoras, unidades de disco y discos duros aparatos para grabar y reproducir sonido reproductores y grabadores digitales de audio y video bocinas de audio amplificadores y receptores de audio aparatos de audio para vehículos de motor aparatos para grabación y reconocimiento de voz audífonos auriculares micrófonos televisores receptores y monitores de televisión decodificadores radiotransmisores y radioreceptores sistemas de posicionamiento global (dispositivos GPS) instrumentos de navegación controles remotos para controlar computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, reproductores y grabadoras de audio y video, televisores, bocinas, amplificadores, sistemas de teatro en casa y sistemas de entretenimiento aparatos para el almacenamiento de datos chips de cómputo tarjetas de crédito codificadas y lectores de tarjetas terminales de pago electrónico y puntos de transacción baterías cargadores de baterías conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, cables eléctricos, alambres eléctricos, cargadores, estaciones para cargar baterías, y adaptadores para su uso con todos los productos anteriormente mencionados interfaces para computadoras, periféricos de computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos digitales móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisores, decodificadores y reproductores y grabadoras de audio y video películas protectoras adaptadas para pantallas de ordenador cubiertas, bolsas, estuches, fundas, correas y cordones para computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos digitales móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, audífonos, auriculares, decodificadores y reproductores y grabadoras de audio y video brazos extensibles para autofotos [mono pies de mano] cargadores de batería para cigarrillos electrónicos controles remotos aparatos electrónicos de comando y reconocimiento de voz para controlar las operaciones de dispositivos electrónicos de consumo

y sistemas residenciales Prioridad: Fecha: 29 de diciembre de 2020. Presentada el: 21 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2021518490).

Solicitud N° 2020-0010725.—María del Pilar López Quirós, divorciada, Cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Ceragem Co., Ltd. con domicilio en 10, Jeongja 1-Gil, Osaekdang-Ri, Seonggeo-Eup, Seobuk-Gu, Cheonan-Si, Chungcheongnam-Do 31045, República de Corea, -, República de Corea, solicita la inscripción de: **Master V3** como marca de fábrica y comercio en clase: 10. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos de masaje de uso personal, aparatos de masaje, aparatos de terapia electromagnética de alta frecuencia, aparatos de fisioterapia, aparatos de masaje estético, máquinas y aparatos médicos, aparatos e instrumentos médicos, aparatos de masaje [para uso médico], colchones de aire para uso médico, aparatos de terapia eléctrica de baja frecuencia, aparatos galvánicos para uso terapéutico, aparatos para terapia por acupresión, aparatos de vibromasaje, máquinas y aparatos de terapia de ondas ultracortas, máquinas y aparatos de terapia ultrasónica, mantas eléctricas para uso médico, cojines, calentadores eléctricos para uso médico, almohadillas electrotérmicas para uso médico, aparatos eléctricos de masaje para uso doméstico. Fecha: 30 de diciembre de 2020. Presentada el: 21 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021518491).

Solicitud N° 2020-0010775.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de Mars, Incorporated, con domicilio en 6885 Elm Street, Mclean, Va 22101, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BEN'S ORIGINAL** como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 30. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne pescado (no vivo) carne de ave carne de caza extractos de carne charcutería sucedáneos de la carne hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas frutas en conserva frutas secas frutas cocidas frutas procesadas hongos y hortalizas (incluyendo frutos secos y legumbres) verduras procesadas legumbres procesadas lentejas garbanzos procesados frijoles procesados frijoles horneados frijoles en salsa granos de soja en conserva para uso alimenticio tofu puré de tomate puré de verduras jugo de tomate para cocinar tomates enlatados jugos de verduras para cocinar pepinillos preparaciones para hacer sopa sopas caldos preparaciones para hacer caldos [consomé] consomé leche de coco aceite de coco grasa de coco grasas vegetales para la alimentación dips [salsas] frutos secos, preparados cremas para untar a base de frutos secos semillas, preparadas bocadillos a base de frutas bocadillos a base de legumbres bocadillos a base de frutos secos bocadillos a base de vegetales guiso de curry precocido chili vegetariano chili con carne platos preparados que consisten principalmente en carne ensaladas preparadas platos de verduras preparadas comidas preparadas que consisten principalmente de carne comidas preparadas que consisten principalmente de sucedáneos de la carne comidas preparadas que consisten principalmente de aves de corral comidas preparadas que consisten principalmente en verduras comidas preparadas que consisten principalmente

en pescado comidas congeladas que consisten principalmente de verduras comidas congeladas que consisten principalmente en carne comidas congeladas que consisten principalmente de sucedáneos de la carne comidas congeladas que consisten principalmente de pescado comidas congeladas que consisten principalmente de aves de corral comidas listas para cocinar que consisten principalmente de carne comidas listas para cocinar que consisten principalmente de sucedáneos de la carne comidas listas para cocinar que consisten principalmente de aves de corral comidas listas para cocinar que consisten principalmente de verduras comidas listas para cocinar que consisten principalmente de pescado; en clase 30: Arroz tapioca sagú pasta tallarines dumplings [masa para rellenos] vermicelli [fideos] cuscús [sémola] preparaciones a base de cereales granos procesados cereales procesados arroz de grano entero arroz de grano largo arroz silvestre [preparados] arroz integral arroz basmati arroz al vapor risotto mezclas de arroz mezclas de arroz con verduras, extractos de pollo, extractos de carne, queso, frijoles, legumbres, especias, aromas, hierbas, condimentos mezclas de comidas envasadas que consisten principalmente de arroz quinua procesada pizzas pasteles condimentos salsas salsas para cocinar preparaciones para hacer salsas salsas de curry salsas para pasta salsas para hornear pasta salsa de chili salsa de soja salsa picante salsa agrídulce salsas especiadas salsas saladas salsas para arroz polvos para salsa mezclas para preparar salsas condimentos en forma de salsas concentradas productos alimenticios preparados en forma de salsas adobos aderezos para ensaladas chutneys [condimentos] pastas (alimentos farináceos) salsas de pepinillos gravy [salsas espesas] espesantes para cocinar alimentos pesto [salsa] mostaza vinagre sal especias condimentos hierbas culinarias ajo procesado para su uso como sazónador jengibre procesado para su uso como condimento jengibre picado pastas para condimentar pimienta condimento de chile pasta de chile para usar como condimento preparaciones aromáticas para la alimentación saborizantes para alimentos extractos utilizados como saborizantes [no aceites esenciales] preparaciones de especias extractos de especias mezclas de especias mezclas de curry comidas preparadas a base de pasta comidas preparadas a base de arroz comidas preparadas a base de fideos instantáneos arroz instantáneo bocadillos (a base de cereales) bocadillos (a base de arroz) snacks que consisten principalmente de pasta bocadillos que consisten principalmente de arroz comidas que consisten principalmente de pasta comidas que consisten principalmente de arroz comidas que consisten principalmente de granos procesados comidas que consisten principalmente de cereales procesados comidas que consisten principalmente de quinua y cereales procesados comidas que consisten principalmente de fideos comidas congeladas que consisten principalmente de pasta comidas congeladas que consisten principalmente de arroz comidas congeladas que consisten principalmente de granos procesados comidas congeladas que consisten principalmente de cereales procesados comidas congeladas que consisten principalmente de quinua y cereales procesados comidas congeladas que consisten principalmente de fideos comidas secas y líquidas listas para servir, compuestos principalmente de arroz comidas secas y líquidas listas para servir, compuestos principalmente de pasta comidas secas y líquidas listas para servir, compuestos principalmente de fideos granos procesados combinados en paquetes unitarios con condimentos y saborizantes cereales procesados combinados en paquetes unitarios con condimentos y saborizantes quinua y cereales procesados combinados en paquetes unitarios con condimentos y saborizantes arroz combinado en paquetes unitarios con condimentos y saborizantes granos procesados combinados en paquetes unitarios con semillas comestibles, legumbres o vegetales cereales procesados combinados en paquetes unitarios con semillas comestibles, legumbres u hortalizas quinua y cereales procesados combinados en paquetes unitarios con semillas comestibles, legumbres u hortalizas arroz combinado en paquetes unitarios con semillas comestibles, legumbres u hortalizas pasta combinada en paquetes unitarios con semillas comestibles, legumbres u hortalizas fideos combinados en paquetes unitarios con semillas comestibles, legumbres u hortalizas Prioridad: Fecha: 30 de diciembre de 2020. Presentada el: 22 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. 30 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021518492).

Solicitud N° 2020-0006467.—María del Pilar López Quiros, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de representante legal de RPC IP Holdings LLC, con domicilio en: 1010 NE 2nd Avenue, Miami, Florida 33132, -, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: LEGACY HOTELS & RESIDENCES

LEGACY como marca de servicios en clases 35 y 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios inmobiliarios, en concreto, gestión de ventas de condominios inmobiliarios que implican propiedades de inversión, adjuntos o afiliados a marcas de terceros, utilizados como residencias personales o colocados en grupos de alquiler disponibles para uso compartido por terceros; gestión de ventas inmobiliarias; servicios de desarrollo empresarial; administración de empresas; servicios de administración comercial; planificación, gestión, organización y suministro de eventos especiales con fines comerciales del tipo de exposiciones, ferias y espectáculos; planificación, gestión, organización y suministro de eventos de redes de negocios en forma de exposiciones, ferias y espectáculos en los campos de bienes raíces, publicidad, marca y administración, clubes de membresía, hoteles, restaurantes, cafés, bares, gimnasios y servicios recreativos; servicios de promoción, marketing y publicidad; planificación, gestión, organización y suministro de eventos promocionales de marketing para terceros del tipo de exposiciones, ferias y espectáculos; publicidad de bienes raíces comerciales o residenciales; adquisición, en concreto, compra de entradas para espectáculos y eventos deportivos para terceros; en clase 43: Facilitación de oficinas temporales, en concreto, alquiler de salas de reuniones; facilitación de instalaciones de uso general para reuniones, conferencias, seminarios, salas de recepción y exposiciones; facilitación de servicios de alojamiento para reuniones, en concreto, facilitación de instalaciones para conferencias y reuniones; servicios de alquiler de habitaciones, en concreto, alquiler de habitaciones como alojamiento temporal; facilitación de locales de oficinas en alquiler; prestación de servicios de catering; facilitación de instalaciones de cocina temporales; facilitación de refrigerios, en concreto, servicios de barra de jugos, servicios de cafetería, servicios de aperitivos, servicios de batidos, servicios de café, salones de té; servicios de cafetería móvil para proporcionar comida y bebida; servicios de agencia para organizar y reservar hoteles y alojamientos; servicios de agencia para la reserva de alojamiento temporal; servicios de guardería; servicios de guarderías, en concreto, servicios de niñeras; servicios de catering, en concreto, servicios de catering móviles; servicios de catering prestados en línea desde una base de datos informática o desde Internet, en concreto, realización de reservas para el catering de comidas y bebidas, reserva de servicios de catering para terceros; facilitación de instalaciones para banquetes para ocasiones especiales; servicios de club de vinos, en concreto, servicios de bar de vinos, suministro de información sobre las características del vino, asesoramiento sobre vinos y maridaje de vinos y comidas; servicios de clubes de vinos, en concreto, ubicaciones de reuniones de clubes de vinos; servicios de comedor, en concreto, prestación de servicios de restaurante a miembros del club; arreglo, reserva, operación, gestión, provisión, alquiler y reserva de casas de vacaciones, casas y apartamentos turísticos, habitaciones en hoteles, habitaciones de hotel, habitaciones en moteles, alojamiento temporal, comidas, facilitación de guarderías, restaurante, bar y servicios de catering. Prioridad: Fecha: 28 de agosto de 2020. Presentada el: 19 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021518493).

Solicitud N° 2020-0006470.—María del Pilar López Quiros, cédula de identidad 110660601, en calidad de representante legal de RPC IP Holdings LLC, con domicilio en 1010 NE 2ND Avenue, Miami, Florida 33132, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: LEGACY RESORTS & RESIDENCES

LEGACY como marca de servicios en clases 35, 36 y 43 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de desarrollo empresarial, administración de empresas, servicios de administración comercial, planificación, gestión, organización y suministro de eventos especiales con fines comerciales del tipo de exposiciones, ferias y espectáculos, planificación, gestión, organización y suministro de eventos de redes de negocios en forma de exposiciones, ferias y espectáculos en los campos de bienes raíces, publicidad, marca y administración, clubes de membresía, hoteles, restaurantes, cafés, bares, gimnasios y servicios recreativos, servicios de promoción, marketing y publicidad, planificación, gestión, organización y suministro de eventos promocionales de marketing para terceros del tipo de exposiciones, ferias y espectáculos, publicidad de bienes raíces comerciales o residenciales, adquisición, en concreto, compra de entradas para espectáculos y eventos deportivos para terceros; en clase 36: servicios inmobiliarios, en concreto, gestión de ventas de condominios inmobiliarios que implican propiedades de inversión, adjuntos o afiliados a marcas de terceros, utilizados como residencias personales o colocados en grupos de alquiler disponibles para uso compartido por terceros, gestión de ventas inmobiliarias; en clase 43: facilitación de oficinas temporales, en concreto, alquiler de salas de reuniones, facilitación de instalaciones de uso general para reuniones, conferencias, seminarios, salas de recepción y exposiciones, facilitación de servicios de alojamiento para reuniones, en concreto, facilitación de instalaciones para conferencias y reuniones, servicios de alquiler de habitaciones, en concreto, alquiler de habitaciones como alojamiento temporal, facilitación de locales de oficinas en alquiler, prestación de servicios de catering, facilitación de instalaciones de cocina temporales, facilitación de refrigerios, en concreto, servicios de barra de jugos, servicios de cafetería, servicios de aperitivos, servicios de batidos, servicios de café, salones de té, servicios de cafetería móvil para proporcionar comida y bebida, servicios de agencia para organizar y reservar hoteles y alojamientos, servicios de agencia para la reserva de alojamiento temporal, servicios de guardería, servicios de guarderías, en concreto, servicios de niñeras, servicios de catering, en concreto, servicios de catering móviles, servicios de catering prestados en línea desde una base de datos informática o desde Internet, en concreto, realización de reservas para el catering de comidas y bebidas, reserva de servicios de catering para terceros, facilitación de instalaciones para banquetes para ocasiones especiales, servicios de club de vinos, en concreto, servicios de bar de vinos, suministro de información sobre las características del vino, asesoramiento sobre vinos y maridaje de vinos y comidas, servicios de clubes de vinos, en concreto, ubicaciones de reuniones de clubes de vinos, servicios de comedor, en concreto, prestación de servicios de restaurante a miembros del club, arreglo, reserva, operación, gestión, provisión, alquiler y reserva de casas de vacaciones, casas y apartamentos turísticos, habitaciones en hoteles, habitaciones de hotel, habitaciones en moteles, alojamiento temporal, comidas, facilitación de guarderías, restaurante, bar y servicios de catering. Prioridad: Se otorga prioridad N° 88/803, 934 de fecha 20/02/2020 de Estados Unidos de América. Fecha: 8 de diciembre de 2020. Presentada el: 19 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2021518494).

Solicitud N° 2020-0006535.—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Relaxo Footwears Limited, con domicilio en Aggarwal City Square, Plot N° 10, Mangalam Palace, District Center, Rohini Sector -3, Delhi - 110085, -, India, solicita la inscripción de: **FLITE** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 25 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: calzado; partes y accesorios para los mismos (punteras, tacones, plantillas, suelas y ribetes para calzado). Fecha: 07 de octubre del 2020. Presentada el: 20 de agosto del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de octubre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2021518495).

Solicitud N° 2020-0006679.—María Del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de Bare Foods Co., con domicilio en 700 Anderson Hill Road, Purchase, NY 10577, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: BARE,

bare como marca de fábrica y comercio en clases: 29; 30 y 31. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: verduras al horno, en concreto, chips de verduras al horno; chips de camote; aperitivos, en concreto, chips de vegetales y aperitivos a base de patatas, yuca y camote; verduras procesadas, a saber, verduras picadas; frutas procesadas, en concreto, frutas trituradas, panecillos y fajitas de frutas y verduras procesadas; panecillos y fajitas elaboradoras de frutas, hortalizas y semillas; bocadillos a base de frutas; bocadillos a base de vegetales; bocadillos empacados que consisten principalmente en frutas horneadas; bocadillos empacados que consisten principalmente en vegetales horneados, chips de manzana, chips de frutas, en concreto, chips de frutas secas; fruta seca; frutos secos, en concreto, chips de coco; mezclas para aperitivos que consisten en frutas horneadas y mezclas para bocadillos que consisten en frutas deshidratadas, frutos secos, en concreto, cocos procesados; bocadillos a base de frutos secos; bocadillos a base de semillas; frutos secos picados; frutos secos, a saber, frutos secos procesados; en clase 30: Aperitivos a base de cereales; bocadillos, en concreto, barras alimenticias listas para el consumo a base de cereales, densas en nutrientes, que también contienen frutas secas, chocolate, frutos secos, semillas y soja; barritas energéticas compuestas principalmente de jarabe de arroz integral; barritas alimenticias a base de cereales listas para comer; aperitivos a base de cereales, en concreto, barritas alimenticias a base de cereales listas para comer; barras de granola, en concreto, barras de aperitivos a base de cereales; bocadillos a base de yogur, a saber, frutos secos y frutas cubiertos de yogur; en clase 31: Frutos secos, en concreto, cocos crudos; frutos secos, a saber, frutos secos crudos. Fecha: 24 de noviembre de 2020. Presentada el 26 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2021518496).

Solicitud N° 2020-0007361.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Imerys Filtration Minerals Inc., con domicilio en 100 Mansell Court East, Suite 300, Roswell, GA 30076, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **IMERGARD**, como marca de fábrica y comercio en clase 1

Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: silicato de aluminio Fecha: 3 de noviembre de 2020. Presentada el: 11 de septiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2021518497).

Solicitud N° 2020-0007461.—María Del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de Etablissements Geyer Freres, con domicilio en Route De Sarre-Union, F-57670 Munster, Francia, Francia, solicita la inscripción de: **LORINA**, como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas no alcohólicas; aguas minerales y gaseosas; bebidas de frutas y jugos de frutas; siropes y otras preparaciones no alcohólicas para hacer bebidas. Fecha: 29 de setiembre de 2020. Presentada el 16 de setiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de setiembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2021518498).

Solicitud N° 2020-0008286.—María del Pilar López Quirós, mayor, divorciada, abogada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Mid America Pet Food, LLC con domicilio en 2024 North Frontage Road, Mount Pleasant, Texas 75455, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ASPIRE**

ASPIRE como marca de fábrica y comercio en clase: 31. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimentos para mascotas, a saber, comida para perros y comida para gatos Prioridad: Fecha: 9 de diciembre de 2020. Presentada el: 12 de octubre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021518499).

Solicitud N° 2020-0008488.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Mid America Pet Food, LLC, con domicilio en: 2024 North Frontage Road, Mount Pleasant, Texas 75455, Estados Unidos de América, -, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **EAGLE MOUNTAIN**

EAGLE MOUNTAIN como marca de fábrica y comercio en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: alimentos para mascotas, a saber, comida para perros, comida para gatos y golosinas para mascotas. Prioridad: Fecha: 08 de diciembre de 2020. Presentada el: 15 de octubre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase

en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021518501).

Solicitud N° 2020-0008564.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Mid América Pet Food, LLC, con domicilio en 2024 North Frontage Road, Mount Pleasant, Texas 75455, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **EAGLE MOUNTAIN PET FOOD** como marca de fábrica y comercio en clase 31 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimento para mascotas Fecha: 9 de diciembre de 2020. Presentada el: 17 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021518502).

Solicitud N° 2020-0008565.—María Del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderado Especial de Mid América Pet Food, LLC con domicilio en 2024 North Frontage Road, Mount Pleasant, Texas 75455, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VICTOR** como Marca de Fábrica y Comercio en clase 31 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimento para mascotas Fecha: 10 de diciembre de 2020. Presentada el: 17 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021518503).

Solicitud N° 2020-0008649.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Toy Cantando Sas con domicilio en CALLE 140 17-15, OF. 203, Bogotá, Colombia, Colombia, solicita la inscripción de: **EL MUÑECO PIN PON** como marca de comercio y servicios en clases 9; 35; 38 y 41 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aplicaciones informáticas descargables; aplicaciones descargables para dispositivos móviles; programas computacionales para uso con internet y worldwide web; software de aplicación para teléfonos inteligentes; grabaciones de audio y video descargables; grabaciones de video y audio con música e interpretaciones artísticas; grabaciones de videos musicales; programas de juegos informáticos y videojuegos; aparatos para grabación, transmisión o reproducción de sonido e imágenes; archivos de audio y video descargables; archivos de imagen descargables, discos de audio; discos de audio grabados; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; libros digitales descargables de internet; dibujos animados; música digital descargable disponible en sitios web de MP3 en internet; hardware y software; software de juegos informáticos descargable a través de redes informáticas mundiales y dispositivos inalámbricos; software de juegos electrónicos; software de entretenimiento interactivo descargable para videojuegos ;en clase 35: Gestión de negocios comerciales, publicidad, importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de productos, bienes y servicios por

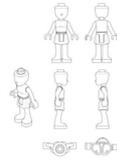
cualquier medio físico y por la web; servicios de gestión de proyectos comerciales; organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, de promoción y publicitarios; servicios de merchandising; preparación de transacciones comerciales para terceros a través de tiendas en línea; publicidad de sitios web comerciales; distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; distribución y difusión de material publicitario; promoción de los productos y servicios de terceros mediante la distribución de material publicitario por diversos medios; publicación de material publicitario en línea; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; administración comercial; adquisición de productos por cuenta de empresas; servicios de comercialización y distribución de toda clase de productos, bienes y servicios por cualquier medio y por la web de ropa de cama, peluches, material de juegos didácticos y educativos, vestuario, perfumería, tejidos, juegos, juguetes, útiles escolares, artículos de deporte, vajillas, libros, cuadernos, música, videos, publicaciones, productos de imprenta, mochilas, maletas, billeteras, paraguas, utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, utensilios de cocina, peines, esponjas, cepillos y termos, entre otros, directamente y/o por cuenta de terceros (intermediario comercial) comercialización de productos; cotización de precios de productos y servicios; demostración de productos; marketing de productos; obtención de contratos para terceros relacionados con la venta de productos; organización y realización de presentaciones de productos; preparación de contratos por cuenta de terceros para la compra y venta de productos; presentación de empresas y de sus productos y servicios en internet; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; presentación de productos y servicios por medios electrónicos; promoción de productos y servicios de terceros por internet; puesta a disposición de espacios publicitarios en sitios web para anunciar productos y servicios; servicios de agencias de importación-exportación de productos; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; suministro de información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios a través de internet; suministro de información y asesoramiento comerciales a los consumidores respecto a la compra de determinados productos y artículos; promoción de ventas en puntos de compra o de venta para web; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; publicidad en línea por una red informática; representación comercial de artistas del espectáculo, representación comercial de autores y escritores, gestión empresarial de artistas intérpretes o ejecutantes, representación comercial de artistas musicales, comercialización por internet, promoción, publicidad y marketing de sitios web en línea, promoción de música de terceros mediante el suministro de carteras en línea por sitios web, puesta a disposición de espacios publicitarios en sitios web para anunciar productos y servicios, promoción de productos y servicios de terceros por internet, publicidad por internet, servicios de venta minorista prestados por tiendas de música y discos ;en clase 38: Telecomunicaciones; telecomunicaciones por redes digitales; difusión de películas y programas o espectáculos televisivos, incluido por internet, redes de telecomunicación móvil y otros soportes; difusión de programas de televisión, películas cinematográficas y otros contenidos audiovisuales y multimedia mediante el protocolo internet y redes de comunicación; servicios de acceso por medios de telecomunicación a películas y programas de televisión disponibles mediante un servicio de video a la carta; transmisión de programas de radio y televisión; comunicaciones por redes de fibra óptica; comunicaciones por terminales de ordenador; transmisión de archivos de datos, audio, video y multimedia incluidos archivos descargables y archivos difundidos en flujo continuo en redes informáticas mundiales; transmisión de flujo continuo de datos [streaming]; servicios de difusión y de acceso por medios de telecomunicación a contenidos de video y de audio disponibles mediante servicios de video a la carta por internet; transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador; transmisión y retransmisión electrónica de sonido, imágenes, documentos, mensajes y datos; servicios de transmisión digital y por internet de datos de audio, video o gráficos; servicios de comunicación por terminales informáticos analógicos y digitales;

servicios de telecomunicación mediante plataformas y portales de internet y por otros soportes; foros en línea para transmitir mensajes entre usuarios de ordenador ;en clase 41: Servicios culturales, educativos y de entretenimiento; academias [educación]; dirección de la producción de programas de radio y de televisión; dirección de obras de teatro; distribución de películas; distribución de programas de televisión para otros; doblaje; edición de grabaciones de sonidos e imágenes; edición de libros y revisiones; educación; enseñanza; espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación; exhibición de películas; exposiciones de arte; facilitación de cursos de instrucción de idiomas; facilitación de estudios de audio o video; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; presentación de espectáculos musicales; presentación de obras de teatro; producción de animaciones; producción de canciones para películas cinematográficas; producción de cintas de video de películas; producción de espectáculos; producción de grabaciones sonoras; producción de películas; producción musical; producción de videos musicales; provisión de información sobre educación; provisión de información sobre educación online; publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; realización de películas no publicitarias; redacción de textos; representación de espectáculos de variedades; representación de espectáculos en vivo; representaciones teatrales; servicios de edición de posproducción en música, videos y películas; servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento prestados por artistas de espectáculos; servicios de exposiciones de arte; servicios de grabación de audio y video; servicios de juegos electrónicos proveídos a través de internet; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; suministro en línea de música no descargable; suministro en línea de videos no descargables; servicios de artistas del espectáculo; obras de teatro y representaciones musicales; servicios de compositores y autores de música; servicios de entretenimiento por parte de grupos musicales; servicios de entretenimiento en línea; servicios de entretenimiento musical; puesta a disposición de música digital no descargable por internet; presentación y gestión de conciertos de música, festivales, giras y otras actuaciones, eventos y actividades musicales y culturales; servicios de composición musical; servicios de compositores y autores de música; organización y dirección de conciertos; servicios de juegos disponibles en línea por una red informática, servicios de organización y producción de eventos culturales, educativos, deportivos y de entretenimiento Reservas: Se reservan los colores negro, blanco, amarillo, rojo, celeste, café, naranja, verde y rosado en la misma disposición que aparecen en el modelo adjunto Fecha: 1 de diciembre de 2020. Presentada el: 20 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2021518504).

Solicitud N° 2020-0009074.—María Del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Charles Schwab & Co, Inc., con domicilio en 211 Main Street, San Francisco, CA 94105, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SCHWAB STOCK SLICES**, como marca de servicios en clase: 36. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: gestión de inversiones financieras; suministro de información sobre el mercado de valores; servicios financieros y de inversión, en concreto, gestión y corretaje en materia de acciones; servicios financieros y de inversión, en concreto, gestión y corretaje en el ámbito de la inversión en dólares y las acciones fraccionarias; servicios de corretaje de acciones, en concreto, gestión, compra y venta de acciones fraccionarias de acciones a través de internet. Presentada el 4 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021518505).

Solicitud N° 2020-0009180.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Lego Juris A/S, con domicilio en 7190 Billund, Dinamarca, solicita la inscripción de: **FIGURA TRIDIMENSIONAL** como marca de fábrica y comercio, en clase 28 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: juegos y juguetes aparatos y equipos de juegos informáticos juegos electrónicos juguetes de construcción aparatos y equipos de juegos infantiles adornos para árboles de Navidad disfraces como juguetes para niños máscaras que son juguetes y disfraces que son juguetes para niños. Fecha: 10 de diciembre del 2020. Presentada el: 05 de noviembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de diciembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021518506).



Solicitud N° 2020-0009182.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Lego Juris A/S, con domicilio en 7190 Billund, Dinamarca, - Dinamarca, solicita la inscripción de: **LEGO CREATOR** como marca de fábrica y comercio en clases: 28. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Juegos y juguetes; aparatos y equipos de juegos informáticos; juegos electrónicos; juguetes de construcción; aparatos y equipos de juegos infantiles; adornos para árboles de Navidad; disfraces como juguetes para niños; máscaras que son juguetes y disfraces que son juguetes para niños Fecha: 16 de noviembre de 2020. Presentada el: 5 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2021518507).

Solicitud N° 2020-0009184.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Lego Juris A/S con domicilio en. 7190 Billund, Dinamarca, -, Dinamarca, solicita la inscripción de: **LEGO CITY**, como marca de fábrica y comercio en clases: 14; 25 y 28 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: llaveros; relojes de pulsera; relojes; relojes de alarma; joyas de plástico; en clase 25: prendas de vestir, calzado, sombrerería; disfraces y trajes de Halloween y en clase 28: juegos y juguetes aparatos y equipos de juegos informáticos juegos electrónicos juguetes de construcción aparatos y equipos de juegos infantiles adornos para árboles de Navidad disfraces como juguetes para niños máscaras que son juguetes y disfraces que son juguetes para niños Fecha: 10 de diciembre de 2020. Presentada el: 05 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—(IN2021518508).

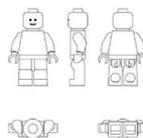
Solicitud N° 2020-0009189.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Lego Juris A/S, con domicilio en 7190 Billund, Dinamarca, solicita la inscripción de: **SPINJITZU**, como marca de fábrica y comercio en clase 28 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: juegos y juguetes, aparatos y equipos de juegos informáticos, juegos electrónicos, juguetes de construcción, aparatos y equipos de juegos infantiles, adornos para árboles de Navidad, disfraces como juguetes para niños, máscaras que son juguetes y disfraces que son juguetes para niños Fecha: 11 de diciembre de 2020. Presentada el: 5 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021518509).

Solicitud N° 2020-0009190.—María Del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de Lego Juris A/S, con domicilio en 7190 Billund, Dinamarca, Dinamarca, solicita la inscripción de: **BRICK HEADZ**, como marca de fábrica y comercio en clase: 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: juegos y juguetes; aparatos y equipos de juegos informáticos; juegos electrónicos; juguetes de construcción; aparatos y equipos de juegos infantiles; adornos para árboles de navidad; disfraces como juguetes para niños; máscaras que son juguetes y disfraces que son juguetes para niños. Fecha: 16 de diciembre de 2020. Presentada el 5 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021518510).

Solicitud N° 2020-0009193.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de Lego Juris A/S con domicilio en: 7190 Billund, Dinamarca, solicita la inscripción de: **LEGO TECHNIC**, como marca de fábrica y comercio en clase: 28. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: juegos y juguetes, aparatos y equipos de juegos informáticos, juegos electrónicos, juguetes de construcción, aparatos y equipos de juegos infantiles, adornos para árboles de navidad, disfraces como juguetes para niños, máscaras que son juguetes y disfraces que son juguetes para niños. Fecha: 10 de diciembre de 2020. Presentada el: 05 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos

Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021518511).

Solicitud N° 2020-0009197.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Lego Juris A/S, con domicilio en 7190 Billund, Dinamarca, Dinamarca, solicita la inscripción de: **MINIFIGURA 3D**



como marca de fábrica y comercio en clase 28 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: juegos y juguetes, aparatos y equipos de juegos informáticos, juegos electrónicos, juguetes de construcción, aparatos y equipos de juegos infantiles, adornos para árboles de Navidad, disfraces como juguetes para niños, máscaras que son juguetes y disfraces que son juguetes para niños Fecha: 16 de diciembre de 2020. Presentada el: 5 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021518512).

Solicitud N° 2020-0009199.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Lego Juris A/S, con domicilio en 7190 Billund, Dinamarca, -, Dinamarca, solicita la inscripción de: **NINJAGO**



como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 14; 21; 25 y 28 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: llaveros; relojes de pulsera; relojes; relojes de alarma; joyas de plástico. Clase 21: utensilios y recipientes para la casa o la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados con ellos) recipientes para uso doméstico, en concreto, recipientes de almacenamiento de plástico para elementos de construcción de juguetes recipientes para comida loncheras peines y esponjas pinceles (excepto pinceles para pintar) cristalería, porcelana y loza no comprendidas en otras clases moldes de cubitos de hielo alcancías vasos botellas para beber moldes para pastel anillos cortadores para pasteles bandejas para paletas de hielo juegos de saleros / pimenteros tazas termo / tazas de café de viaje. Clase 25: prendas de vestir, calzado, sombrerería; disfraces y trajes de Halloween. Clase 28: juegos y juguetes; aparatos y equipos de juegos informáticos; juegos electrónicos; juguetes de construcción; aparatos y equipos de juegos infantiles; adornos para árboles de Navidad; disfraces como juguetes para niños; máscaras que son juguetes y disfraces que son juguetes para niños. Fecha: 16 de diciembre del 2020. Presentada el: 05 de noviembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de diciembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2021518513).

Solicitud N° 2020-0009270.—María Del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de Portafolio Inmobiliario Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101346120, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, 102 Avenida Escazú, torre 1, piso 5, suite 501, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ALESTE**,



como marca de servicios en clases: 35 y 36 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; en clase 36: negocios inmobiliarios Reservas: se reservan los colores turquesa, azul, celeste, amarillo y verde lima en la misma disposición que aparecen en el modelo adjunto. Fecha: 17 de noviembre de 2020. Presentada el 6 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2021518514).

Solicitud N° 2020-0009278.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de Kao Kabushiki Kaisha (also trading as Kao Corporation) con domicilio en 14-10, Nihonbashi Kayabacho 1-ChomE, Chuo-Ku, Tokyo 103-8210, Japón, solicita la inscripción de: **BIORÉ AQUA RICH** como marca de fábrica y comercio en clase: 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones para broncearse; preparaciones de bloqueador solar; preparaciones de protección solar; preparaciones para el cuidado del sol, no medicadas; preparaciones cosméticas protectoras del sol, preparaciones para el cuidado de la piel, no medicadas. Fecha: 16 de noviembre de 2020. Presentada el: 7 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Notaria.—(IN2021518515).

Solicitud N° 2020-0009372.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Dupont Polymers Inc., con domicilio en: 974 Centre Road, Wilmington, Delaware 19805, Estados Unidos de América, -, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LIVEO**, como marca de fábrica y comercio en clases: 1 y 17 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos químicos para uso en la industria agentes anti espumantes silicona resinas de silicona siloxanos adhesivo de resina sintética para uso industrial adhesivos a base de plástico para fines industriales adhesivos de siliconas preparaciones para despegar y separar caucho de silicona líquida fluidos de silicona y en clase 17: tubería flexible, no de metal; soluciones de caucho; tubos flexibles no metálicos; conectores no metálicos para tubos; acoplamientos no metálicos para tubos de goma; elastómeros; caucho sintético. Fecha: 20 de noviembre de 2020. Presentada el: 10 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2021518516).

Solicitud N° 2020-0009379.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de General Cable Technologies Corporation con

domicilio en 4 Tesseneer DR., Highland Heights, Kentucky 41076, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GENERAL CABLE** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Páneles de control eléctricos; páneles para la conexión de electricidad; centros de comunicación; conmutadores de datos; interruptores eléctricos; equipo de comunicaciones; cables. Fecha: 24 de noviembre de 2020. Presentada el: 11 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2021518517).

Solicitud N° 2020-0009454.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Novartis AG, con domicilio en 4002 Basel, Suiza, Suiza, solicita la inscripción de: **SIMLERID** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para uso humano Fecha: 23 de noviembre de 2020. Presentada el: 12 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021518518).

Solicitud N° 2020-0009459.—María Del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de Tenisport Indústria e Comércio De Calçados Ltda., con domicilio en Rua José Del Piccolo, 300, Jardim Klayton, Birigui, São Paulo, Brasil. CEP: 16203-043, Brasil, Brasil, solicita la inscripción de: **ADRUN**,



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: calzados; zapatos; botas (incluidas en esta clase); zapatillas; zapatos deportivos; calzado para uso profesional; botas de fútbol; alpargatas; botas de lluvia; suelas de bota (plantillas) Reservas: se reservan los colores rojo y negro en la misma disposición que aparecen en el modelo adjunto. Fecha: 20 de noviembre de 2020. Presentada el 13 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021518519).

Solicitud N° 2020-0009501.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Apple Inc., con domicilio en One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, -, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **APP CLIP**



como marca de servicios, en clase(s): 42 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: facilitación de software en línea no descargable software como servicio plataforma como

servicio alquiler de software informático alquiler de hardware y periféricos informáticos servicios de computación en la nube alquiler de servidores web instalación de software informático mantenimiento de software informático actualización de software informático servicios de mesa de ayuda informática servicios de asistencia técnica, diagnóstico y resolución de problemas de software informático conversión de programas y datos informáticos, distintos de la conversión física duplicación de programas informáticos recuperación de datos informáticos almacenamiento de datos electrónicos conversión de datos o documentos de medios físicos a electrónicos supervisión de sistemas informáticos mediante acceso remoto supervisión de sistemas informáticos para detectar accesos no autorizados seguimiento de sistemas informáticos para detectar averías servicios de cifrado de datos consultoría en seguridad de datos consultoría en seguridad de Internet servicios de protección contra virus informáticos supervisión electrónica de información de identificación personal para detectar el robo de identidad a través de internet servicios de autenticación de usuarios mediante una aplicación de software servicios de autenticación de usuarios que utilizan tecnología para transacciones de comercio electrónico diseño y desarrollo de software informático programación de computadoras diseño de bases de datos informáticas desarrollo de plataformas informáticas diseño de sistemas informáticos desarrollo de software en el marco de la publicación de software servicios de consultoría en software informático servicios de consulta para desarrollar sistemas informáticos, bases de datos y aplicaciones consultoría en diseño y desarrollo de hardware informático análisis de sistemas informáticos consultoría en tecnología informática consultoría en seguridad informática consultoría en tecnología de la información [TI] investigación en el campo de la tecnología de las telecomunicaciones consultoría técnica investigación tecnológica consultoría en tecnología de telecomunicaciones consultoría en diseño de sitios web suministro de información en línea relacionada con tecnología informática, programación informática y software servicios de creación, diseño y mantenimiento de sitios web servicios de alojamiento de sitios web alojamiento de servidores suministro de motores de búsqueda para obtener datos a través de internet y otras redes de comunicaciones electrónicas creación y diseño de índices de información basados en sitios web para terceros [servicios de tecnología de la información] servicios de cartografía y mapeo suministro de un portal de internet que permite a los usuarios obtener una vista previa y descargar publicaciones electrónicas y otros documentos. Fecha: 24 de noviembre del 2020. Presentada el: 13 de noviembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de noviembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—(IN2021518520).

Solicitud N° 2020-0009645.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Compañía Licorera de Centroamérica S. A., con domicilio en Avenida Federico Boyd y calle 51, edificio Scotia Plaza, Ciudad Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: FLOR DE CAÑA PREMIUM SELTZER



como marca de fábrica y comercio en clase 32 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: agua carbonatada con un ligero sabor, sin azúcar, con bajas calorías y con un bajo contenido alcohólico Fecha: 25 de noviembre de 2020. Presentada el: 18 de noviembre de 2020.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021518521).

Solicitud N° 2020-0009714.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de Crop Enhancement, Inc., con domicilio en 2186 Bering Drive, San José, CA 95131, Estados Unidos de América, - Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CROP COAT** como marca de fábrica y comercio en clases: 1 y 5. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Mezclas de agroquímicos naturales compuestas principalmente de emulsionantes, dispersantes, agentes humectantes y gelificantes para productos fitosanitarios y aditivos para fertilizantes; en clase 5: Productos químicos agrícolas, en concreto, fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas Fecha: 4 de diciembre de 2020. Presentada el: 20 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2021518522).

Solicitud N° 2020-0009868.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Pepsico Inc., con domicilio en 700 Anderson Hill Road, Purchase, NY 10577, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CHEESE FIX**, como marca de fábrica y comercio en clase 30 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: mezcla de bocadillos compuesta principalmente de chips de tortilla, bocadillos de maíz con sabor a queso, pretzels y bocadillos chips multigranos. Fecha: 4 de diciembre de 2020. Presentada el: 25 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021518523).

Solicitud N° 2020-0010031.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Apple Inc., con domicilio en One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, -, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HOMEPOD MINI** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 9 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: computadoras; hardware de cómputo; hardware de cómputo portátil; computadoras portátiles; computadoras tipo tablet; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; teléfonos; teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; dispositivos de comunicación inalámbricos para la transmisión de voz, datos, imágenes, audio, video y contenido multimedia; aparatos para redes de comunicación; dispositivos electrónicos digitales manuales capaces de proporcionar acceso a Internet y para enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, correo electrónico y otros datos digitales; dispositivos electrónicos digitales portátiles capaces de proporcionar acceso a Internet, para enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, correo electrónico y otros datos digitales; relojes inteligentes; rastreadores de actividad portátiles; pulseras conectadas [instrumentos de medición]; lectores de libros electrónicos; software de ordenador; software para ajustar, configurar, operar o controlar dispositivos móviles, teléfonos

móviles, dispositivos portátiles, computadoras, periféricos de computadoras, decodificadores, televisores y reproductores de audio y video; software de desarrollo de aplicaciones; software de juegos informáticos; contenido de audio, video y multimedia pregrabado descargable; dispositivos periféricos informáticos; dispositivos periféricos para computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, audífonos, auriculares, decodificadores y reproductores y grabadoras de audio y video; periféricos de cómputo portátiles; periféricos portátiles para usar con computadoras, teléfonos móviles; dispositivos electrónicos móviles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisores, decodificadores y reproductores y grabadoras de audio y video; acelerómetros; altímetros; aparatos de medición de distancia; aparatos para grabar datos de distancia; podómetros; aparatos de medición de presión; aparatos indicadores de presión; monitores, pantallas de visualización, pantallas de visualización frontal, y auriculares para usar con computadoras, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisores y reproductores y grabadoras de audio y video; lentes inteligentes; anteojos 3D; lentes; gafas de sol; vidrios y cristales ópticos; productos ópticos; aparatos e instrumentos ópticos; cámaras; flashes para cámaras; pantallas de visualización para computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisores y reproductores y grabadoras de audio y video; teclados; ratones de computadora; alfombrillas para ratones de computadora; impresoras; unidades de disco y discos duros; aparatos para grabar y reproducir sonido; reproductores y grabadores digitales de audio y video; bocinas de audio; amplificadores y receptores de audio; aparatos de audio para vehículos de motor; aparatos para grabación y reconocimiento de voz; audífonos; auriculares; micrófonos; televisores; receptores y monitores de televisión; decodificadores; radiotransmisores y radorreceptores; sistemas de posicionamiento global (dispositivos GPS); instrumentos de navegación; controles remotos para controlar computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, reproductores y grabadoras de audio y video, televisores, bocinas, amplificadores, sistemas de teatro en casa y sistemas de entretenimiento; dispositivos portátiles para controlar computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, reproductores y grabadoras de audio y video, televisores, bocinas, amplificadores, sistemas de teatro en casa y sistemas de entretenimiento; aparatos para el almacenamiento de datos; chips de cómputo; tarjetas de crédito codificadas y lectores de tarjetas; terminales de pago electrónico y puntos de transacción; terminales de pago electrónico y puntos de transacción; baterías; cargadores de baterías; conectores eléctricos y electrónicos; acopladores; cables eléctricos; alambres eléctricos; cargadores; estaciones para cargar baterías y adaptadores para su uso con todos los productos anteriormente mencionados; interfaces para computadoras, periféricos de computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos digitales móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, televisores, decodificadores y reproductores y grabadoras de audio y video; películas protectoras adaptadas para pantallas de ordenador; cubiertas, bolsas, estuches, fundas, correas y cordones para computadoras, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos digitales móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, lentes inteligentes, audífonos, auriculares, decodificadores y reproductores y grabadoras de audio y video; brazos extensibles para autofotos [mono pies de mano]; cargadores de batería para cigarrillos electrónicos; controles remotos; aparatos electrónicos de comando y reconocimiento de voz para controlar las operaciones de dispositivos electrónicos de consumo y sistemas residenciales. Prioridad: Fecha: 09 de diciembre del 2020. Presentada el: 01 de diciembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de diciembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas

Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2021518524).

Solicitud N° 2020-0010779.—María del Pilar López Quirós, mayor, divorciada, abogada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Hard Rock Limited. con domicilio en 13-14 Esplanade, St. Helier JE1 1EE Jersey, Islas del Canal, Jersey, solicita la inscripción de: **HARD ROCK BET**, como marca de comercio y servicios en clases 9 y 41 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software y aplicaciones informáticas en línea de juegos electrónicos descargables y no descargables para su uso en teléfonos móviles, ordenadores móviles, ordenadores personales y otros dispositivos electrónicos móviles, software descargable y no descargable en línea, a saber, juegos de azar, juegos sociales, juegos gratuitos y apuestas deportivas, juegos de casino y póquer a través de Internet y de dispositivos inalámbricos; en clase 41: servicios de entretenimiento, a saber, la prestación de juegos, incluidos los juegos de azar, los juegos sociales, los juegos gratuitos y las apuestas deportivas gratuitas, los juegos de casino y de póquer a través de Internet, servicios de entretenimiento en forma de prestación de servicios de apuestas y juegos de azar, casinos, apuestas deportivas y de carreras de caballos, servicios de entretenimiento en forma de apuestas de ligas y torneos deportivos de fantasía, organización y celebración de eventos sociales relacionados con apuestas o juegos de azar, servicios de juegos en forma de juegos de casino en línea, servicios de apuestas deportivas en línea, facilitación de juegos de ordenador interactivos en línea en el ámbito de los casinos, el bingo, el póquer, las carreras de caballos, los deportes, los juegos de azar, las recompensas y las competencias, suministro de software y aplicaciones informáticas de juegos electrónicos descargables y no descargables en línea, servicios de entretenimiento, a saber, organización y realización de concursos de juegos de azar 7 entre pares a través de una red informática mundial, redes sociales y teléfonos móviles, dispositivos electrónicos personales y sistemas de juegos electrónicos portátiles, servicios de apuestas deportivas y de otros juegos de azar mediante casa de apuestas en establecimientos físicos o virtuales, tal prestación de servicios de apuestas podrá ser realizada antes o durante dichos eventos Fecha: 31 de diciembre de 2020. Presentada el: 22 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2021518526).

Solicitud N° 2020-0010782.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Novartis AG, con domicilio en: 4002 Basel, Suiza, Suiza, solicita la inscripción de: **PAZIGLIP**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas para uso humano. Fecha: 30 de diciembre de 2020. Presentada el: 22 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021518527).

Solicitud N° 2020-0010783.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Novartis AG, con domicilio en 4002 Basel, Suiza, Suiza, solicita la inscripción de: **GLIFLODA** como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas para uso humano. Fecha: 30 de diciembre del 2020. Presentada el: 22 de diciembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de diciembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021518528).

Solicitud N° 2020-0008291.—María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Mid América Pet Food, LLC con domicilio en 2024 North Frontage Road, Mount Pleasant, Texas 75455, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ALWAYS BY YOUR SIDE** como marca de fábrica y comercio en clase: 31. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Alimento para mascotas. Prioridad: Fecha: 9 de diciembre de 2020. Presentada el: 12 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2021518543).

Solicitud N° 2020-0010074.—Héctor Fallas Castillo, soltero, cédula de identidad 112080693, con domicilio en Cristo Rey, contiguo antiguo canal 7, edificio esquinero azul con amarillo de alto, diagonal al Palí, avenida 20, calle 10 y 12, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CABLES AUTOMOTORES ROMERO**



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta y reparación de cables automotrices y máquinas levanta vidrios. Nos encargamos de la venta y reparación de máquinas levanta vidrios eléctricos, manuales y de piñón, botoneras, motores eléctricos, carruchas, cables de elevador 2 y 4 postes, cables para maquinaria pesada agrícola e industrial, cables de marchas, freno de mano, gas, cluth, espirómetro, tapa de gasolina, tapa de motor, cable para cajueta, compuerta. Ubicado en San José, Central, Cristo Rey, contiguo antiguo canal 7, edificio esquinero azul con amarillo de alto, diagonal al Palí, avenida 20, calle 10 y 12. Fecha: 9 de diciembre de 2020. Presentada el: 2 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021518642).

Solicitud N° 2020-0010082.—Allan Roberto Rojas Avendaño, casado una vez, cédula de identidad N° 109570815, en calidad de apoderado generalísimo de VM Radio S. A., cédula jurídica N° 3-101-584537, con domicilio en cantón de Montes de Oca, San Pedro en el Oficentro Mall San Pedro, frente al Banco de Costa

Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PLANET** como marca de servicios en clase: 38. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Fecha: 5 de enero de 2021. Presentada el: 2 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021518653).

Solicitud N° 2020-0010583.—Víctor Obando Ramírez, casado dos veces, cédula de identidad 107810083, en calidad de apoderado generalísimo de Rajasa de Coro S. A., cédula jurídica 3101305112, con domicilio en Santo Domingo, Santa Rosa, La Valencia, de Autos Xiri, 700 m este, Condominio Bodegas El Sol, local N° 32, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **InterLac**



como marca de comercio en clase 29 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: leche y productos lácteos. Reservas: de los colores rojo, celeste, gris, blanco. Fecha: 22 de diciembre de 2020. Presentada el: 17 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021518655).

Solicitud N° 2020-0009490.—Gustavo Adolfo Tellini Mora, casado una vez, cédula de identidad 111800958, en calidad de apoderado especial de Karla Vanessa Rodríguez Leitón, casada una vez, cédula de identidad N° 114340004, con domicilio en Santa Ana, Alto de Las Palomas, del Hotel Alta cincuenta metros oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CHILIKNO**



como marca de comercio en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Enchiladas y salsas. Fecha: 17 de diciembre de 2020. Presentada el: 13 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2021518656).

Solicitud N° 2020-0010044.—Gloriana Araya Mora, cédula de identidad 1115270289, en calidad de apoderada generalísima de Foodie GLJ S. A., con domicilio en Costa Rica, provincia de San José, cantón Santa Ana, distrito Uruca, de la Escuela Isabel La Católica setecientos al sur y cincuenta al este, casa al lado izquierdo de la vía, color beige, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Easy Fresh**



como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 30. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Aros de cebolla rebozados/ anillos de cebolla rebozados; atún [pescado]; caldos; carne; carne de ave; carne de cerdo; cassoulet; cebollas en conserva; crema a base de verduras, hortalizas y legumbres; croquetas; ensaladas de verduras, hortalizas y legumbres; falafel; filetes de

pescado; gambas que no estén vivas / camarones que no estén vivos; guacamole; hummus [pasta de garbanzos]; pasta de calabacín; patatas fritas / papas fritas; pescado; ratatouille; sopas / consomés; sopas juliana / sopas vegetales; tortillas francesas / omelettes; tortitas de patata; verduras, hortalizas y legumbres cocidas.; en clase 30: Arroz preparado enrollado en hojas de algas; arroz; burritos mexicanos; comidas preparadas a base de fideos; cuscús; espaguetis; mezclas para tortitas saladas; perritos calientes / perros calientes; pesto; pizzas; raviolis / ravioles; rollitos de primavera / rollitos primavera; tabulé; tacos [alimentos]; tortillas de harina o maíz; tortitas saladas; brioques / bollos; bulgur Reservas: El texto en el círculo externo del Logo es en verde oscuro, el texto central en color verde claro y se separa la palabra EASY de la palabra FRESH por un dibujo que asemeja un plato de lado en color naranja, con dos hojas en color verde oscuro a cada lado del plato. Fecha: 5 de enero de 2021. Presentada el: 1 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021518682).

Solicitud N° 2020-0006158.—Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 1908006, en calidad de apoderado especial de Charlotte Tilbury TM Limited, con domicilio en Lakeview House, 4 Woodbrook Crescent, Billericay, Essex, CM12 0EQ United Kingdom, Reino Unido, solicita la inscripción de: **CHARLOTTE TILBURY**, como marca de fábrica y servicios en clases: 3; 21; 35 y 44. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos, maquillaje; preparaciones para el cuidado de la piel; lápices labiales; brillo de labios; polvos de maquillaje y bases de maquillaje; cremas hidratantes; preparados para el cuidado de la belleza, preparados para el cuidado del cuerpo, aceites esenciales para uso personal; preparados y productos para desmaquillar; lociones, cremas y acondicionadores para la cara, las manos y el cuerpo; máscaras de belleza; telas abrasivas; papel abrasivo; abrasivos; adhesivos para fijar el falso cabello; adhesivos con fines cosméticos; lociones para después del afeitado; leche de almendras con fines cosméticos; aceite de almendras; jabón de almendras; preparaciones de aloe vera con fines cosméticos; piedras de alumbre [astringentes]; ámbar [perfume]; jabón antitranspirante; antitranspirantes [artículos de tocador]; aromáticos [aceites esenciales]; astringentes con fines cosméticos; bálsamos que no tengan fines médicos: sales de baño que no tengan fines médicos; baños (preparaciones cosméticas para-); tintes para la barba; aceite de bergamota; preparaciones para blanquear [decolorantes] con fines cosméticos; aerosoles para refrescar el aliento; tiras para refrescar el aliento; jabón de tocador en forma de queque; madera de cedro (aceites esenciales de-); citrón (aceites esenciales de-); leche limpiadora con fines para el baño; colorantes con fines de tocador; preparaciones para quitar el color; productos químicos para aclarar el color con fines domésticos [lavandería]; kits de cosméticos; preparaciones cosméticas para adelgazar; cosméticos para animales; bastoncillos de algodón para uso cosmético; algodón hidrófilo para uso cosmético; cremas (cosméticas); cremas (blanqueadoras de la piel); geles dentales blanqueadores; jabón desodorante; desodorantes para seres humanos o para animales; depilatorios; preparaciones depilatorias; preparaciones para duchas vaginales con fines sanitarios o desodorantes [artículos de tocador]; champús secos; tintes (cosméticos); agua de colonia esencias (etéreas); aceites esenciales; esencias etéreas; aceites etéreos; extractos de flores [perfumes]; cosméticos para las cejas; lápices de cejas; pestañas (adhesivos para la colocación de pestañas postizas); pestañas (preparaciones cosméticas para); pestañas (falsas); pestañas postizas; cabello falso (adhesivos para la colocación de); uñas postizas; perfumes de flores (bases para); flores (extractos de) [perfumes]; transpiración de los pies (jabón para); geles

(blanqueadores dentales); grasas con fines cosméticos; colorantes de pelo; tintes de pelo; lociones para el pelo; laca para el pelo; preparados para ondular el pelo; peróxido de hidrógeno con fines cosméticos; incienso; ionona [perfumería]; aceite de jazmín; agua de “javelle” (agua de jabalina); jalea de petróleo con fines cosméticos; palitos de incienso o aromáticos; kits (cosméticos-); aceite de lavanda; agua de lavanda; limón (aceites esenciales de); lociones con fines cosméticos; lociones (tejidos impregnados con cosméticos); preparaciones de maquillaje; preparaciones para desmaquillar; rímel; geles de masaje que no sean para fines médicos; leche (de limpieza) para el baño; esencia de menta [aceite esencial]; menta para perfumería; almizcle [perfumería]; cera para bigote; pegatinas para el arte de las uñas; preparaciones para el cuidado de las uñas; esmaltes de uñas; barnices de uñas; uñas (falsos-); neutralizantes para ondulación permanente; aceites para usos cosméticos; aceites para perfumes y aromas; aceites para el tocador; lápices (cosméticos-); lápices (cejas); perfumería; perfumes; ondulación permanente (neutralizadores para-); vaselina con fines cosméticos; pulidores (dentaduras-); pomadas con fines cosméticos; polvo (maquillaje-); piedra pómez; aceite de rosas; champús; preparaciones para el afeitado; jabón de afeitado; cuidado de la piel (preparaciones cosméticas para-); cremas blanqueadoras de la piel; adelgazantes (preparaciones cosméticas para); jabón; jabón (antitranspirante); jabón (tipo pastel); jabón (desodorante); jabón para la transpiración de los pies; sprays (refrescantes de aliento); tiras (refrescantes de aliento); preparaciones de protección solar; preparaciones bronceadoras [cosméticos]; talco, para uso en el baño; terpenos [aceites esenciales]; tejidos impregnados con lociones cosméticas; agua de baño; artículos de tocador; barnices (para las uñas); preparaciones para quitar el barniz; preparaciones para ondular el cabello; cera (depiladora-); en clase 21: Brochas para cosméticos; brochas y pinceles de maquillaje; cerdas de animales [cepillos y pinceles]; cepillos eléctricos, excepto partes de máquinas; portabrochas de afeitado; brochas de afeitado; esponjas exfoliantes para la piel; jaboneras [estuches]; dispensadores de jabón; portajabones [jaboneras]; pinceles para cosméticos; utensilios para uso cosmético; espátulas para uso cosmético; aplicadores de maquillaje; bolsos de cosméticos (ajustables); polvos compactos; aplicadores de cosméticos; contenedores de cosméticos; estantes para cosméticos; soportes para cosméticos; portamaquillaje; dispensadores para cosméticos; utensilios para fines cosméticos; estuches especialmente diseñados para utensilios cosméticos; esponjas para microdermoabrasión para uso cosmético; goteros se venden vacíos con fines cosméticos; espátulas cosméticas para utilizar con productos depilatorios; utensilios cosméticos para el aseo y artículos de baño; aparatos para desmaquillar; esponjitas faciales para aplicar maquillaje; esponjas para aplicar maquillaje; aparatos eléctricos para desmaquillar: aparatos no eléctricos para desmaquillar; plantillas para su uso en la aplicación de maquillaje; aplicadores de maquillaje; aplicadores para el maquillaje de ojos; cinturones de maquillaje para artistas.; en clase 35: Publicidad y promoción de los cosméticos; dirección, organización y organización de ferias comerciales relacionadas con la cosmética; servicios de venta minorista de pedidos por correo relacionados con cosméticos; prestación de servicios de asesoramiento, información y consultoría comercial sobre cosméticos; servicios de venta al por menor relacionados con la venta de cosméticos; servicios de tiendas minoristas en línea relacionados con los cosméticos; organización de ferias comerciales de cosmética; servicios de catálogo de pedidos por correo en relación con cosméticos; servicios de venta al por menor relacionados con la venta de preparados blanqueadores y otras sustancias para el lavado de ropa, productos de limpieza, pulido, desengrasado y abrasión, jabones; servicios de venta al por menor relacionados con la venta de perfumes, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos, kits de cosméticos, cosméticos; agua de colonia, cosméticos para cejas, lápices de cejas, pestañas postizas, uñas postizas, brillos de labios, pintalabios, maquillaje; polvos para maquillaje, preparaciones de maquillaje, desmaquillantes, máscaras, esmalte de uñas, pintura de uñas, artículos de perfumería, perfumes, servicios de venta al por menor relacionados con la venta de herramientas e instrumentos de mano (accionados manualmente), cubiertos, armas blancas, maquinillas de afeitado, tenacillas para rizar, aparatos de depilación, pulidores de

uñas eléctricas y no eléctricas; planchas para el pelo eléctricas o no eléctricas, cortadoras de cabello para uso personal eléctricas y no eléctricas para rizar el cabello; pinzas para depilar, servicios de venta al por menor relacionados con la venta de juegos de manicura eléctricos o no eléctricos, pulidores de uñas eléctricas o no eléctricas, cortaúñas eléctricas o no eléctricas, limas de uñas eléctricas o no eléctricas, juegos de pedicura; servicios de venta al por menor relacionados con la venta de aparatos e instrumentos científicos, náuticos, topográficos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control [inspección], de salvamento y de enseñanza, así como de aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; servicios de venta al por menor relacionados con la venta de aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos de grabación, discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; servicios de venta al por menor relacionados con la venta de mecanismos para aparatos que funcionan con monedas, cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos de procesamiento de datos, computadoras, programas informáticos, extintores de incendios, gafas de sol, gafas, metales preciosos y sus aleaciones, joyas, piedras preciosas, relojes e instrumentos cronométricos; servicios de venta al por menor relacionados con la venta de papel, cartón, material impreso, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería, adhesivos de papelería o de uso doméstico, materiales para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de enseñanza (excepto aparatos); servicios de venta al por menor relacionados con la venta de materiales plásticos para embalaje, impresoras, bloques de impresión, papel secante, folletos, libros, calendarios, tarjetas, porta documentos, blocs de dibujo, plumas de dibujo, juegos de dibujo, sobres, folletos, carpetas, tarjetas de felicitación, revistas, periódicos, panfletos, lápices, bolígrafos, periódicos, tarjetas postales, carteles, impresos, publicaciones impresas, álbumes de recortes, papelería, material didáctico (excepto aparatos); servicios de venta al por menor relacionados con la venta de cuero e imitaciones de cuero, pieles de animales, cueros, baúles y maletas, paraguas y sombrillas, bastones, látigos, arneses y artículos de talabartería, mochilas, bolsas de playa, cajas de cuero o de cartón de cuero, ollares para animales; servicios de venta al por menor relacionados con la venta de bolsas de ropa para viaje, bolsos, cajas de sombreros de cuero, mochilas, imitaciones de cuero, estuches para llaves, correas de cuero, molesquín, carteras de bolsillo, monederos, mochilas, bolsas escolares, mochilas de colegio, bolsos de compras, bolsas de viaje, baúles de viaje, valijas, neceseres, no equipados, bolsas de compra con ruedas; servicios de venta al por menor relacionados con la venta de muebles, espejos, marcos, madera, corcho, caña, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar; servicios de venta al por menor relacionados con la venta de utensilios y recipientes para el hogar o la cocina, peines y esponjas, cepillos (excepto pinceles), materiales para la fabricación de cepillos, artículos de limpieza, lana de acero, vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio utilizado en la construcción), cristalería, porcelana y loza, espejos, esponjas abrasivas para frotar la piel, dispensadores de aerosol que no sean para uso médico; servicios de venta al por menor relacionados con la venta de cepillos, estuches para peines, peines, utensilios cosméticos, aparatos desodorizantes para uso personal, cepillos para las cejas, cerdas para cepillos, aparatos para desmaquillar, cepillos de uñas; servicios de venta al por menor relacionados con la venta de quemadores de perfume, pulverizadores de perfume, vaporizadores de perfume, compactos de polvo, borlas de polvo, soportes para brochas de afeitarse, cepillos de afeitarse, cajas de jabón, dispensadores de jabón, jaboneras, soperas, porta esponjas, soportes para cepillos de afeitarse, cepillos de dientes, cepillos de dientes eléctricos; servicios de venta al por menor relacionados con la venta de cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, toldos, lonas, velas, sacos y bolsas, materiales de acolchado y relleno (excepto de caucho o plástico), materias textiles fibrosas en bruto, hilos e hilados para uso textil; servicios de venta al por menor relacionados con la venta de textiles y ropa de cama, mantas, colchas, sábanas, fundas de almohada, cortinas de materias textiles, toallas, franelas, manteles,

fundas de cama, manteles de mesa; servicios de venta al por menor relacionados con la venta de ropa, calzado, tocados, delantales, pantalones para bebés, pañuelos, batas de baño, zapatillas de baño, cajones de baño, trajes de baño, bañadores, cinturones, boinas, corpiños, botas, sostenes, pantalones de vestir, camisolas, gorras, abrigos, vestidos, batas, orejeras, orejeras de pie, no calentadas eléctricamente, chanclas, ligas, guantes, sombreros, cintas para la cabeza, calcetines, suelas interiores, chaquetas, jerseys, vestidos de jersey, jerseys de salto; servicios de venta al por menor relacionados con la venta de prendas de punto, calentadores de pierna, mallas, polainas (leggings), disfraces de máscaras, mitones, cinturones de dinero, manguitos, corbatas; servicios minoristas relacionados con la venta de ropa exterior, monos, abrigos, pantalones, parkas, enaguas, vestidos de pino, ponchos, camisetas estilo jerseys, pijamas, sandalias, saris, pareos, bufandas, chales, camisas, zapatos, camisas de manga corta, hombreras, gorros de ducha, camisetas, faldas, máscaras para dormir, zapatillas, batas, calcetines, camisetas deportivas, zapatos deportivos, medias, chaquetas, trajes, viseras, tirantes, suéteres, trajes de baño, camisetas, medias, sombreros de copa, pantalones, turbantes, ropa interior, calzoncillos, ropa interior; servicios minoristas relacionados con la venta de uniformes, velos, chalecos, chalinas, ropa impermeable, zapatos de madera, muñequeras; servicios minoristas relacionados con la venta de encajes y bordados, cintas y trenzas, botones, ganchos y ojos, alfileres y agujas, flores artificiales, alfombras, tapetes, estereras y alfombrillas, linóleo y otros materiales para cubrir los suelos existentes, tapices (no textiles), juegos y juguetes, artículos de gimnasia y deporte, decoraciones para árboles de Navidad, servicios de venta al por menor relacionados con la venta de carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles, café, té, cacao y café artificial, arroz, tapioca y sagú, harina y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, melaza, levadura, polvo de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo; los servicios de venta al por menor relacionados con la venta de cereales y productos agrícolas, hortícolas y forestales, animales vivos, frutas y hortalizas frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para animales; los servicios de venta al por menor relacionados con la venta de malta, cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, jarabes y otras preparaciones para la elaboración de bebidas; servicios de venta al por menor relacionados con la venta de bebidas no alcohólicas, bebidas energéticas, vinos, té helado, aperitivos, bebidas con gas, extractos de frutas, bebidas de jengibre (ginger ale), mosto de uva, mosto, bebidas de frutas hechas a base de concentrado, cordiales, agua de malta, agua de "seltz", agua de soda, agua tónica, jugos de verduras, esencias utilizadas en la preparación de licores, aguas de cebada, calabazas de frutas, zarzaparrilla, bebidas alcohólicas (excepto cervezas); servicios de venta al por menor relacionados con la venta de tabaco, artículos para fumadores, cerillas.; en clase 44: Servicios de maquillaje artístico; servicios de maquillaje; servicios de maquillaje cosmético; servicios de cuidados de belleza; servicios de salón de belleza y tratamientos de belleza; servicios de tratamientos de terapia de belleza; tratamientos de belleza; servicios de asesoramiento en materia de salud, dieta, ejercicio y estilo de vida; tratamiento cosmético para el cabello; servicios de cuidado del cabello, coloración del cabello, peinado de cabello y corte de pelo; servicios de peluquería; asesoramiento y consultoría relacionados con los servicios mencionados. Fecha: 8 de octubre del 2020. Presentada el: 7 de agosto del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2021518703).

Solicitud N° 2020-0005517.—Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Taishan Youshun Chemical Co. Ltd., con domicilio en Peng Sha Keng Industrial District, Tai Chen Town, Taishan City, Guangdong Province, China, solicita la inscripción de: EVO BOND



como marca de fábrica y comercio en clase 1 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: viscosa, goma para propósitos industriales, pegamentos para pegar carteles, cemento Bond (metalurgia), cemento para botas y zapatos, masilla para cuero, goma (adhesiva) para uso de escritorio o del hogar, adhesivos para papel colgante, cemento para reparación de artículos quebrados, masilla para neumáticos. Fecha: 21 de octubre de 2020. Presentada el: 21 de julio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021518704).

Solicitud N° 2020-0007873.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de M. Días Branco S. A. Industria de Comercio de Alimentos, con domicilio en Rodovia BR 116, Km 18, S/N, Eusébio, Ceará, Brasil, solicita la inscripción de: Adorita



como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 29 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: mantequilla; crema de mantequilla; aceites y grasas comestibles; margarina. Fecha: 19 de octubre del 2020. Presentada el: 29 de setiembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de octubre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—(IN2021518705).

Solicitud N° 2020-0007876.—Aaron Montero Sequeira, casado, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de M. Días Branco S. A. Industria de Comercio de Alimentos, con domicilio en Rodovia BR 116, km 18, S/N, Eusébio, Ceará, Brasil, solicita la inscripción de: Richester



como marca de fábrica y comercio en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Pastas alimenticias para el consumo humano; biscuits; galletas; harina de trigo; harina mezclada para alimentos; macarrones [pastas alimenticias]; pasta; panecillos; pan; tostadas; gofres; pasteles; polvos para productos de pastelería y repostería; barras de cereales de alto contenido proteico; fideos. Fecha: 27 de octubre de 2020. Presentada el: 29 de septiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021518706).

Solicitud N° 2020-0007021.—Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de FJC Pentacomercial de Guatemala, S. A. con domicilio en 42 calle 22-17 Zona 12 Bodega 1, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: KLINSÖL



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Desinfectantes; desinfectantes para inodoros químicos; desinfectantes para uso higiénico; desodorantes de ambiente; desodorantes para prendas de vestir y materias textiles, [fungicidas; germicidas; jabones antibacterianos; jabones desinfectantes; productos antibacterianos para lavar las manos; detergentes para uso médico; productos de fumigación para uso médico; productos para purificar el aire. Fecha: 27 de octubre de 2020. Presentada el: 2 de septiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021518707).

Solicitud N° 2020-0005384.—Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de GD Midea Air-Conditioning Equipment Co. Ltd., con domicilio en Lingang Road, Beijiao, Shunde, Foshan, Guangdong, P.R., China, solicita la inscripción de: comfee



como marca de fábrica y comercio en clases 7 y 11 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: agitadores, máquinas mezcladoras, máquinas batidoras de mantequilla, molinos (máquinas), máquinas para elaborar mantequillas, aparatos electromecánicos para preparar alimentos, extractores de zumos para la industria alimentaria, aparatos electromecánicos para preparar bebidas, extractores de zumo eléctricos, lavaplatos [máquinas], exprimidores de fruta eléctricos para uso doméstico, máquinas para hacer leche de soja, para uso doméstico, mezcladores eléctricos para uso doméstico, máquinas de cocina eléctricas, batidores eléctricos, procesadores de alimentos eléctricos, molinillos de café que no sean accionados manualmente, lavadoras, máquinas de lavado en seco. escurrideras de ropa, robots industriales, máquinas industriales para fabricar cigarrillos, máquinas de manipulación industriales, brazos robóticos para fines industriales, arranques para motores, dínamos, generadores de electricidad, correas para dínamos, motores eléctricos para neveras, motores que no sean para vehículos terrestres, máquinas que no sean para vehículos terrestres, filtros de aire, compresoras [máquinas], turbocompresores, compresores para refrigeradores, máquinas de aire comprimido, bombas [máquinas], grifos [partes de máquinas o motores], reguladores, aspiradoras, máquinas y aparatos de limpieza eléctricos, barredoras inalámbricas, mopas eléctricas a vapor, aparatos de limpieza a vapor, instalaciones de desempolvado para limpiar, trituradoras de residuos, máquinas agrícolas, desintegradores, hojas de sierras [partes de máquinas], máquinas para fabricar papel, prensas de imprimir, máquinas para la industria textil, máquinas de lavado económico, máquinas para procesar te, máquinas pulverizadoras, reguladores de presión [partes de máquinas], soldadoras eléctricas, máquinas para trabajar el cuero, máquinas de planchar, prensas de vapor rotativas y portátiles para tejidos, máquinas para montar bicicletas, máquinas para hacer ladrillos, máquinas de grabado, motor de baterías, trenzadoras de cuerdas, máquinas para hacer esmalte de porcelana, máquina para hacer bombillas, máquinas de envolver, máquinas para hacer briquetas, máquinas para el tratamiento [transformación] de materias plásticas, máquinas para trabajar el vidrio, instalaciones para fertilizantes, máquinas electromecánicas para la industria química, máquinas enjuagadoras, máquinas laminadoras, torres de perforación flotantes o no, montacargas, timbradoras, máquinas para trabajar metales,

máquinas de vapor, carburadores, turbinas hidráulicas, máquina de tachuelas, máquina para hacer alfileres, herramientas de mano que no sean accionadas manualmente, equipo para la industria de los electrones, equipo de procesamiento de lentes para gafas, instalación de licuefacción de gas; en clase 11: lámparas eléctricas, aparatos e instalaciones de alumbrado, utensilios de cocción eléctricos, hervidores eléctricos, hornos de microondas [aparatos de cocina] vaporeras eléctricas, autoclaves eléctricos para cocinar, ollas a presión eléctricas, cafeteras eléctricas, máquinas para hacer pan, ollas eléctricas multifuncionales, aparatos e instalaciones de cocción, aparatos de calentamiento y refrigeración para la distribución de bebidas calientes y frías, sartenes eléctricas, ollas de cocción eléctricas, cocinas de inducción, hornos de cocción eléctricos para uso doméstico, cocinas [aparatos], aparatos de torrefacción, cocinas eléctricas, estufas, cocinas a gas, vitrinas calentadoras, congeladores, máquinas y aparatos frigoríficos, vitrinas frigoríficas, armarios refrigeradores eléctricos para vino, aparatos de aire acondicionado, ventilador (climatización), refrigeradores, aparatos y máquinas de hielo, aparatos y máquinas para purificar el aire, instalaciones de aire acondicionado, secadores de pelo eléctricos, aparatos vaporizadores para planchar tejidos, secadora de ropa eléctricas, aparatos e instalaciones de secado, campanas extractoras para cocinas, bombas de calor, mecheros de gas, chimeneas, registros de tiro [calefacción], instalaciones de calefacción, cañerías [partes de instalaciones sanitarias], aparatos para baños, calentadores de baño, calentadores de agua de lavado (gas o eléctrica), calentador de agua de energía solar, aparatos o instalaciones de descarga de agua, tazas de inodoro, asientos de inodoro, aparatos e instalaciones sanitarias, fuentes para beber, aparatos y máquinas para purificar el agua, aparatos para filtrar el agua, aparatos de desinfección, instalaciones de depuración de agua, esterilizadores de agua, instalaciones depuradoras de aceite, armarios para esterilización, radiadores eléctricos, calentadores de bolsillo, estufas [aparatos de calefacción], encendedores de gas, saturadores, deshumidificadores. Fecha: 21 de octubre de 2020. Presentada el: 10 de julio de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021518708).

Solicitud N° 2020-0008018.—Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Apatit, con domicilio en Severnoye Shosse, 75, Cherepovets, RU-162622 Vologda Oblast, Federación de Rusia, solicita la inscripción de: **APALIQUA** como marca de fábrica y servicios, en clase(s): 1 y 35 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: fertilizantes. Clase 35: servicios de venta al por menor y al por mayor de fertilizantes. Fecha: 26 de noviembre del 2020. Presentada el: 02 de octubre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de noviembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—(IN2021518709).

Solicitud N° 2020-0008017.—Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Apatit, con domicilio en: Severnoye Shosse, 75, Cherepovets, RU-162622 Vologda Oblast, Federación de Rusia, solicita la inscripción de: **APAVIVA**, como marca de fábrica y servicios en clases: 1 y 35 internacionales, para proteger y distinguir

lo siguiente: en clase 1: fertilizantes y en clase 35: servicios de venta al por menor y al por mayor de fertilizantes. Fecha: 23 de octubre de 2020. Presentada el: 02 de octubre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—(IN2021518710).

Solicitud N° 2020-0008020.—Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Apatit, con domicilio en Severnoye Shosse, 75, Cherepovets, RU-162622 Vologda Oblast, Federación de Rusia, solicita la inscripción de: **NITRIVA** como marca de fábrica y servicios, en clase(s): 1; 31 y 35 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: fertilizantes. Clase 31: alimentos para animales. Clase 35: servicios de venta al por mayor y al por menor de fertilizantes y alimentos para animales. Fecha: 23 de octubre del 2020. Presentada el: 02 de octubre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—(IN2021518715).

Solicitud N° 2020-0008019.—Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Apatit con domicilio en Severnoye Shosse, 75, Cherepovets, RU-162622 Vologda Oblast (Ru), Federación de Rusia, solicita la inscripción de: **APAFEED**

como Marca de Fábrica y Servicios en clases: 1; 31 y 35. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Fertilizantes; en clase 31: Alimentos para animales; en clase 35: Servicios de venta al por menor y al por mayor de fertilizantes y alimentos para animales. Fecha: 23 de octubre de 2020. Presentada el: 2 de octubre de 2020: San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021518716).

Solicitud N° 2017-0009609.—Juan Pablo Castro Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad N° 110320394, en calidad de apoderado generalísimo de Pinkys Food Truck SRL, cédula jurídica N° 3102746317, con domicilio en , Costa Rica , solicita la inscripción de: **PINKY’S**, como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicio de restaurantes y alimentación, food trucks (restaurantes en camiones móviles de servicio de alimentación), servicio de alimentación a domicilio, catering service. Fecha: 22 de octubre de 2020. Presentada el: 28 de septiembre de 2017. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y

Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN2021518717).

Solicitud N° 2020-0007419.—Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Sociéte Des Produits Nestlé S. A., con domicilio en 1800 Vevey, Suiza, Suiza, solicita la inscripción de: **GROW MIGHTY**

como marca de fábrica y comercio en clase: 5. **GROW MIGHTY** Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Alimentos y sustancias alimenticias para bebés; preparaciones alimenticias para bebés, leche en polvo para bebés; harinas lacteadas para bebés, suplementos nutricionales; preparaciones vitamínicas, suplementos alimenticios minerales; vitaminas. Fecha: 2 de diciembre de 2020. Presentada el: 15 de septiembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2021518718).

Solicitud N° 2020-0009018.—Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 1908006, en calidad de apoderado especial de Sociéte Des Produits Nestlé S. A., con domicilio en 1800 Vevey, Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de: **ALTENSE**

como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: alimentos y sustancias alimenticias para bebés; fórmula infantil; harina láctea para bebés; leche en polvo para bebés. Fecha: 11 de noviembre del 2020. Presentada el: 03 de noviembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de noviembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2021518719).

Solicitud N° 2020-0006023.—Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de gestor oficioso de Agro Industrias Baires S. A., con domicilio en: Parque Industrial General Las Heras- Ruta 40 (EX 200) KM .70-CP1741- Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de: **VORAZ**

como marca de fábrica y comercio en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: alimentos para animales. Fecha: 11 de noviembre de 2020. Presentada el: 05 de agosto de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021518720).

Solicitud N° 2020-0006024.—Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de Gestor oficioso de Agro Industrias Baires S. A. con domicilio en

Parque Industrial General Las Heras-Ruta 40 (Ex 200) km .70-CP1741-Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de: **Old Prince** Better nutrition. more life

como Marca de Fábrica y Comercio en clase 31 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente en clase 31: Alimentos para animales. Fecha: 12 de noviembre de 2020. Presentada el: 5 de agosto de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021518721).

Solicitud N° 2020-0006422.—Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Wuhan Qiwu Technology Co., Ltd, con domicilio en F5, Zhongshi Data Industry Incubator Building, N° 10 Wenxiu Street, Shucheng Road, Hongshan District, Wuhan City, Hubei Province, China, solicita la inscripción de: **IGPSPORT**

como marca de fábrica y comercio, en clase 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aparatos para sistemas mundiales de determinación de la posición [GPS]; monitores de actividad física ponible; teléfonos inteligentes [smartphones], instrumentos de navegación; software [programas grabados]; relojes inteligentes; podómetros; cámaras fotográficas; altímetros; hardware. Fecha: 16 de noviembre del 2020. Presentada el: 18 de agosto del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de noviembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Adriana Bolaños Guido, Registradora.—(IN2021518722).

Solicitud N° 2020-0007814.—Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Saval S. A., con domicilio en: Avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna de Renca, Chile, solicita la inscripción de: **BLOXAM**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico específicamente antihipertensivos. Fecha: 10 de noviembre de 2020. Presentada el: 28 de septiembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2021518729).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2020-0009015.—Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Ganeden Biotech, Inc., con domicilio en 5800 Landerbrook Drive, Suite 300, Mayfield Heights, OH 44124, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BC30**

como marca de fábrica y comercio en clase: 1. **BC30** Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Composiciones probióticas para su uso como ingredientes de alimentos y bebidas, a saber,

bacterias probióticas y cultivos bacterianos probióticos; bacterias probióticas y cultivos bacterianos probióticos para la industria alimentaria; formulaciones bacterianas probióticas; cultivos bacterianos para su adición a productos alimenticios y/o bebidas; bacterias utilizadas en la fabricación de alimentos, bebidas, suplementos nutricionales, alimentos para animales domésticos y productos de sustitución a base de proteínas; cultivos de microorganismos que no sean de uso médico o veterinario; cultivos de microorganismos para su uso en la fabricación de alimentos y bebidas; preparados enzimáticos para la industria alimentaria. Fecha: 12 de noviembre del 2020. Presentada el: 3 de noviembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de noviembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021518730).

Solicitud N° 2020-0010169.—Tatiana Sequeira Chanto, soltera, cédula de identidad 109660906, con domicilio en San José, San Francisco de Dos Ríos, Residencial El Bosque, del costado sureste del Parque del Bosque, 300 metros este y 25 sur, casa mano izquierda, rejas blancas, casa amarilla, Costa Rica, solicita la inscripción de: COLOREA.T



como marca de fábrica y comercio en clase 20 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: moldes de plástico para la fabricación de artículos para decoración. Reservas: se reservan los colores morado, verde, fucsia, amarillo, negro. Fecha: 21 de diciembre de 2020.

Presentada el: 7 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021518753).

Solicitud N° 2020-0009185.—Daniela Alfaro Collado, cédula de identidad N° 113940265, en calidad de apoderado generalísimo de Producciones Radiofónicas de San José S. A., 3 101 158012, cédula jurídica N° 3101158012, con domicilio en Costa Rica San José, Zapote, de la Casa Presidencial 500 metros al oeste. 41 y 43, avenida 20, 10105, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AMP Radio** como marca de servicios en clase: 38. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: radiodifusión Fecha: 3 de diciembre de 2020. Presentada el: 5 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2021518775).

Solicitud N° 2020-0009186.—Daniela Alfaro Collado, cédula de identidad N° 113940265, en calidad de apoderado generalísimo de Producciones Radiofónicas de San José S. A., cédula jurídica N° 3101158012, con domicilio en San José, Zapote, de la Casa Presidencial 500 metros al oeste, 10105, San José, Costa Rica,

solicita la inscripción de: **Amp Radio** como nombre comercial, en clase internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: establecimiento comercial dedicado a una radioemisora o radiodifusión comercial. Ubicado en San José, Zapote, calle 41-43 avenida 20, oficinas de Grupo de Emisoras Columbia. Fecha: 09 de diciembre del 2020. Presentada el: 05 de noviembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de diciembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2021518776).

Solicitud N° 2020-0009181.—Daniela Alfaro Collado, cédula de identidad 113940265, en calidad de apoderado generalísimo de Producciones Radiofónicas de San José S.A., cédula jurídica 3101158012, con domicilio en San José, Zapote, de la Casa Presidencial, 500 metros al oeste, 10105, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Amplify Radio**, como marca de servicios en clase 38 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: una radioemisora comercial. Reservas: ninguna. Fecha: 6 de enero de 2021. Presentada el: 5 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021518778).

Solicitud N° 2020-0009633.—Javier Castillo Arana, soltero, cédula de identidad N° 604070812, en calidad de apoderado especial de Implementos de Acción Total S. A., cédula jurídica 3-101-120514, con domicilio en Sabana Norte, del Colegio Los Ángeles, 150 metros al este y 50 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: PACE RUNNING,



como marca de comercio en clase: 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir especial para deporte y actividades deportivas de atletismo y para correr. Reservas: Se reserva el color negro. Fecha: 6 de enero de 2021. Presentada el: 18 de noviembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de enero del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021518826).

Solicitud N° 2020-0009902.—Fabiola Carranza Arias, soltera, cédula de identidad N° 115890854, con domicilio en: Guadalupe del cruce de Moravia 200 mts este, contiguo a automercado, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: IKIGAI



como marca de fábrica y comercio en clase: 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 7 de diciembre de 2020. Presentada el: 26 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 7 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021518843).

Solicitud N° 2020-0009061.—Jorge Tristán Trelles, divorciado una vez, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de The Coca-Cola Company, con domicilio en One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **JUNTOS PARA ALGO MEJOR**, como señal de publicidad comercial en clase Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar bebidas y siropes para la confección de dichas bebidas, relacionado con la marca 4544 Fecha: 17 de diciembre de 2020. Presentada el: 3 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021518844).

Solicitud N° 2020-0010027.—Jorge Tristán Trelles, divorciado una vez, cédula de identidad N° 103920470, en calidad de apoderado especial de Voit Corporation, con domicilio en Culebra Road 9258 Suite 116, 78251, San Antonio Texas, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: VOIT 100



como marca de fábrica y comercio, en clase: 28 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: balones. Fecha: 09 de diciembre del 2020. Presentada el: 01 de diciembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de diciembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021518853).

Solicitud N° 2020-0009320.—Carlos Alberto Rivera Chavarría, casado una vez, cédula de identidad 107160796, con domicilio en 200 m este templo católico San Martín, Pérez Zeledón, Costa Rica, solicita la inscripción de: TIKAN PRODUCTS

como marca de fábrica en clase 30 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: productos como café, sucedáneos del café, cacao, pan, productos de pastelería, azúcar, confitería, miel, jarabe de melaza, vinagres y salsas. Fecha: 24 de diciembre de 2020. Presentada el: 9 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se

rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021518855).

Solicitud N° 2020-0009648.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad 113310307, en calidad de apoderada especial de Granos y Servicios de Centroamérica S. A., con domicilio en Finca San Francisco, Villa Nueva, Guatemala, solicita la inscripción de: **LA FUERZA NATURAL DE TU HOGAR**, como señal de publicidad comercial en clase Internacional. Para promocionar café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería, confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza pimienta, vinagre, salsas, especias, hielo, avenas cereales, avena, hojuelas de avena, avena molida, hojuelas de avena integral. Se relaciona con las marcas **CAMPO RICO** con los registros 194962, 287491, 287670, 287675 y 287676. Fecha: 7 de enero de 2021. Presentada el: 19 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido, pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2021518857).

Solicitud N° 2017-0007992.—Jorge Tristán Trelles, divorciado una vez, cédula de identidad N° 103920470, en calidad de apoderado especial de Cementos Rocafuerte S. A., con domicilio en Diagonal 6, 10-65, Zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I, Nivel 17, Oficina 1701, Guatemala, solicita la inscripción de: **SOL CEMENTO** como marca de fábrica y servicios en clases: 19; 35 y 37. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Cemento.; en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, todo lo anterior en relación con cemento o su uso.; en clase 37: Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación, todo lo anterior en relación con cemento o su uso. Fecha: 24 de noviembre de 2020. Presentada el: 17 de agosto de 2017. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2021518859).

Solicitud N° 2020-0008719.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Jeunesse Global Holdings, LLC, con domicilio en 701 International Parkway, Lake Mary, Florida 32746, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **JEUNESSE LUMINESCE**, como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3:

Laciones de belleza; sueros de belleza; laciones corporales; cremas cosméticas para cuidado de la piel; preparaciones cosméticas, a saber, laciones reafirmantes; laciones para los ojos; mascarillas de belleza faciales; laciones para fines cosméticos; laciones para la piel, rostro, cuerpo; suero anti-edad no medicado; sueros no medicados para uso en piel, rostro y cuerpo; cremas y laciones no-medicadas para cuidado de la piel; preparaciones no-medicadas para cuidado de la piel, a saber, cremas, laciones, geles, tónicas, limpiadoras y exfoliantes; cremas para piel; laciones para la piel; mascarillas para la piel; humectantes para la piel; preparaciones para el cuidado de la piel que remueven las arrugas. Fecha: 8 de diciembre del 2020. Presentada el: 22 de octubre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de diciembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021518862).

Solicitud N° 2020-0009602.—Emmanuel Segura Valverde, soltero, cédula de identidad 113630934, con domicilio en San Pablo, Residencial Lomas de San Pablo, Edificio de Apartamentos de tres pisos, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: COCO MAR, como marca de comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir Reservas: Se reservan los colores blanco y negro. Fecha: 11 de enero del 2021. Presentada el: 17 de noviembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de enero del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021518885).

Solicitud N° 2020-0007984.—Ytali Isbel Silvia Nava, casada una vez, en calidad de apoderado generalísimo de Groovy Limitada, cédula jurídica N° 3102801094, con domicilio en Santa Ana, 400 metros norte, 125 este y 400 norte del restaurante Ceviche del Rey en Santa Ana, Condominio Loft 282, Filial 16, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Groovy

como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos alimenticios para animales, alimentos medicinales, preparaciones de oligoelementos para consumo animal, productos para lavar animales (insecticidas) champús insecticidas para animales, collares antiparasitarios para animales. Fecha: 10 de noviembre de 2020. Presentada el: 1 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega Registradora.—(IN2021518887).

Solicitud N° 2020-0005975.—Danessa Mariel Uboda Pineda, soltera, cédula de residencia N° 155807557427, con domicilio en Barrio Francisco Peralta, A V 8 Y 6, calle 31, Hotel Le Voltaire, Apto 2, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: R RHANKS



como marca de fábrica y comercio, en clase 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aplicaciones móviles descargables para gestión de datos. Fecha: 04 de setiembre del 2020. Presentada el: 04 de agosto del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de setiembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021518890).

Solicitud N° 2020-0007734.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de gestor oficioso de Mangueras y Conexiones Globales S. A., con domicilio en: Corregimiento de Juan Díaz, Costa del Este. P.H. JM & M, piso 23, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: NIFLEX como marca de fábrica y comercio en clase 17 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: mangueras y conexiones. Fecha: 17 de diciembre de 2020. Presentada el: 24 de septiembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021518891).



Solicitud N° 2020-0007985.—Ytali Isbel Silva Nava, casada una vez, cédula de residencia 186201147930, en calidad de apoderada generalísima de Groovy Limitada, cédula jurídica 3102801094, con domicilio en Santa Ana, 400 metros norte, 125 este y 400 norte del restaurante Ceviche del Rey, en Santa Ana, Condominio Loft 282, filial 16, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Groovy

como marca de fábrica y comercio en clase: 18. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: collares, arneses, correas de cuero, mantas y ropa de animales. Fecha: 3 de noviembre de 2020. Presentada el: 1 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021518892).



Solicitud N° 2020-0003510.—Gabriela Castro Myrie, soltera, cédula de identidad N° 701710155, con domicilio en: Limón centro diagonal a la Iglesia 3 M, Costa Rica, solicita la inscripción de: Food Passion SALUDABLE & DELICIOSO

como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: venta de comidas, preparación de alimentos, distribución, preparación de alimentos y comidas saludables balanceadas. Fecha: 29 de diciembre de 2020. Presentada el: 20 de mayo de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85



de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2021518896).

Solicitud N° 2020-0007986.—Ytalí Isbel Silva Nava, casada una vez, cédula de residencia N° 186201147930, en calidad de apoderado especial de Groovy Limitada, cédula jurídica N° 3102801094, con domicilio en Santa Ana, 400 metros norte, 125 este y 400 norte del Restaurante Ceviche del Rey en Santa Ana, Condominio Loft 282, Filial 16, Costa Rica, solicita la inscripción de: GROOVY

 como marca de fábrica y comercio, en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: preparaciones de higiene no medicamentosas para animales, desodorantes, champús, cosméticos para animales. Fecha: 03 de noviembre del 2020. Presentada el: 01 de octubre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de noviembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2020518908).

Solicitud N° 2020-0007987.—Ytalí Isbel Silvia Nava, casada una vez, cédula de residencia N° 186201147930, en calidad de apoderada generalísima de Groovy Limitada, cédula jurídica N° 3102801094, con domicilio en Santa Ana, 400 metros norte, 125 este y 400 norte del restaurante Ceviche del Rey en Santa Ana, Condominio Loft 282, Filial 16, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: GROOVY

 como marca de fábrica y comercio en clase: 44. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Tratamientos médicos, servicios de higiene corporal y de belleza para animales. Fecha: 3 de noviembre de 2020. Presentada el: 1 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021518910).

Solicitud N° 2020-0007988.—Ytalí Isbel Silva Nava, casada una vez, cédula de residencia N° 186201147930, en calidad de apoderado generalísimo de Groovy Limitada, cédula jurídica N° 3102801094, con domicilio en: Santa Ana, 400 metros norte, 125 este y 400 norte del Restaurante Ceviche del Rey en Santa Ana, Condominio Loft 282, Filial 16, Costa Rica, solicita la inscripción de: Groovy

 como marca de fábrica y comercio en clase: 31. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales, objetos comestibles y masticables para animales, arena sanitaria para animales, papel granulado y turba para lechos de animales. Fecha: 18 de noviembre de 2020. Presentada el: 1 de octubre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un

conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021518959).

Solicitud N° 2020-0010289.—Andrés Gómez Rivas, soltero, cédula de identidad 304950048, con domicilio en: Carmen de Guadalupe de la Iglesia 75 sur Condominio El Roble, Costa Rica, solicita la inscripción de: **InnovaAG Agency**, como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de publicidad y mercadeo Fecha: 15 de diciembre de 2020. Presentada el: 09 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021518984).

Solicitud N° 2020-0010526.—Johanna Agüero Flores, soltera, cédula de identidad N° 113940979, en calidad de apoderado especial de Beijing Roborock Technology Co. Ltd, con domicilio en Floor 6, Suite 6016, 6017, 6018, Building C, Kangjianbaosheng Square N° 8, Heiquan Road, Haidian District, Beijing, China, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y servicios, en clases: 7; 9 y 37 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: barredoras autopropulsadas; robots de limpieza de suelos; máquinas eléctricas para limpieza; instalaciones de aspiración de polvo para limpiar; instalaciones de desempolvado para limpiar; aparatos de limpieza a vapor; aspiradoras; tubos de aspiradoras; boquilla de succión para aspiradoras; aspiradoras para uso doméstico; máquinas eléctricas para lavar alfombras y moquetas; instalaciones centrales de limpieza al vacío; aparatos de lavado; robots barredores de suelos; robots trapeadores de suelos; robots para limpiar, barrer y fregar suelos; aspiradores de mano; aspiradores de bastón; aspiradoras inalámbricas; aspiradoras para eliminar los ácaros del polvo; máquinas de limpieza de suelos para uso en el hogar y edificios comerciales; máquinas, a saber máquinas para barrer, limpiar, lavar y blanquear; máquinas herramientas; robots (máquinas) y aparatos y máquinas eléctricas para limpiar. Clase 9: publicaciones electrónicas descargables; programas informáticos descargables para su uso en el control de máquinas electrónicas y robóticas; archivos de música descargables; aplicaciones informáticas descargables para su uso en el control de máquinas electrónicas y robóticas; aplicaciones informáticas descargables para teléfonos inteligentes para su uso en el control de máquinas electrónicas y robóticas; software para el procesamiento de imágenes, gráficos y texto; software de juegos electrónicos descargable; software de reconocimiento de gestos; software de juegos para uso en teléfonos móviles y celulares; archivos de imagen descargables; robots humanoides dotados de inteligencia artificial; software para uso en electrodomésticos y máquinas, a saber, aspiradoras; software y hardware informático para el control y desarrollo de robots y dispositivos robóticos; sistemas operativos informáticos para robots; hardware informático para su uso en el control de robots; software para uso en el control de máquinas; hardware y software para operar sistemas robóticos controlados a distancia. Clase 37: instalación, mantenimiento, servicio y reparación de ventiladores; instalación, mantenimiento, servicio y reparación de aparatos eléctricos; instalación, mantenimiento, servicio y reparación de instalaciones de purificación de agua; instalación, mantenimiento, servicio y reparación de equipo sanitario; instalación, mantenimiento, servicio y reparación de máquinas; instalación, mantenimiento, servicio y reparación de humidificadores de aire; instalación, mantenimiento, servicio y reparación de equipos de limpieza del hogar; instalación, mantenimiento, servicio y reparación de instalaciones depuradoras de aire; instalación, mantenimiento, servicio y reparación de equipo

de cocina; instalación, mantenimiento, servicio y reparación de limpiadores eléctricos de pisos; reconstrucción de máquinas usadas o parcialmente destruidas; instalación, mantenimiento, servicio y reparación de aspiradoras y otros aparatos de limpieza; alquiler y arrendamiento de máquinas de limpieza de alfombras, máquinas de limpieza de suelos y aspiradoras. Fecha: 23 de diciembre del 2020. Presentada el: 16 de diciembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de diciembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2021518987).

Solicitud N° 2020-0010520.—Johanna Agüero Flores, soltera, cédula de identidad N° 113940979, en calidad de apoderado especial de Beijing Roborock Technology Co., Ltd con domicilio en: floor 6, Suite 6016, 6017, 6018, Building C, Kangjianbaosheng Square N° 8, Heiquan Road, Haidian District, Beijing, China, solicita la inscripción de: **roborock**, como marca de fábrica y servicios en clases: 7, 9 y 37. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: barredoras autopropulsadas; robots de limpieza de suelos; máquinas eléctricas para limpieza; instalaciones de aspiración de polvo para limpiar; instalaciones de desempolvado para limpiar; aparatos de limpieza a vapor; aspiradoras; tubos de aspiradoras; boquilla de succión para aspiradoras; aspiradoras para uso doméstico; máquinas eléctricas para lavar alfombras y moquetas; instalaciones centrales de limpieza al vacío; aparatos de lavado; robots barredores de suelos; robots trapeadores de suelos; robots para limpiar, barrer y fregar suelos; aspiradores de mano; aspiradores de bastón; aspiradoras inalámbricas; aspiradoras para eliminar los ácaros del polvo; máquinas de limpieza de suelos para uso en el hogar y edificios comerciales; máquinas, a saber máquinas para barrer, limpiar, lavar y blanquear; máquinas herramientas; robots (máquinas) y aparatos y máquinas eléctricas para limpiar; en clase 9: publicaciones electrónicas descargables; programas informáticos descargables para su uso en el control de máquinas electrónicas y robóticas; archivos de música descargables; aplicaciones informáticas descargables para su uso en el control de máquinas electrónicas y robóticas; aplicaciones informáticas descargables para teléfonos inteligentes para su uso en el control de máquinas electrónicas y robóticas; software para el procesamiento de imágenes, gráficos y texto; software de juegos electrónicos descargable; software de reconocimiento de gestos; software de juegos para uso en teléfonos móviles y celulares; archivos de imagen descargables; robots humanoides dotados de inteligencia artificial; software para uso en electrodomésticos y máquinas, a saber, aspiradoras; software y hardware informático para el control y desarrollo de robots y dispositivos robóticos; sistemas operativos informáticos para robots; hardware informático para su uso en el control de robots; software para uso en el control de máquinas; hardware y software para operar sistemas robóticos controlados a distancia y en clase 37: instalación, mantenimiento, servicio y reparación de ventiladores; instalación, mantenimiento, servicio y reparación de aparatos eléctricos; instalación, mantenimiento, servicio y reparación de instalaciones de purificación de agua; instalación, mantenimiento, servicio y reparación de equipo sanitario; instalación, mantenimiento, servicio y reparación de máquinas; instalación, mantenimiento, servicio y reparación de humidificadores de aire; instalación, mantenimiento, servicio y reparación de equipos de limpieza del hogar; instalación, mantenimiento, servicio y reparación de instalaciones depuradoras de aire; instalación, mantenimiento, servicio y reparación de equipo de cocina; instalación, mantenimiento, servicio y reparación de limpiadores eléctricos de pisos; reconstrucción de máquinas usadas o parcialmente destruidas; instalación, mantenimiento, servicio y reparación de aspiradoras y otros aparatos de limpieza; alquiler y arrendamiento de máquinas de limpieza de alfombras, máquinas de limpieza de suelos y aspiradoras. Fecha: 22 de diciembre de 2020. Presentada el: 16 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021518988).

Solicitud N° 2020-0008509.—Guillermo Rodríguez Zúñiga, soltero, cédula de identidad 113310636, en calidad de apoderado especial de Irene Nassar Jorge, casada una vez, cédula de identidad 113460702 y Alejandro Vargas Yong, casado dos veces, cédula de identidad 112610206, con domicilio en Curridabat, Guayabos, Condominio Prados del Este, San José, Costa Rica y Curridabat, Guayabos, Condominio Prados del Este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: FUE TETÉ



como marca de fábrica y servicios en clases 25 y 35 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, calzados, artículos de sombrerería, ropa para bebé; en clase 35: publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, servicios de venta al por menor de ropa y artículos para bebés. Fecha: 27 de octubre de 2020. Presentada el: 16 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021519060).

Solicitud N° 2020-0009541.—Ernesto Eduardo Evans Salazar, casado una vez, cédula de identidad 105690023, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-102-800781 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102800781 con domicilio en Montes De Oca, San Pedro, 200 mts al oeste de La Rotonda de la Bandera Oficentro Ofiplaza del Este, Edificio D, piso 2, Oficina N° 10, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LISTO SOFTWARE LATAM** como Marca de Servicios en clase: 9. internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software de soluciones empresariales. Fecha: 23 de noviembre de 2020. Presentada el: 16 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica ‘Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio’.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2021519061).

Solicitud N° 2020-0009752.—Massimo Esquivel Tesson, soltero, cédula de identidad N° 107300500, con domicilio en: San Francisco de Dos Ríos, Urbanización La Cabaña, de la iglesia 50 sur y 50 oeste, local esquinero, Costa Rica, solicita la inscripción de: Bit



como marca de servicios en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: servicio de transporte de personas, encomiendas y paquetes. Reservas: de los colores; naranja, amarillo difuminado blanco celeste. Fecha: 23 de diciembre de 2020. Presentada el: 23 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021519074).

Solicitud N° 2019-0010368.—Luis Diego Castro Chavarría, casado, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de SAAM S. A., con domicilio en AV. Apoquindo 4800, Torre II, piso 18, Santiago, Chile, solicita la inscripción de: saam TOWAGE, como marca de servicios en clase: 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de atraque y desatraque en puertos; asistencia, salvamento y remolque marítimo. Fecha: 26 de octubre del 2020. Presentada el: 12 de noviembre del 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de octubre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2021519076).

Solicitud N° 2020-0010799.—Cristóbal Rodrigo Lama Ananías, casado una vez, pasaporte P19313473, en calidad de apoderado generalísimo de The Fabulist Group Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102741700, con domicilio en: Carmen, Barrio Escalante, calle 31, avenidas 9 y 11, edificio 959, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: F FABULIST

como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: diseño y desarrollo de software, aplicaciones móviles, páginas web, producción digital y creativa y soluciones tecnológicas. Fecha: 08 de enero de 2021. Presentada el: 23 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021519091).

Solicitud N° 2020-0008416.—Sebastián Cortina Sánchez, soltero, cédula de identidad N° 111200593, en calidad de apoderado generalísimo de Katapub Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101727649, con domicilio en: Ulloa, Plaza Comercial Torres del Heredia, segundo nivel, locales AC doscientos diez y AC 2011, frente a Zona Franca Metropolitana, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: KATTA PUB

como marca de comercio y servicios en clases: 32, 33 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: productos como cervezas, cocteles, refrescos; en clase 33: bebidas alcohólicas y en clase 43: servicio de bar y restaurante. Reservas: de los colores; negro y amarillo mostaza. Fecha: 03 de diciembre de 2020. Presentada el: 14 de octubre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud

se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2021519130).

Solicitud N° 2020-0010906.—Rémi Tchéléngérian Amichaud, casado una vez, cédula de identidad 801290866 con domicilio en San José, Montes De Oca, San Pedro, Barrio Dent, Condominio Vizcaya, Apartamento Dos, Costa Rica, solicita la inscripción de: Sphere Travel

como Marca de Servicios en clases: 39 y 43. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Prestación de servicios de organización de viajes alquiler relacionados con el transporte, el almacenamiento y los viajes suministro de información sobre viajes prestados por intermediarios y agencias de turismo servicios de suministro de información sobre tarifas, horarios y medios de transporte preparación de visados y documentos de viaje para personas que viajan al extranjero reservas de plazas de viaje reservas de transporte reservas de viajes.; en clase 43: Prestación de servicios de reserva de alojamiento para viajeros Reservas: Colores azul y turquesa claro Fecha: 6 de enero de 2021. Presentada el: 29 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021519131).

Solicitud N° 2020-0010771.—Ainhoa Pallares Alier, viuda, cédula de residencia N° 172400024706, en calidad de apoderado especial de Nutri-Med Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101287684, con domicilio en Goicoechea, Guadalupe, Edificio Elva, del Mas por Menos, ciento cincuenta metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: nutrimed distribuidora de medicamentos

como marca de fábrica, en clase(s): 5 y 39 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos. Clase 39: servicios de distribución de productos médicos y hospitalarios. Fecha: 11 de enero del 2021. Presentada el: 22 de diciembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de enero del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021519136).

Solicitud N° 2020-0010889.—Ainhoa Pallares Alier, viuda, cédula de residencia N° 172400024706, en calidad de apoderado especial de Nutri-Med Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101287684, con domicilio en: Goicoechea, Guadalupe, edificio Elva, del Mas Por Menos, ciento cincuenta metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: BIOZARTAN, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: medicamentos para hipertensión. Fecha: 11 de enero de 2021. Presentada el: 28 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en



cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador.—(IN2021519137).

Solicitud N° 2020-0008009.—Andrea Fallas Meléndez, soltera, cédula de identidad 205750669 con domicilio en Poas, San Pedro, Urbanización El Mesón, tercera casa después del play, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: DEALUNA



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 14. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Pulseras, collares, llaveros, aretes, dijes en variedad de materiales tales como cuero, piedra, cristal, perlas. Fecha: 11 de noviembre de 2020. Presentada el: 2 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2021519158).

Solicitud N° 2020-0010172.—Luis Felipe Rodríguez Soto, casado una vez, cédula de identidad N° 206330696, en calidad de apoderado generalísimo de Create Producciones Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101661438, con domicilio en: Alajuela centro, 500 metros este de la Farmacia Fischel del Este, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: easy content



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de publicidad, preparación y presentación de producciones audiovisuales con fines publicitarios, la publicación en cualquier medio de difusión, comunicaciones, declaraciones o anuncios relacionados con todo tipo de productos o servicios. Reservas: de los colores: celeste, morado, negro y blanco. Fecha: 11 de enero de 2021. Presentada el: 07 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021519177).

Solicitud N° 2020-0010618.—Yaliam Jaime Torres, soltera, cédula de identidad N° 115830360, en calidad de apoderado especial de Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, cédula jurídica 3007045287, con domicilio en Curridabat, de la Gasolinera La Galera 35 metros al este, Carretera Vieja a Tres Ríos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Revista de psicología. Fecha: 28 de diciembre del 2020. Presentada el: 18 de diciembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de diciembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de

elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021519187).

Solicitud N° 2020-0010331.—Ricardo Vargas Aguilar, casado una vez, cédula de identidad N° 303040085, en calidad de apoderado especial de Zhejiang Ushas Cosmetics Co., Ltd. con domicilio en: N° 1329, Vinhai Road, Yidong Industrial Park, Yiwu City, Zhejiang Province, China, solicita la inscripción de: USHAS



como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: champús; loción de baño; cosméticos; perfumes; pintalabios; polvos de maquillaje; aceites esenciales; loción corporal; crema facial; sombras; toallitas para bebés impregnadas de preparaciones de limpieza; limpiadores faciales; mascarillas de belleza: tintes para el cabello; lápices de cejas. Fecha: 17 de diciembre de 2020. Presentada el: 10 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jimenez Tenorio, Registradora.—(IN2021519188).

Solicitud N° 2020-0010024.—Ricardo Vargas Aguilar, casado una vez, cédula de identidad N° 303040085, en calidad de apoderado especial de Miniso Hong Kong Limited, con domicilio en Unit D, 16/F, One Capital Place, 18 Luard Road, Wan Chai, Hong Kong, solicita la inscripción de: MINISO



como marca de fábrica y comercio en clase: 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Teléfonos celulares; cajas de altavoces; cámaras fotográficas; anteojos antirreflejo; anteojos (óptica); baterías eléctricas; auriculares de diadema; estuches para teléfonos inteligentes; ratones (periféricos informáticos) brazos extendibles para autofotos (monopies de mano); correas para teléfonos móviles. Fecha: 15 de diciembre de 2020. Presentada el: 1 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2021519189).

Solicitud N° 2020-0010023.—Ricardo Vargas Aguilar, casado una vez, cédula de identidad 303040085, en calidad de Apoderado Especial de Miniso Hong Kong Limited con domicilio en Unit D, 16/F, One Capital Place, 18 Luard Road, Wan Chai, Hong Kong, solicita la inscripción de: MINISO



como Marca de Fábrica y Servicios en clase: 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Acondicionadores para el cabello; Leches limpiadoras de tocador; Preparaciones de lavandería; champús; Quitamanchas; Betún para calzado; Aceites esenciales; Tintes para el cabello; Hisopos para uso cosmético; Algodón para uso cosmético; Esmalte de uñas; Mascarillas de belleza; Cosméticos; Dentífricos; Productos para perfumar el ambiente. Fecha: 15 de diciembre de 2020. Presentada el: 1 de diciembre de 2020. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas

Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2021519190).

Solicitud N° 2020-0010022.—Ricardo Vargas Aguilar, casado una vez, cédula de identidad 303040085, en calidad de apoderado especial de Miniso Hong Kong Limited, con domicilio en Unit D, 16/F, One Capital Place, 18 Luard Road, Wan Chai, Hong Kong, solicita la inscripción de: MINISO,

MINISO como marca de fábrica y comercio en clase(s): 18 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Sombrillas; estuches para llaves; billeteras; bolsas para compras; mochilas; morrales; baúles de viaje; tiras de cuero; carteras para tarjetas de presentación (tarjeteros); ropa para animales de compañía. Fecha: 15 de diciembre del 2020. Presentada el: 1 de diciembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2021519191).

Solicitud N° 2020-0009377.—Sergio Barrantes Jiménez, cédula de identidad N° 114480147, en calidad de apoderado especial de Sergio Barrantes Jiménez, cédula de identidad N° 114480147, con domicilio en: 400 mts norte, 50 mts este, 10 mts norte de Plaza Freses Curridabat, casa N° 2, Curridabat, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Rokr**, como marca de comercio en clase: 28. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: rompecabezas [puzles] / puzles; aparatos para juegos; juguetes; kits de modelos a escala [juguetes] / modelos a escala para armar [juguetes]; modelos [juguetes] / maquetas [juguetes]; modelos de vehículos a escala; muñecas; robots de juguete; ropa de muñecas; vehículos de juguete Fecha: 06 de enero de 2021. Presentada el: 10 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021519193).

Solicitud N° 2020-0008604.—Pablo Guzmán Stein, bínubo, cédula de identidad 105220609, en calidad de apoderado especial de Escuela Autónoma de Ciencias Médicas de Centro América (UCIMED) Dr. Andrés Vesalio Guzmán Calleja S. A., cédula jurídica 3101045039, con domicilio en Mata Redonda, 400 metros al oeste del Ministerio de Agricultura, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: CEC COMITÉ ÉTICO CIENTÍFICO UCIMED

 como marca de servicios en clases 41 y 42 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: capacitaciones en el área de la salud; en clase 42: servicios científicos. Fecha: 7 de enero de 2021. Presentada el: 20 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando

la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2021519194).

Solicitud N° 2020-0009605.—Enrique Alvarado Peñaranda, cédula de identidad N° 401570927, en calidad de apoderado especial de Riven Collection Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102800838, con domicilio en: San Rafael, Escazú, San José, Residencial Los Laureles, casa número D 10, Costa Rica, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: RIVEN COLLECTION



como marca de fábrica y comercio en clases: 25 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: ropa casual; ropa ejecutiva; ropa deportiva, en todos los casos tanto para hombre como para mujer y en clase 35: explotación y dirección de empresa comercial. Venta de trajes de baño. Fecha: 04 de enero de 2021. Presentada el: 17 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2021519247).

Solicitud N° 2020-0010860.—Joshua Urbina Guerrero, soltero, cédula de identidad 112450707 con domicilio en Escazú, San Rafael, Residencial Los Anonos, casa 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Famoso Cigar



como Marca de Comercio en clase(s): 34. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Tabaco y sucedáneos del tabaco, cigarrillos y puros, cigarrillos electrónicos y vaporizadores bucales para fumadores, cerillos. Reservas: De los colores; Blanco y negro Fecha: 5 de enero de 2021. Presentada el: 24 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN20219256).

Solicitud N° 2020-0010861.—Joshua Urbina Guerrero, soltero, cédula de identidad N° 112450707 con domicilio en Escazú, San Rafael, Residencial Los Anonos, casa 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Famoso Cigar,



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Venta y distribución de tabaco, sucedáneos del tabaco, cigarrillos y puros. Reservas: de los colores: blanco y negro. Fecha: 5 de enero del 2021. Presentada el: 24 de diciembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de enero del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021519257).

Solicitud N° 2020-0007714.—Mariana Ramírez Morales, soltera, cédula de identidad N° 115720023, con domicilio en: Curridabat, Residencial Altamonte, Condominio Vistas del Este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: NUTRImueve Un estilo de vida ideal



como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: asesoría dietética y nutricional. Fecha: 12 de enero de 2021. Presentada el: 23 de septiembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2021519262).

Solicitud N° 2020-0009202.—Sary Elizabeth Montero Fernández, casada una vez, cédula de identidad 116470516 con domicilio en San Rafael de Escazú, de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz; doscientos metros oeste, cien metros norte, casa portón gris, a mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Pikler** como marca de fábrica y servicios en clases: 20; 28 y 41 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Muebles; en clase 28: Juguetes ;en clase 41: Educación Fecha: 13 de noviembre de 2020. Presentada el: 6 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de noviembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021519285).

Solicitud N° 2020-0010891.—Álvaro E. Jiménez Rodríguez, divorciado, cédula de identidad 104470467, en calidad de apoderado especial de La Misticanza S. A., cédula jurídica 3101723137 con domicilio en Santa Ana; 100 mts norte cruz roja Centro Comercial City Place Local 19 Edificio B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: KACHIFLIN



como marca de fábrica y comercio en clase: 12. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos, motocicletas, drones, vehículos eléctricos, motos acuáticas. Fecha: 5 de enero de 2021. Presentada el: 29 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021519292).

Solicitud N° 2020-0009536.—Hilda María Lamas Solorzano, divorciada una vez, cédula de identidad N° 502520811, con domicilio en de la Cruz Roja de Bagaces, 1 km norte carretera a Miravalles, contiguo a River Side (Balneario), Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: Entre Aromas “La mejor pizca de sabor”



como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 30. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Aceites con especias, jaleas, yogurt,

frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas.; en clase 30: Especias, especias deshidratadas, granola, barras de granola, preparaciones a base de cereales, pan y productos de pastelería, helados, confitería. Fecha: 15 de diciembre de 2020. Presentada el: 16 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021519304).

Solicitud N° 2020-0009537.—Hilda María Lamas Solorzano, divorciada una vez, cédula de identidad 502520811 con domicilio en de la Cruz Roja de Bagaces, 1 km norte, carretera a Miravalles, contiguo a River Side, Guanacaste, Costa Rica , solicita la inscripción de: Entre Aromas “La mejor pizca de sabor” como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente:



un establecimiento comercial dedicado a cafetería, elaboración de deshidratación de hierbas aromáticas y medicinales, elaboración de granola, repostería, preparación de yogurt, aceites con especias, preparación de postres. Ubicado en Bagaces, Guanacaste, de la Cruz Roja 1 km norte, carretera a Miravalles, contiguo a River Side. Fecha: 16 de diciembre de 2020. Presentada el: 16 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021519305).

Solicitud N° 2020-0010522.—Álvaro Eduardo Jiménez Rodríguez, divorciado, cédula de identidad 104470467, en calidad de apoderado generalísimo de La Misticanza S.A., cédula jurídica 3101723137 con domicilio en Santa Ana, 100 metros norte cruz roja C.C. City Place, N° 19-Edif. B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: GOGO



como marca de fábrica y comercio en clases: 12 y 25 internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículos, motocicletas, drones, vehículos eléctricos; en clase 25: Camisetas, camisas, pantalones, gorras, sombreros, vestidos de baño. Fecha: 7 de enero de 2021. Presentada el: 16 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2021519309).

Solicitud N° 2020-0008386.—Rosareli Solano Garro, soltera, cédula de identidad N° 304050981 con domicilio en San Antonio de León Cortés, 200 metros sur de la escuela, entrada mano izquierda, casa rosada, Costa Rica, solicita la inscripción de: EDUDI



como marca de fábrica en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Material de instrucción y material didáctico. Reservas: De los

colores: azul, amarillo, rosado y gris. Fecha: 22 de octubre de 2020. Presentada el: 14 de octubre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021519413).

Solicitud N° 2020-0010139.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de Philip Morris Brands SárI con domicilio en Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza, solicita la inscripción de: **FOREST FUSION** como marca de fábrica y comercio en clase: 34 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Tabaco, crudo o procesado; productos de tabaco; incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos; tabaco para pipa, tabaco de mascar, tabaco en polvo, kretek; snus; sustitutos de tabaco (no para fines médicos); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar; dispositivos electrónicos y sus partes con el propósito de calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación; soluciones líquidas de nicotina para su uso en cigarrillos electrónicos; artículos para fumadores; papel de cigarrillos, tubos de cigarrillos, filtros de cigarrillos, latas de tabaco, estuches para cigarrillos, cigarreras y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos. Fecha: 15 de diciembre de 2020. Presentada el: 4 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2021519414).

Solicitud N° 2020-0010357.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de Emeis Cosmetics Pty Ltd., con domicilio en 25 Smith Street, Fitzroy, 3065, Victoria, Australia, solicita la inscripción de: Aesop

Aēsop como marca de fábrica y comercio en clases 4 y 21 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: velas, velas con aroma y sin aroma, incluidas las velas aromáticas de columna, velas aromáticas de té y velas aromáticas rellenas, juegos de regalo de velas aromáticas; en clase 21: cepillos para el cabello, peines (con excepción de peines para pijos), cepillos para uñas, productos de baño, en específico, esponjas corporales (no impregnadas con artículos de tocador ni jabones), cepillos de baño, esponjas de baño, soplos para exfoliar el cuerpo, esponjas de lufa, esponjas abrasivas para exfoliar la piel, palitos de vela, candelabros, tarros para velas (candelabros), platos para velas (candelabros), recipientes para velas (candelabros), incluidos los de vidrio y madera, anillos de goteo para velas, extintores de velas, calentadores de velas eléctricos y no eléctricos, tarros de vidrio, en específico, tarros aromáticos, macetas y soportes (para uso doméstico), soportes para rasuradoras, quemadores de aceite aromático, siendo estos quemadores de aromaterapia, placas para difundir aceite aromático, difusores de aceites aromáticos, excepto los difusores de carriza, platos decorativos, recipientes domésticos decorativos de vidrio, artículos de madera para decoración, recipientes domésticos, objetos decorativos (adornos) de loza, vidrio o porcelana, rascadores de espalda, atomizadores para uso doméstico, atomizadores de perfume, polvos cosméticos compactos, compactos para polvo, vacíos, jaboneras, portacepillos de dientes, coladores de té, aplicadores y utensilios cosméticos, en específico brochas faciales/

corporales, brochas de maquillaje, esponjas faciales, cepillos y peines para cejas y pestañas, cepillos y peines para delineador de ojos, separadores de dedos de espuma para su uso en pedicura, aplicadores de cosméticos de espuma, esponjas cosméticas y borlas de polvo, bolsas de cosméticos (ajustadas), neceseres (no ajustados), cucharones de sopa, pinzas para ensalada, cucharas de servir. Fecha: 21 de diciembre de 2020. Presentada el: 11 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2021519416).

Solicitud N° 2020-0010796.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de Philip Morris Products S. A. con domicilio en Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza, solicita la inscripción de: **DIMENSIONS**, como marca de fábrica y comercio en clase 34 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: vaporizador alámbrico para cigarrillos electrónicos y dispositivos electrónicos para fumar, tabaco, crudo o procesado, productos de tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco de mascar, tabaco en polvo, kretek, snus, sustitutos de tabaco (no para fines médicos), artículos para fumadores, incluyendo papel para cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas de tabaco, cigarreras y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos, palillos de tabaco, productos de tabaco para calentar, dispositivos electrónicos y sus partes con el propósito de calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación, soluciones líquidas de nicotina para su uso en cigarrillos electrónicos, artículos electrónicos para fumar, cigarrillos electrónicos, cigarrillos electrónicos como sustituto de cigarrillos tradicionales, dispositivos electrónicos para la inhalación de aerosol que contiene nicotina, vaporizadores orales para fumadores, productos de tabaco y sustitutos de tabaco, artículos para fumadores para cigarros electrónicos, partes y repuestos para los productos mencionados incluidos en clase 34, dispositivos para apagar cigarrillos y cigarros calentados, así como palillos de tabaco calentados, estuches electrónicos recargables para cigarrillos. Fecha: 30 de diciembre de 2020. Presentada el: 23 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021519419).

Solicitud N° 2020-0010792.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Philip Morris Products S.A. con domicilio en Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza, solicita la inscripción de: **RESPONSIVE DRAW** como marca de fábrica y comercio en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Vaporizador alámbrico para cigarrillos electrónicos y dispositivos electrónicos para fumar; tabaco, crudo o procesado; productos de tabaco; incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos; tabaco para pipa, tabaco de mascar, tabaco en polvo, kretek; snus; sustitutos de tabaco (no para fines médicos); artículos para fumadores, incluyendo papel para cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas de tabaco, cigarreras y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos; palillos de tabaco; productos de tabaco para calentar; dispositivos electrónicos y sus

partes con el propósito de calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación; soluciones líquidas de nicotina para su uso en cigarrillos electrónicos; artículos electrónicos para fumar; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos como sustituto de cigarrillos tradicionales; dispositivos electrónicos para la inhalación de aerosol que contiene nicotina; vaporizadores orales para fumadores, productos de tabaco y sustitutos de tabaco, artículos para fumadores para cigarrillos electrónicos; partes y repuestos para los productos mencionados incluidos en clase 34; dispositivos para apagar cigarrillos y cigarrillos calentados, así como palillos de tabaco calentados; estuches electrónicos recargables para cigarrillos. Fecha: 31 de diciembre de 2020. Presentada el: 23 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2021519424).

Solicitud N° 2020-0005873.—Luis Diego Castro Chavarría, casado, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de Josera GMBH & Co. KG con domicilio en Industriegebiet Süd, D-63924 Kleinheubach, Alemania, solicita la inscripción de: **OPTIMIL** como marca de fábrica y comercio en clase: 31. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Piensos para animales. Fecha: 30 de diciembre de 2020. Presentada el: 31 de julio de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021519426).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2020-0010793.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Natura Cosméticos S. A. con domicilio en AV. Alexandre Collares, 1.188-Vila Jaguara, Sao Paulo/SP, Brasil, CEP 05106-000, Brasil, solicita la inscripción de: **KRISKA** como marca de fábrica y comercio en clase: 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Adhesivos (sustancias) para uso cosmético; agua de colonia; agua de alhucema; algodón para uso cosmético; almendra (aceite); almendra (jabón); antiséptico para la boca, excepto para uso médico; aromáticos (aceites esenciales); preparaciones para baño; tintes para pieles; afeitado (productos para afeitado); lápices para labios; mascarillas de belleza; iluminante o blanqueador (sales para blanquear e iluminar); preparaciones para bronceado; (cosméticos); cabello (preparaciones para rizar); cabello (tintes para); pestañas (productos cosméticos para); pestañas postizas; pestañas postizas (sustancias adhesivas para fijar); blanqueadores para piel (cremas para); cosméticos; cosméticos (estuches); cremas blanqueadoras para piel; secado al humo (productos para); (perfumería); pasta dentífrica; depilatorio (productos); blanqueador (productos para uso cosmético); blanqueador (jabón); agentes blanqueadores para uso personal; adelgazamiento (preparaciones cosméticas para); esmalte para las uñas; esencial (aceites); extractos de flores (perfumería); protectores solares; flores (extractos); fragancias (mezclas de); grasas para uso cosmético; palillos con copo de algodón en la punta para usos cosméticos; jazmín (aceite); lápiz para ceja; lápiz para uso cosmético; laca para cabello; leche de almendra para uso cosmético; leches limpiadoras para uso de tocador; paños impregnados con lociones cosméticas; limpiador (yeso para); limpiador (crema para) para tocador; lociones para uso cosmético; lociones para

después del afeitado; madera aromática; Maquillaje (polvos para); maquillaje (productos para remover); maquillaje para la cara; neutralizante (productos) para permanentes; aceite de alhucema; aceites esenciales; aceites esenciales de limón; aceites limpiadores; aceites para perfumes y aceites esenciales; aceites de tocador; aceites para uso cosmético; rizado de pelo (preparaciones para); piel (crema para iluminación); piel (productos cosméticos para cuidado); perfumería (productos); perfumes; perfumes de flores (bases para); permanentes en el pelo (productos neutralizantes para); pies (jabones antitranspirantes para); polvos para maquillaje; ungüentos para uso cosmético; uñas postizas; pestañas postizas; jabones de tocador antitranspirantes para los pies; jabones de tocador desodorantes; jabones de tocador; jabones de tocador para la afeitada; sales de baño, excepto para uso médico; cejas (cosméticos para); cejas (lápices); tintes cosméticos; tintes para el pelo; tocador (productos); uña (esmalte); uñas (productos para el cuidado de las uñas); uñas postizas; champú. Fecha: 30 de diciembre de 2020. Presentada el: 23 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021519428).

Solicitud N° 2020-0010789.—Mariana Vargas Roquett, casada una vez, cédula de identidad N° 304260709, en calidad de apoderada especial de Rubell Corp con domicilio en Wickhams Cay 1 Fleming House Po Box 662 Road Towns, Tortolas, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: **QUICKSI** como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne: frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogurt y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio, puré de papa instantáneo. Fecha: 30 de diciembre de 2020. Presentada el: 23 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021519431).

Solicitud N° 2020-0010790.—Mariana Vargas Roquett, casada una vez, cédula de identidad 304260709, en calidad de apoderado especial de Rubell Corp., con domicilio en Wickhams Cay 1 Fleming House Po Box 662 Road Towns, Tortolas, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: **QUICKSI**, como marca de fábrica y comercio en clase 30 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, pastas alimenticias y fideos, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos y pastelería y confitería, chocolate, helados cremosos, sorbetes y otros helados, azúcar, miel, jarabe de maleza, levadura, polvos de hornear, sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva, vinagre, salsas y otros condimentos, hielo, harina de papa para elaboración de puré de papa instantáneo y mezclas instantáneas como mezclas para panqueques. Fecha: 30 de diciembre de 2020. Presentada el: 23 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas

Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021519434).

Solicitud N° 2020-0008947.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Western Unión Holdings Inc, con domicilio en 7001 East Belleview Avenue, Denver Colorado, 80237, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: Western Union//Wu

 como marca de fábrica y servicios, en clase(s): 9; 36 y 42 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: programas informáticos; programas de sistemas operativos informáticos, grabados; programas informáticos, descargables; programas informáticos, grabados; aplicaciones informáticas descargables; plataformas de software, grabadas descargables; programas informáticos grabados; claves criptográficas descargables para recibir y gastar criptomonedas; billeteras electrónicas descargables; tarjetas de identificación electrónicas y magnéticas para ser utilizadas en conexión con el pago de servicios; tarjetas magnéticas codificadas para transacciones de débito, crédito y valor almacenado; programas informáticas, a saber, plataformas financieras electrónicas que admite múltiples tipos de pago y débito en un teléfono móvil integrado, PDA, y un ambiente basado en web, programas informáticos para permitir la búsqueda de datos; software de gestión de bases de datos; programas informáticos para la prestación de servicios bancarios; software de evaluación crediticia; programa informático para la encriptación; software de aplicaciones; software de aplicaciones informáticas para teléfonos móviles; programas informáticos y softwares para el comercio electrónico de valores; software informático de comercio electrónico para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de una red informática mundial; firmware para computadora; cupones de consumo en formato electrónico; publicaciones electrónicas, descargables; computadoras; teléfonos inteligentes; relojes inteligentes. Clase 36: seguro; servicios de seguros; asuntos financieros; servicios financieros; asuntos monetarios; servicios bancarios; asuntos inmobiliarios, servicios de transferencia de dinero; servicios de pago de facturas; servicios de giros postales; servicios de cambio de cheques, servicios de cobranza de deudas; servicios electrónicos de transferencia de fondos; transmisión de dinero por medios electrónicos de los clientes; transferencia de pagos para consumidores, servicios de tarjetas de crédito; procesamiento de pagos electrónicos realizados a través de tarjetas prepagas, emitir certificados de regalo que luego pueden canjearse por bienes o servicios; servicios de cajeros automáticos; servicios de tarjetas de débito; emisión de tarjetas de valor almacenado; depósito directo de fondos en cuentas bancarias de clientes; servicios de depósito de cámara de compensación automatizado y servicios de pago y liquidación de subastas en línea; servicios de cambio de divisas; servicios de agencias inmobiliarias; administración de bienes inmuebles; servicios de gestión de inversiones; tramitación de préstamos; servicios de banca hipotecario; fondos mutuos de inversión; corretaje de acciones y bonos; servicios fiduciarios; banca a domicilio; arrendamiento de inmuebles; pago de fianza; corretaje; inversión de capital; verificación de cheques; cámaras de compensación financiera; servicios de agencias de crédito; financiación participativa; servicios de asesoramiento sobre deudas; servicios de agencias de cobro de deudas; depósito de valores; servicios de pago por billetera electrónica; transferencia electrónica de monedas virtuales; operaciones de cambio; análisis financiero; tasaciones financieras, consultoría financiera; servicios financieros de intermediación aduanera; evaluación financiera; intercambio financiera de monedas virtuales; administración financiera; gestión financiera de pago de reembolsos a terceros; investigación financiera; patrocinio financiero; valoración financiera de activos de propiedad intelectual; suministro de información financiera; suministro de información financiera a través de un sitio web; servicios de financiación; valoración fiscal; financiación a plazos con opción de compra; financiamiento de arrendamiento con opción a compra; préstamos a plazos; corretaje de seguros; consultoría sobre seguros;

suscripción de seguros; suministro de información sobre seguros; inversión de fondos; préstamos con garantía; préstamos (financiación); organización de cobros monetarios; banca en línea; procesamiento de pagos con tarjeta de crédito; procesamiento de pagos con tarjeta de débito; servicios de fondos de previsión; asuntos inmobiliarios; valoración de inmuebles; corretaje de bienes raíces; ofrecimiento de reembolsos en establecimientos participantes de terceros mediante el uso de una tarjeta de membresía; cobrar alquiler; servicios de pago de jubilación; servicios de depósito en cajas fuerte; servicios de caja de ahorros; corretaje de valores; corretaje de valores bursátiles; cotizaciones en bolsa; corretaje de acciones y bonos; servicios de fianza; emisión de bonos de valor; emisión de cheques de viaje; fideicomiso; fiduciario; servicios de cumplimiento. Clase 42: servicios de autenticación y control de calidad; diseño y desarrollo de hardware y software; programación de computadoras; alquiler de computadoras; consultoría sobre seguridad informática; consultoría sobre software; diseño de software; análisis de sistemas informáticos; diseño de sistemas informáticos; consultoría sobre tecnología informática; alquiler de software; conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; servicios de cifrado de datos; consultoría sobre seguridad de datos; desarrollo de plataformas informáticas; duplicación de programas informáticos; almacenamiento electrónico de datos; vigilancia electrónica de operaciones por tarjeta de crédito para la detección de fraudes por Internet; vigilancia electrónica de información de identificación personal para detectar usurpación de identidad por Internet; consultoría sobre tecnologías de la información; suministro de información sobre tecnología y programación informáticas a través de un sitio web; instalación de software; consultoría sobre seguridad en Internet; mantenimiento de software; control a distancia de sistemas informáticos; vigilancia de sistemas informáticos para detectar accesos no autorizados o filtración de datos; vigilancia de sistemas informáticos para detectar averías; plataforma como servicio [PaaS]; software como servicio (SaaS); actualización de software; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea; servicios de autenticación de usuarios por vía tecnológica para transacciones de comercio electrónico; solución de software alojada para su uso en cumplimiento. Reservas: De los colores; amarillo y negro. Fecha: 05 de enero del 2021. Presentada el: 28 de octubre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de enero del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021519440).

Solicitud N° 2020-0009362.—José Pablo Arce Piñar, soltero, cédula de identidad N° 111660942, en calidad de apoderado especial de Ingeniería Verde S. A., cédula jurídica N° 3101515802 con domicilio en Ulloa, Barreal, 100 metros oeste de la plaza de deportes, Comercial Baden, bodega número 4, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: GRUPO INVE

 como marca de fábrica y comercio en clase: 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de limpieza. Fecha: 17 de diciembre de 2020. Presentada el: 10 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2021519443).

Solicitud N° 2020-0010300.—Luis Gustavo Duarte González, casado una vez, cédula de identidad N° 110100243, en calidad de apoderado generalísimo de Imcalift Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102778612, con domicilio en Escazú, San Rafael, Plaza Tempo, Strip Comercial, segundo piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: IMCALIFT ELEVACION



como marca de comercio, en clase(s); 7; 35 y 37 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: máquinas elevadoras y montacargas destinados al transporte de elevación de materiales, ascensores, salvaescaleras y aparatos elevadores para personas, soluciones de accesibilidad. Clase 35: servicios de asesoramiento de negocios en régimen de franquicias; servicios de venta al por menor y mayor en comercio de ascensores y elevadores; servicios de importación y exportación. Clase 37: servicios de instalación, reparación y mantenimiento de salvaescaleras, ascensores, montacargas, elevadores, plataformas y otros aparatos de elevación. Fecha: 24 de diciembre del 2020. Presentada el: 10 de diciembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de diciembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021519470).

Solicitud N° 2020-0010539.—Dianay Isabel Fuentes Sibaja, casada una vez, cédula de identidad 108330192, en calidad de apoderada generalísima de Academia Tres E Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102804929 con domicilio en centro, de almacén Llobet; 300 metros al sur, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Academia 3 E ¡Empodérate;



como nombre comercial en clase: 49. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a educación. Ubicado en Alajuela centro, de Almacén Llobet, 300 metros al sur. Fecha: 23 de diciembre de 2020. Presentada el: 17 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021519473).

Solicitud N° 2020-0008592.—Martin (nombre) Knecht (apellido), casado una vez, pasaporte C4CZN3VP1, en calidad de apoderado generalísimo de Tucán Tico Tropical Experience Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102785515, con domicilio en distrito de El Carmen, barrio San Blas, del costado sureste de la plaza de San Blas, calle privada con portón negro, en oficina Tucán Tico, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: TUCAN TROPI



como marca de fábrica y comercio en clase 29 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: jaleas, confituras, aceites y grasas comestibles. Fecha: 14 de diciembre de 2020. Presentada el: 20 de octubre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase

en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021519509).

Solicitud N° 2020-0009682.—Adrián Brenes Binns, casado una vez, cédula de identidad 302510671, en calidad de apoderado generalísimo de 3-101-797941 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101797941 con domicilio en Guayabos, Curridabat, de la casa de Pepe Figueres, 300 N, 300 E, 50 N, Residencial Cataluña casa D#6, Costa Rica, solicita la inscripción de: APS MEDICAL Suministros médicos



como nombre comercial en clase: Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a importación, almacenamiento, distribución, venta de equipos y material biomédico. Ubicado en Zapote, 600 metros sur de la iglesia de zapote. Fecha: 17 de diciembre de 2020. Presentada el: 19 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021519510).

Solicitud N° 2020-0009627.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de MMS Trading Company PTY LTD con domicilio en 2 Linton Road, Attadale WA 6156, Australia, solicita la inscripción de: CONNETIX como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 28. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Bloques de juguete; Bloques de construcción de juguete; Juegos de construcción de juguetes; Bloques de construcción (juguetes); Ladrillos de construcción (juguetes); Juguetes de construcción; Piezas de construcción de juguetes entrelazadas; Juegos de bloques de construcción de juguete; Ladrillos de construcción de juguete; Componentes de construcción de juguetes; Juguetes (juguetes) de plástico; Juguetes educativos; Juguetes educativos; Juguetes educativos táctiles (juguetes). Fecha: 6 de enero de 2021. Presentada el: 18 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2021519512).

Solicitud N° 2020-0010246.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad 303760289, en calidad de apoderado especial de Cargill, Incorporated con domicilio en 15407 McGinty Road West, Wayzata, Minnesota 55391, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: Aquí + frescos



como marca de comercio y servicios en clases: 9 y 42 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software informático y aplicaciones móviles descargables que permiten a los usuarios acceder a información de productos, compra de productos, procesamiento de datos de transacciones en el punto de venta, gestión de bases de datos de clientes, análisis e informes de comportamiento de compra de clientes

y programas de marketing dirigidos; en clase 42: Software como un servicio (SAAS), alojamiento, consultoría de software, investigación y desarrollo de software, servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con los mismos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de hardware y software informático Fecha: 22 de diciembre de 2020. Presentada el: 8 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2021519514).

Solicitud N° 2020-0010285.—Alberto Parra Rivera, soltero, cédula de identidad N° 113380830, con domicilio en: La Uruca, de Canal 6, 700 mts al oeste, Residencial El Solar, casa número 4A, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: CAVU

CAVU como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de equipos informáticos y software. Servicios de arquitectura y de planificación urbana; servicios de diseño, el diseño industrial, el diseño de software y diseño de interiores, los servicios de diseñadores de embalajes, el diseño de artes gráficas, el diseño de moda. Fecha: 30 de diciembre de 2020. Presentada el: 09 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021519601).

Solicitud N° 2020-0009856.—Gerardo Enrique Montoya Valverde, casado una vez, cédula de identidad 109280700 con domicilio en Desamparados, San Rafael Arriba, del Centro Educativo San Rafael; 350 oeste, 150 sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Lanti

Lanti como marca de fábrica y comercio en clase: 10 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Artículos Ortopédicos, dispositivos terapéuticos para personas con discapacidad. Fecha: 11 de enero de 2021. Presentada el: 25 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2021519663).

Solicitud N° 2020-0010828.—Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad N° 111430953, en calidad de apoderada especial de María Daniela Hindelang Peters, soltera, cédula de identidad N° 113220724, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Barrio Los Laureles, Condominio Rivera Laureles, Apartamento 2-4, Costa Rica, solicita la inscripción de: VOLVAMOS A LA MESA



como marca de servicios, en clase: 44. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios profesionales de consultoría relacionados con estilo de vida saludable, cocina y alimentos. Fecha: 6 de enero del 2021. Presentada el: 23 de diciembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de enero del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021519680).

Solicitud N° 2020-0010746.—Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad 111430953, en calidad de apoderada especial de Comi Corporation Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101805431, con domicilio en San José, San José, Carmen, cien metros sur de la Estación del Ferrocarril al Atlántico, local esquinero, edificio Sasso, Barrio La California, Costa Rica, solicita la inscripción de: COMI



como nombre comercial en clase Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: para proteger y distinguir un establecimiento comercial dedicado a supermercado, cuyo establecimiento comercial principal se encuentra ubicado en San José, San José, Carmen, cien metros sur de la Estación del Ferrocarril al Atlántico, local esquinero, edificio Sasso, Barrio La California, pudiendo establecer sucursales en el territorio nacional. Fecha: 5 de enero de 2021. Presentada el: 22 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2021519681).

Solicitud N° 2020-0009491.—Joseling Vanessa Bravo Ortiz, casada una vez, cédula de identidad 9124174 con domicilio en central, Mata Redonda, Calle Morenos, frente a Condominio Wilson, casa color terracota, tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: JOSSBRA Apoyando tu Salud NATURALMENTE



como marca de comercio en clase 3 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos cosméticos y preparaciones para tocador, cremas para el cuerpo, Shampoo y acondicionador para el cabello, jabón de tocador, gel de baño, perfumería, lociones cosméticas. (Productos naturales). Fecha: 7 de enero de 2021. Presentada el: 13 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2021519699).

Solicitud N° 2020-0010533.—Hannia Meneses Brenes, casada una vez, cédula de identidad 105950247, en calidad de apoderada general de Asociación Universidad Evangélica de las

Américas, cédula jurídica 3002066646, con domicilio en ciudad de San José, distrito Hospital, calles central y dos, entre avenidas 14 y 16, edificio Torre Omega, noveno piso, distrito Catedral, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: UNELA EDUCANDO PARA TRANSFORMAR



como marca de servicios en clase 41 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: enseñanza en universidad, servicios educativos, formación, actividades culturales. Reservas: violeta grisáceo, violeta grisáceo claro, y gris claro, azul profundo, azul vivo, azul brillante, azul brillante. Fecha: 13 de enero de 2021. Presentada el: 17 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021519719).

Solicitud N° 2020-0009376.—Sergio Barrantes Jiménez, soltero, cédula de identidad 114480147, con domicilio en 400 m norte, 50 m este, 10 m norte de Plaza Freses Curridabat, casa N° 2, Curridabat, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Rowood**, como marca de comercio en clase: 28. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: rompecabezas [puzles] / puzles, aparatos para juegos, juguetes, kits de modelos a escala [juguetes] / modelos a escala para armar [juguetes], modelos [juguetes] / maquetas [juguetes], modelos de vehículos a escala, muñecas, robots de juguete, ropa de muñecas, vehículos de juguete. Fecha: 8 de enero de 2021. Presentada el: 10 de noviembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021519736).

Solicitud N° 2020-0010274.—Humberto Montero Vargas, casado una vez, cédula de identidad N° 203330460, en calidad de apoderado generalísimo de empresa Montero Solano Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101072944, con domicilio en: Belén, San Antonio, de la esquina noroeste del Palacio Municipal, 300 metros al este y 50 metros al norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: EMS VAMOS MÁS ALLÁ



como señal de publicidad comercial en clase internacional, para promocionar: guantes de protección de algodón y vinil, guantes de nitrilo y látex desechables para uso de laboratorios, dedales de nitrilo y látex desechables para uso de laboratorios, vestuario desechable, capuchas, delantales, gabachas desechables, cubre manga desechable, overol desechable para uso de laboratorios para investigación, tapones para los oídos y mascarillas para uso de laboratorios, toallas de papel, poliéster y poli celulosa, toallas de poliéster y alfombras adhesivas. Fleje, grapas para fleje, contenedor plástico para residuos punzocortantes, bolsas plásticas y metalizadas, plástico para paletizar. Cinta para empaque para uso industrial, tarimas, contenedor plástico. Trajes de protección, vestuario desechable, cobertores para cabeza, zapato, gorros, capuchas, guantes, batas, quimonos, calzoncillos y delantales. Aplicadores, depresores de lengua. Cuchillas (cortadores), cúter, alicates, brocas (para taladros de mano, pinzas (para uso en laboratorios no médicos), cajas Petri, pulseras antiestáticas y cables repuesto, taloneras (conducción de electricidad) y oilers (instrumentos de uso en laboratorios no médicos). Papel y cartón, productos de imprenta,

material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material de dibujo y material para artistas, pinceles, material de instrucción y material didáctico, hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar, caracteres de imprenta, clichés de imprenta y toallas de poliéster. Desecantes para absorber la humedad. Papel y cartón; productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material de dibujo y material para artistas, pinceles, material de instrucción y material didáctico, hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar, caracteres de imprenta, clichés de imprenta. Artículos de gimnasia y deporte. En relación con los números de registro: 291383, 291457, 290190, 290536, 290742, 290740, 290739, 291243, 292340. Fecha: 14 de enero de 2021. Presentada el: 09 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021519739).

Solicitud N° 2020-0010159.—André Renzi Reyna, soltero, cédula de identidad 118290367 con domicilio en Solpark 2 Pozos de Santa Ana, de la Plaza del Invu 50 metros norte y 100 metros este, mano izquierda., Costa Rica, solicita la inscripción de: HURU WAHO como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 10 de diciembre de 2020. Presentada el: 7 de diciembre de 2020. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021519741).



Solicitud N° 2020-0009704.—Juan Carlos Quesada Chacón, soltero, cédula de identidad N° 109820901, en calidad de apoderado generalísimo de JCQ & Compañía Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101703246, con domicilio en: Escazú, San Rafael, Trejos Montealegre, avenida Jacarandas, setecientos cincuenta metros oeste de KFC, edificio Florencia, condominio doscientos uno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: TUDERMA

como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos, higiénicos para la medicina y otros productos médicos para la piel relacionados con la piel específicamente. Fecha: 23 de diciembre de 2020. Presentada el: 20 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas

Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021519754).

Solicitud N° 2020-0010342.—Fabián Vega Peralta, cédula de identidad 109270674, en calidad de apoderado generalísimo de Golden Games International Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101799101 con domicilio en San Isidro, del Restaurante Casa Antigua 800 metros sur, casa color blanca de dos pisos, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: EL VIAJE DORADO



como nombre comercial: internacional para proteger y distinguir: Un establecimiento comercial dedicado a juegos de mesa, video juegos, juegos educativos. Ubicado en San Isidro de Heredia, del Restaurante Casa Antigua 800 metros sur, casa color blanco de dos pisos. Reservas: De los colores: blanco y dorado. Fecha:

17 de diciembre de 2020. Presentada el: 11 de diciembre de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2021519797).

Solicitud N° 2020-0006475.—Josué David Monge Campos, soltero, cédula de identidad N° 304490537, en calidad de apoderado generalísimo de Melted S. A., cédula jurídica N° 3101673193, con domicilio en Escazú, San Rafael, Guachipelín, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio Los Balcones, cuarto piso, oficinas del Bufete Zürcher, Odio & Raven, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: big joe burger shop



como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 29 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: hamburguesas. Reservas: de los colores: rojo. Fecha: 21 de setiembre del 2020. Presentada el: 20 de agosto del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de setiembre del 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021519798).

Solicitud N° 2020-0009862.—Agnes Karina Chaves Matarrita, cédula de identidad N° 502630545, en calidad de apoderado generalísimo de Medicina Personalizada Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102803678, con domicilio en: Heredia Santo Domingo Residencial Pueblo del Rey casa 6 D contiguo a la sucursal del BAC San José, 40302, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: MIMED

Mimed como marca de servicios en clases 35 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: venta minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos y en clase 44: servicios de preparación de recetas médicas en farmacia. Reservas: turquesa y cyan. Fecha: 06 de enero de 2021. Presentada el: 25 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de enero de 2021. A efectos de publicación, téngase

en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021519799).

Solicitud N° 2020-0010570.—Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderado especial de Arriendo Comercial de Lolita Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 310117645, con domicilio en: Los Yoses, 350 metros al sur de Autos Subaru, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: NEEN FIT



como marca de fábrica y servicios en clases: 25 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería y en clase 41: educación;

formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: de los colores: celeste y anaranjado. Fecha: 23 de diciembre de 2020. Presentada el: 17 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de diciembre de 2020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2021519805).

Cambio de Nombre N° 133307

Que Uri Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 1-818-430, en calidad de apoderado especial de Wework Companies LLC, solicita a este registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Wework Companies Inc. por el de Wework Companies LLC, presentada el día 17 de enero del 2020 bajo expediente 133307. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: **2018-0002736** Registro N° 279947 we en clases 9 35 36 41 43 44 45 marca mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, tengase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—1 vez.—(IN2021519810).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2020-2853.—Ref.: 35/2021/114. Danilo Porras Vargas, cédula de identidad N° 0103910484, en calidad de apoderado generalísimo sin Límite de suma de Finca Valle del Arenal Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-126256, solicita la inscripción de: **FVA**, como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, 1 kilómetro este del cruce camino a Muelle, frente a Chocolatería El Edén. Presentada el 17 de diciembre del 2020. Según el expediente N° 2020-2853. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—08 de enero del 2021.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2021519546).

Solicitud N° 2020-2517.—Ref: 35/2020/5591.—Jorge Danilo Fallas Chacón, cédula de identidad 0702340337, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Limón, Matama, Dondoria Dos, de la Escuela Dondoria Dos, 400 metros al oeste propiedad a mano derecha con corral y casa de dos pisos. Presentada el 09 de noviembre del 2020 Según el expediente N° 2020-2517 Publicar en Gaceta Oficial 1 vez Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—16 de diciembre del 2020.—Elda Cerdas Badilla, Registrador.—Msc. Jermaine Cruickshank Edwards.—1 vez.—(IN2021519592).

Solicitud N° 2020-2857.—Ref: 35/2020/5826.—Luis Carlos Salas Chevez, cédula de identidad 0504160685, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usara preferentemente en Guanacaste, Tilarán, Quebrada Grande, Camino Pirineos, 1 kilómetro del cementerio, quebrada grande al oeste. Presentada el 18 de diciembre del 2020. Según el expediente N° 2020-2857. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2021519603).

Solicitud N° 2021-13.—Ref: 35/2021/101.—Gustavo José Muñoz Casares, cédula de identidad 1-0878-0580, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Diríá, Santa Bárbara, 150 metros oeste del colegio técnico profesional. Presentada el 06 de enero del 2021. Según el expediente N° 2021-13. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2021519604).

Solicitud N° 2021-52.—Ref: 35/2021/134.—Carlos Herman Mora Corrales, cédula de identidad 0104680576, solicita la inscripción de:

A X
C 8

como marca de ganado, que usara preferentemente en San José, Pérez Zeledón, Cajón, Cedral, 800 metros suroeste de la Escuela Cedral. Presentada el 08 de enero del 2021. Según el expediente N° 2021-52. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2021519662).

Solicitud N° 2019-909.—Ref: 35/2020/4450.—Arturo Venegas Guerrero, cédula de identidad N° 0601490551, en calidad de no indicado de Hacienda Río Azul Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-104772, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nandayure, San Pablo, Pilas de Canjel, 1 kilómetro al oeste de la plaza de deportes de San Pablo. Presentada el 02 de mayo del 2019. Según el expediente N° 2019-909. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—15 de octubre 2020.—Elda Cerdas Badilla, Registrador.—1 vez.—(IN2021519745).

Solicitud N° 2020-2879.—Ref: 35/2020/5749.—Gerardo Enrique Venegas Aguilar, cédula de identidad 0115740009, solicita la inscripción de:



como Marca Ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Alajuela, Río Segundo, La California, 600 metros sur y 200 oeste del antiguo Bar La Candela. Presentada el 22 de diciembre del 2020. Según el expediente N° 2020-2879. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—24 de diciembre 2020.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2021519755).

Solicitud N° 2020-2444.—Ref: 35/2020/5504.—Gustavo Rodríguez Muñoz, cédula de identidad N° 0204930852, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Pocosol, Santa Rosa, Santa María, un kilómetro este y 500 metros norte de la plaza de deportes. Presentada el 03 de noviembre del 2020. Según el expediente N° 2020-2444. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—10 de diciembre del 2020.—Elda Cerdas Badilla, Registrador.—1 vez.—(IN2021519757).

Solicitud N° 2020-2740. Ref.: 35/2020/5752.—Esvin de Los Ángeles Jiménez Barboza, cédula de identidad N° 0402210367, solicita la inscripción de: **EJB9** como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia, Heredia, Varablanca, Calle Azufre, un kilómetro este de la Delegación de Varablanca. Presentada el 07 de diciembre del 2020. Según el expediente N° 2020-2740. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2021519760)

Solicitud N° 2020-2742.—Ref: 35/2020/5488.—José Mario Campos Elizondo, cédula de identidad 0205340600, solicita la inscripción de:

A J
C 3

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Central, Tambor, Quebradas, del abastecedor San Rafael 500 metros norte. Presentada el 07 de diciembre del 2020 Según el expediente N° 2020-2742. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—09 de diciembre del 2020.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2021519761).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones Civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula N° 3-002-533867, denominación: Asociación Cristiana Templo Peniel. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2020 Asiento: 61815.—Registro Nacional, 30 de diciembre de 2020.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado, Registradora.—1 vez.—(IN2021519564).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-300990, denominación: Asociación Comunidad Cristiana de San José. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2020, asiento: 657184.—Registro Nacional, 18 de diciembre del 2020.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2021519580).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula 3-002-056913, denominación: Asociación Pro-Escuela Académica de Costa Rica o en idioma inglés Association Pro School Academic of Costa Rica. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2020 asiento: 647964.—Registro Nacional, 11 de enero de 2021.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2021519594).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-327088, denominación: Asociación Deportiva Filial Club de Fútbol Universidad de Costa Rica. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2020 Asiento: 474485.—Registro Nacional, 07 de enero de 2021.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2021519789).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Vecinos Villamont, con domicilio en la provincia de: San José-Santa Ana, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: la defensa de los vecinos del condominio y de sus intereses generales. Cooperar

con la municipalidad y demás entidades públicas y privadas en todas las materias que afecten o puedan afectar al condominio. Contribuir al desarrollo de la formación humana de sus asociados, tanto en el aspecto cívico-social como cultural. Promover las acciones adecuadas para elevar los medios y calidad de los asociados y vecinos. Cuyo representante, será el presidente: Guiselle Ulate Muñoz, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2020, Asiento: 504040 con adicional(es) Tomo: 2021, Asiento: 6699.—Registro Nacional, 07 de enero de 2021.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2021519812).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La señora Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Axsome Therapeutics INC, solicita la Patente PCT denominada **FORMAS Y MÉTODOS DE DOSIS PARA BUPROPIÓN ENANTIOMERICAMENTE ENRIQUECIDO O PURO**. En la presente descripción se describen formas de dosificación de (S)-bupropión enriquecido enantioméricamente o (R)-bupropión enriquecido enantioméricamente. El (S)-bupropión o (R)-bupropión puede estar enriquecido con deuterio o pueden tener una abundancia isotópica natural. Estas formas de dosificación pueden administrarse, con la alimentación o en 5 ayunas, para tratar una afección mencionada en la presente descripción, para lograr un cierto parámetro farmacocinético de un bupropión o un metabolito de un bupropión, y/o para mejorar los niveles plasmáticos de dextrometorfano. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/137, A61K 31/485, A61P 25/00, A61P 25/18, A61P 25/24, A61P 25/28 y A61P 25/30; cuyo inventor es: Tabuteau, Herriot (US). Prioridad: N° 62/634,718 del 23/02/2018 (US), N°62/794,469 del 18/01/2019 (US) y N°62/809,480 del 22/02/2019 (US). Publicación Internacional: WO/2019/165379. La solicitud correspondiente lleva el N° 2020-0000415; y fue presentada a las 08:26:28 del 17 de septiembre del 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de diciembre del 2020.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—(IN2021518694).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de Immatics Biotechnologies GMBH, solicita la Patente PCT denominada **NUEVOS PÉPTIDOS Y NUEVA COMBINACIÓN DE PÉPTIDOS COMO DIANAS Y PARA EL USO EN LA INMUNOTERAPIA CONTRA EL CÁNCER DE VESÍCULA BILIAR Y EL COLANGIOPCARINOMA, ASÍ COMO OTROS TIPOS DE CÁNCER (Divisional 2018-0591)**. La presente invención se refiere a péptidos, proteínas, ácidos nucleicos y células destinados a la utilización en métodos inmunoterapéuticos. En particular, la presente invención se refiere a la inmunoterapia contra el cáncer. La presente invención se refiere asimismo a epítomos peptídicos para linfocitos T asociados a tumores, solos o en combinación con otros péptidos asociados a tumores que, por ejemplo, pueden servir como principios activos farmacéuticos en composiciones vacunales destinadas a estimular respuestas inmunitarias antitumorales, o a estimular ex vivo linfocitos T que después serán transferidos a los pacientes. Los péptidos unidos a moléculas del complejo mayor de histocompatibilidad (MHC), o los péptidos como tales, también pueden ser dianas de anticuerpos, de receptores de linfocitos T solubles, y de otras moléculas de unión. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 38/17, A61K 39/00 y C12N 9/12; cuyo(s) inventor(es) es(son) Mahr, Andrea (DE); Weinschenk, Toni (DE); Wiebe, Anita (DE); Schoor, Oliver (DE); Fritsche, Jens; (DE) y Singh, Harpreet; (DE). Prioridad: N° 1609193.6 del 25/05/2016 (GB) y N° 62/341,367 del

25/05/2016 (US). Publicación Internacional: WO/2017/202806. La solicitud correspondiente lleva el N° 2020-0000637, y fue presentada a las 12:08:48 del 22 de diciembre del 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de diciembre del 2020.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2021519415).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 106690228, en calidad de Apoderado Especial de Immatics Biotechnologies GMBH, solicita la Patente PCT denominada **PÉPTIDOS RESTRINGIDOS POR A*03 PAR EL USO EN LA INMUNOTERAPIA CONTRA EL CÁNCER Y MÉTODOS RELACIONADOS**. La presente invención se refiere a péptidos, proteínas, ácidos nucleicos y células destinados a la utilización en métodos inmunoterapéuticos. En particular, la presente invención se refiere a la inmunoterapia contra el cáncer. La presente invención se refiere asimismo a epítomos peptídicos para linfocitos T asociados a tumores, solos o en combinación con otros péptidos asociados a tumores que, por ejemplo, pueden servir como principios activos farmacéuticos en composiciones vacunales destinadas a estimular respuestas inmunitarias antitumorales, o a estimular *ex vivo* linfocitos T que después serán transferidos a los pacientes. Los péptidos unidos a moléculas del complejo mayor de histocompatibilidad (MHC), o los péptidos como tales, también pueden ser dianas de anticuerpos, de receptores de linfocitos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/00, A61P 35/00 y C07K 14/00; cuyos inventores son: Weinschenk, Toni (De); Singh, Harpreet (De); Song, Colette (De); Kowalewski, Daniel (De); Fritsche, Jens; (De); Schuster, Heiko (De); Schoor, Oliver (De) y Backert, Linus (De). Prioridad: N° 10 2018 115 865.3 del 29/06/2018 (De), N° 10 2018 116 584.6 del 09/07/2018 (De), N° 16/030,725 del 09/07/2018 (US) y N° 62/692,348 del 29/06/2018 (US). Publicación Internacional: WO/2020/002063. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000632, y fue presentada a las 12:49:43 del 18 de diciembre de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 06 de enero de 2021.—Giovanna Mora Mesén.—(IN2021519417).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de Immatics Biotechnologies GMBH, solicita la Patente PCT denominada: **PÉPTIDOS PARA EL USO EN LA INMUNOTERAPIA CONTRA EL CÁNCER**. La presente invención se refiere a péptidos, proteínas, ácidos nucleicos y células destinados a la utilización en métodos inmunoterapéuticos. En particular, la presente invención se refiere a la inmunoterapia contra el cáncer. La presente invención se refiere asimismo a epítomos peptídicos para linfocitos T asociados a tumores, solos o en combinación con otros péptidos asociados a tumores que, por ejemplo, pueden servir como principios activos farmacéuticos en composiciones vacunales destinadas a estimular respuestas inmunitarias antitumorales, o a estimular ex vivo linfocitos T que después serán transferidos a los pacientes. Los péptidos unidos a moléculas del complejo mayor de histocompatibilidad (MHC), o los péptidos como tales, también pueden ser dianas de anticuerpos, de receptores de linfocitos T solubles, y de otras moléculas de unión. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/00, C07K 14/47 y C07K 14/74; cuyos inventores son: Weinschenk, Toni (DE); Singh, Harpreet (DE); Fritsche, Jens (DE); Song, Colette (DE); Kowalewski, Daniel (DE); Schoor, Oliver (DE) y Hoffgaard, Franziska (DE). Prioridad: N° 10 2018 111 819.8 del 16/05/2018 (DE) y N° 62/672,411 del 16/05/2018 (US). Publicación internacional: WO/2019/219312. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000551, y fue presentada a las 12:07:07 del 13 de noviembre del 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de diciembre del 2020.—Giovanna Mora Mesén.—(IN2021519421).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Immatics Biotechnologies GMBH, solicita la Patente PCT denominada **PÉPTIDOS Y COMBINACIÓN DE PÉPTIDOS NOVEDOSOS PARA SU USO EN INMUNOTERAPIA CONTRA DIVERSOS TUMORES (Divisional 2017-0522)**. La presente invención se relaciona con péptidos, proteínas, ácidos nucleicos y células para su uso en métodos inmunoterapéuticos. En particular, la presente invención se relaciona con inmunotrapia para el cáncer. La presente invención se relaciona además con epítopes de péptidos de células T asociados con tumores, solos o combinación con otros péptidos asociados con tumores que pueden, por ejemplo, servir como ingredientes farmacéuticos activos de composiciones para vacunas que estimulan la respuesta inmune antitumoral o para estimular células T ex vivo y transferirlas a pacientes. Los péptidos unidos a moléculas del complejo de histocompatibilidad principal (MHC) o los péptidos como tales también pueden ser el blanco de anticuerpos receptores de células T solubles y otras moléculas de unión. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/00 y C07K 14/47; cuyos inventores son: Mahr, Andrea (DE); Singh, Harpreet (DE); Fritsche, Jens (DE); Schoor, Oliver (DE); Weinschenk, Toni (DE) y Stevermann, Lea (DE). Prioridad: N° EP2016/056557 del 24/03/2016 (EP). Publicación Internacional: WO/2016/156202. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000473, y fue presentada a las 14:03:59 del 13 de octubre de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de diciembre de 2020.—Giovanna Mora Mesén.—(IN2021519439).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Bayer Aktiengesellschaft, solicita la Patente PCT denominada **TIOFENOCARBOXAMIDAS SUSTITUIDAS Y SUS ANALOGOS COMO AGENTES ANTIBACTERIALES**. Tieniloxazonas y análogos de las mismas que se pueden usar en la protección de los cultivos contra enfermedades bacterianas, en particular de enfermedades bacterianas provocadas por bacterias pertenecientes al género *Xanthomonas*. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/10, A01N 43/28, A01P 1/00, C07D 333/38 y C07D 413/04; cuyos inventores son: Bernier, David (FR); Brunet, Stéphane (FR); Dufour, Jérémy (FR); Knobloch, Thomas (FR); Nicolas, Lionel (FR) y Tsuchiya, Tomoki (JP). Prioridad: N° 18181930.1 del 05/07/2018 (EP). Publicación Internacional: WO/2020/007905. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000651, y fue presentada a las 13:56:10 del 23 de diciembre de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de diciembre de 2020.—Randall Piedra Fallas.—(IN2021519526).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 106690228, en calidad de Apoderado Especial de Boehringer Ingelheim International GMBH, solicita la Patente PCT denominada **ANTICUERPOS BIESPECIFICOS CONTRA DLL3-CD3**. La presente divulgación se refiere a anticuerpos biespecíficos contra DLL3/CD3, caracterizados por sus secuencias. La solicitud también se refiere a usos de los anticuerpos y sus composiciones, en particular, con fines terapéuticos en el campo de las enfermedades cancerosas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/00 y C07K 16/28; cuyos inventores son: Scheer, Justin (US); Ganesan, Rajkumar (us); Hipp, Susanne (US); Adam, Paul (De); Gorman, Philip Nicholas (US); Dziegielewski, Michael (US); Gupta, Priyanka (US); Gupta, Pankaj (US) y Voynov, Vladimir H. (US). Prioridad: N° 18176888.8 del 09/06/2018 (EP), N° 18176889.6 del 09/06/2018 (EP) y N° 19159321.9 del 26/02/2019 (EP). Publicación Internacional: WO/2019/234220. La solicitud correspondiente lleva

el número 2020-0000601, y fue presentada a las 12:25:41 del 8 de diciembre de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de diciembre de 2020.—Giovanna Mora Mesén.—(IN2021519522).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Incyte Corporation, solicita la Patente PCT denominada **DERIVADOS DE N-(FENIL)-2-(FENIL)PIRIMIDINA-4-CARBOXAMIDA Y COMPUESTOS RELACIONADOS COMO INHIBIDORES HPKI PARA TRATAR EL CÁNCER**. Se describen compuestos de la fórmula (I'), métodos para utilizar los compuestos en la inhibición de la actividad de la HPK1 y composiciones farmacéuticas que comprenden dichos compuestos. Los compuestos son útiles en el tratamiento, la prevención o la mejora de enfermedades o trastornos asociados con la actividad de la HPK1, como el cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/444, A61K 31/506, A61P 35/00, C07D 239/28, C07D 401/14, C07D 403/12, C07D 403/14, C07D 487/04 y C07D 487/08; cuyos inventores son: Yao, Wenqing (US); Pan, Jun (US); Sokolsky, Alexander (US); Vechorkin, Oleg (UA); Styduhar, Evan (US) y YE, Qinda (CN). Prioridad: N° 62/632,702 del 20/02/2018 (US), N° 62/672,772 del 17/05/2018 (US) y N° 62/750,371 del 25/10/2018 (US). Publicación Internacional: WO/2019/164846. La solicitud correspondiente lleva el N° 2020-0000421, y fue presentada a las 12:46:29 del 18 de septiembre del 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 31 de diciembre del 2020.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—(IN2021519530).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado de Safe Foods Corporation, solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIÓN ANTIMICROBIANA TIXOTRÓPICA**. Una composición antimicrobiana tixotrópica incluye un agente tixotrópico y un agente antimicrobiano. La composición antimicrobiana tixotrópica puede utilizarse para tratar diversos productos alimenticios o superficies. Algunas composiciones antimicrobianas tixotrópicas pueden incluir el ácido peroxiacético como agente antimicrobiano y/o la goma xantana o la goma guar como agente tixotrópico. Un artículo tratado puede incluir la composición antimicrobiana tixotrópica en al menos una de sus superficies. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/555, A61K 47/02 y A61K 47/10; cuyos inventores son: Marsh, David (US); Perry, Lindsey (US); Pagan, Orlando (US); FRY, Slaton (US) y Coleman, Todd (US). Prioridad: N° 62/710,422 del 16/02/2018 (US). Publicación Internacional: WO/2019/161291. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000353, y fue presentada a las 14:31:56 del 14 de agosto de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 22 de diciembre de 2020.—Viviana Segura De La O.—(IN2021519538).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de Immatics Biotechnologies GMBH, solicita la Patente PCT denominada **PÉPTIDOS Y COMBINACIÓN DE PÉPTIDOS NOVEDOSOS PARA SU USO EN INMUNOTERAPIA CONTRA DIVERSOS TUMORES (Divisional 2017-0522)**. La presente invención se relaciona con péptidos, proteínas, ácidos nucleicos y células para su uso en métodos inmunoterapéuticos. En particular, la presente invención se relaciona con inmunotrapia para el cáncer. La presente invención se relaciona además con epítopes de péptidos de células T asociados con tumores, solos o combinación con otros péptidos asociados con tumores que pueden, por ejemplo, servir como ingredientes farmacéuticos activos de composiciones para vacunas

que estimulan la respuesta inmune antitumoral o para estimular células T ex vivo y transferirlas a pacientes. Los péptidos unidos a moléculas del complejo de histocompatibilidad principal (MHC) o los péptidos como tales también pueden ser el blanco de anticuerpos receptores de células T solubles y otras moléculas de unión. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/00 y C07K 14/47; cuyos inventores son: Mahr, Andrea (DE); Singh, Harpreet (DE); Fritsche, Jens (DE); Schoor, Oliver (DE); Weinschenk, Toni (DE) y Stevermann, Lea (DE). Prioridad: N° EP2016/056557 del 24/03/2016 (EP). Publicación Internacional: WO/2016/156202. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000475, y fue presentada a las 14:05:14 del 13 de octubre de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de diciembre de 2020.—Giovanna Mora Mesén.—(IN2021519555).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de Immatic Biotechnologies GMBH, solicita la Patente PCT denominada **PÉPTIDOS Y COMBINACIÓN DE PÉPTIDOS NOVEDOSOS PARA SU USO EN INMUNOTERAPIA CONTRA DIVERSOS TUMORES (Divisional 2017-0522)**. La presente invención se relaciona con péptidos, proteínas, ácidos nucleicos y células para su uso en métodos inmunoterapéuticos. En particular, la presente invención se relaciona con inmunotrapia para el cáncer. La presente invención se relaciona además con epitopes de péptidos de células T asociados con tumores, solos o combinación con otros péptidos asociados con tumores que pueden, por ejemplo, servir como ingredientes farmacéuticos activos de composiciones para vacunas que estimulan la respuesta inmune antitumoral o para estimular células T ex vivo y transferirlas a pacientes. Los péptidos unidos a moléculas del complejo de histocompatibilidad principal (MHC) o los péptidos como tales también pueden ser el blanco de anticuerpos receptores de células T solubles y otras moléculas de unión. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/00 y C07K 14/47; cuyos inventores son: Mahr, Andrea (DE); Singh, Harpreet (DE); Fritsche, Jens (DE); Schoor, Oliver (DE); Weinschenk, Toni (DE) y Stevermann, Lea (DE). Prioridad: N° EO/2016/056557 del 24/03/2016 (EP). Publicación Internacional: WO/2016/156202. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000471, y fue presentada a las 14:02:12 del 13 de octubre de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de diciembre de 2020.—Oficina de Patentes.—Giovanna Mora Mesén.—(IN2021519561).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de Immatic Biotechnologies GMBH, solicita la Patente PCT denominada **PÉPTIDOS Y COMBINACIÓN DE PÉPTIDOS NOVEDOSOS PARA SU USO EN INMUNOTERAPIA CONTRA DIVERSOS TUMORES (Divisional 2017-0522)**. La presente invención se relaciona con péptidos, proteínas, ácidos nucleicos y células para su uso en métodos inmunoterapéuticos. En particular, la presente invención se relaciona con inmunoterapia para el cáncer. La presente invención se relaciona además con epitopes de péptidos de células T asociados con tumores, solos o combinación con otros péptidos asociados con tumores que pueden, por ejemplo, servir como ingredientes farmacéuticos activos de composiciones para vacunas que estimulan la respuesta inmune antitumoral o para estimular células T ex vivo y transferirlas a pacientes. Los péptidos unidos a moléculas del complejo de histocompatibilidad principal (MHC) o los péptidos como tales también pueden ser el blanco de anticuerpos receptores de células T solubles y otras moléculas de unión. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/00 y C07K 14/47; cuyos inventores son: Mahr, Andrea (DE); Singh, Harpreet (DE); Fritsche, Jens (DE); Schoor, Oliver

(DE); Weinschenk, Toni (DE) y Stevermann, Lea (DE). Prioridad: N° EP2016/056557 del 24/03/2016 (EP). Publicación Internacional: WO/2016/156202. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000477, y fue presentada a las 14:13:01 del 13 de octubre de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 31 de diciembre de 2020.—Giovanna Mora Mesén.—(IN2021519566).

El(la) señor(a)(ita) Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Immatic Biotechnologies GmbH, solicita la Patente PCT denominada **PÉPTIDOS Y COMBINACIÓN DE PÉPTIDOS NOVEDOSOS PARA SU USO EN INMUNOTERAPIA CONTRA DIVERSOS TUMORES (Divisional 2017-0522)**. La presente invención se relaciona con péptidos, proteínas, ácidos nucleicos y células para su uso en métodos inmunoterapéuticos. En particular, la presente invención se relaciona con inmunoterapia para el cáncer. La presente invención se relaciona además con epitopes de péptidos de células T asociados con tumores, solos o en combinación con otros péptidos asociados con tumores que pueden, por ejemplo, servir como ingredientes farmacéuticos activos de composiciones para vacunas que estimulan la respuesta inmune antitumoral o para estimular células T ex vivo y transferirlas a pacientes. Los péptidos unidos a moléculas del complejo de histocompatibilidad principal (MHC) o los péptidos como tales también pueden ser el blanco de anticuerpos, receptores de células T solubles y otras moléculas de unión. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/00 y C07K 14/47; cuyos inventores son Mahr, Andrea (DE); Singh, Harpreet (DE); Fritsche, Jens (DE); Schoor, Oliver (DE); Weinschenk, Toni (DE) y Stevermann, Lea (DE). Prioridad: N° EP2016/056557 del 24/03/2016 (EP). Publicación Internacional: WO/2016/156202. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000474, y fue presentada a las 14:04:38 del 13 de octubre de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de diciembre de 2020.—Randall Piedra Fallas.—(IN2021519575).

El(la) señor(a)(ita) Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Immatic Biotechnologies GmbH, solicita la Patente PCT denominada **PÉPTIDOS Y COMBINACIÓN DE PÉPTIDOS NOVEDOSOS PARA SU USO EN INMUNOTERAPIA CONTRA DIVERSOS TUMORES (Divisional 2017-0522)**. La presente invención se relaciona con péptidos, proteínas, ácidos nucleicos y células para su uso en métodos inmunoterapéuticos. En particular, la presente invención se relaciona con inmunoterapia para el cáncer. La presente invención se relaciona además con epitopes de péptidos de células T asociados con tumores, solos o en combinación con otros péptidos asociados con tumores que pueden, por ejemplo, servir como ingredientes farmacéuticos activos de composiciones para vacunas que estimulan la respuesta inmune antitumoral o para estimular células T ex vivo y transferirlas a pacientes. Los péptidos unidos a moléculas del complejo de histocompatibilidad principal (MHC) o los péptidos como tales también pueden ser el blanco de anticuerpos, receptores de células T solubles y otras moléculas de unión. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/00 y C07K 14/47; cuyos inventores son Mahr, Andrea (DE); Singh, Harpreet (DE); Fritsche, Jens (DE); Schoor, Oliver (DE); Weinschenk, Toni (DE) y Stevermann, Lea (DE). Prioridad: N° EP2016/056557 del 24/03/2016 (EP). Publicación Internacional: WO/2016/156202. La solicitud correspondiente lleva el número 2020-0000472, y fue presentada a las 14:02:57 del 13 de octubre de 2020. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de diciembre de 2020.—Randall Piedra Fallas.—(IN2021519579).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**Inscripción N° 4011**

Ref: 30/2020/10023.—Por resolución de las 13:34 horas del 15 de octubre de 2020, fue inscrita la Patente denominada **JUNTA DE TUBERÍA** a favor de la compañía Trelleborg Pipe Seals Lelystad BV, cuyos inventores son: López-Chaves, Bernal (NL). Se le ha otorgado el número de inscripción 4011 y estará vigente hasta el 14 de mayo de 2033. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2006.01 es: F16L 37/84, F16L 37/92, F16L 47/08 y F16L 47/12. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—15 de octubre de 2020.—Oficina de Patentes.—Steven Calderón Acuña.—1 vez.—(IN2021519534).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **STEVEN ARTURO GALAGARZA MATA**, con cédula de identidad N° 1-1379-0733, carné N° 23640. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 115203.—San José, 12 de noviembre del 2020.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Alejandra Solano Solano, Abogada.—1 vez.—(IN2021518746).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **HERBERTH ERNESTO CAMACHO CUBILLO**, con cédula de identidad N° 1-1374-0517, carné N° 29201. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 119132.—San José, 18 de enero del 2021.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Alejandra Solano Solano, Abogada.—1 vez.—(IN2021520466).

HABILITACIÓN DE NOTARIA PÚBLICA. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **HELGA VILLALOBOS MORALES**, con cédula de identidad N° 1-0948-0065, carné 29290. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 119134.—San José, 19 de enero de 2021.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Josué Gutiérrez Rodríguez, Abogado.—1 vez.—(IN2021520534).

HABILITACIÓN DE NOTARIA PÚBLICA. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ROSA MARÍA ALVARADO ALVARADO**, con cédula de identidad 1-0931-

0344, carné 29080. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación Proceso N° 119007.—San José, 19 de enero de 2021.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Josué Gutiérrez Rodríguez, Abogado.—1 vez.—(IN2021520557).

HABILITACIÓN DE NOTARIA PÚBLICA. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ALEXANDRA RODRÍGUEZ MASÍS**, con cédula de identidad 1-1421-0258, carné 29269. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 119315.—San José, 18 de enero de 2021.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Josué Gutiérrez Rodríguez, Abogado.—1 vez.—(IN2021520651).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **JUAN JOSÉ MEDINA MORALES**, con cédula de identidad N° 7-0146-0916, carné N° 29137. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 119135.—San José, 19 de enero del 2021.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Irene Garbanzo Obregón, Abogada.—1 vez.—(IN2021520665).

HABILITACIÓN DE NOTARIA(O) PÚBLICA(O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ENNY CLARISSA CASTILLO CUBILLO**, con cédula de identidad N° 1-1261-0245, carné N° 19700. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 119056.—San José, 12 de enero de 2021.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Kindily Vélchez Arias, Abogada.—1 vez.—(IN2021520690).

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ROBETO GARCIA ULLOA** con cédula de identidad número 105660953, carné número 29115. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Expediente N° 119000.—San José, 20 de enero del 2021.—Unidad Legal Notarial.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada.—1 vez.—(IN2021520768).

HABILITACIÓN DE NOTARIA PÚBLICA. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **KATTIA ARACELLY CISNEROS MONTOYA**, con cédula de identidad N° 1-1274-0943, carné N° 28941. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 119313.—San José, 18 de enero del 2021.—Licda. Alejandra Solano Solano, Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2021520786).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **JOHNNY AGUILAR FERNANDEZ**, con cédula de identidad N° 7-0086-0294, carné N° 19217. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N°118694.—San José, 19 de enero del 2021.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Alejandra Solano Solano, Abogada.—1 vez.—(IN2021520794).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0018-2021.—Expediente N° 21162.—3-102-740731 Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-domestico. Coordenadas 140.507 / 552.123 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de enero 2021.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2021519727).

ED-0008-2021.—Expediente N° 5174P.—Granja Martín Muñoz Hernández Sociedad Anónima, solicita concesión de: 3.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-209 en finca de su propiedad en Turrúcares, Alajuela, Alajuela, para uso agropecuario - granja - lechería, consumo humano - doméstico. Coordenadas: 215.480 / 500.080 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de enero del 2021.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2021519897).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-UHTPNOL-0002-2021.—Exp. 12706.—Hacienda La Montaña S. A., solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del Río Salitral, efectuando la captación en finca de IDEM en Cañas, Cañas, Guanacaste, para uso agropecuario-riego-caña de azúcar. Coordenadas 263.000 / 420.100 hoja Cañas. 0.05 litros por segundo del Nacimiento Buena Vista, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cañas, Cañas, Guanacaste, para uso agropecuario-riego-caña de azúcar. Coordenadas 263.800 / 420.200 hoja Cañas. 0.05 litros por segundo del Nacimiento Ojoche, efectuando la captación en finca de IDEM en San Miguel, Cañas, Guanacaste, para uso agropecuario-riego-caña de azúcar. Coordenadas 262.000 / 420.000 hoja Cañas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de enero de 2021.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordoñez.—(IN2021520130).

ED-0002-2021.—Exp. 21145.—Sociedad Ganadera y Agrícola Araya Molina Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la Quebrada La Prensa, efectuando la captación en finca del solicitante en Concepción (San Ramón), San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 233.754 / 487.116 hoja Naranja. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de enero de 2021.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2021520331).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0999-2020.—Exp. N° 5489P.—Castena Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1241 en finca de su propiedad en Escazú, Escazú, San José, para uso consumo humano-doméstico-industrial-servicios, piscina y riego. Coordenadas 210.900 / 519.950 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de setiembre del 2020.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2021520549).

ED-1122-2020.—Expediente N° 21081PA.—De conformidad con el Decreto N° 41851-MP-MINAE-MAG, Luis Emilio Ramírez Araya, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 0.5 litros por segundo en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso agropecuario granja. Coordenadas: 187.076 / 419.517, hoja Río Ario. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de noviembre del 2020.—David Chaves Zúñiga.—(IN2021520555).

ED-UHTPNOL-0257-2020.—Expediente N° 20292PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Monte Vista Norte del Coco, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 1.26 litros por segundo en Sardinal, Carrillo, Guanacaste, para uso consumo humano poblacional. Coordenadas 278.520 / 354.331 hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de diciembre de 2020.—David Chaves Zúñiga.—(IN2021520577).

ED-1160-2020.—Exp. N° 21130PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Monte Vista Norte del Coco, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 1.26 litros por segundo en Sardinal, Carrillo, Guanacaste, para uso consumo humano poblacional. Coordenadas: 278.652 / 354.227, hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de diciembre del 2020.—David Chaves Zúñiga.—(IN2021520584).

ED-0951-2020.—Exp. N° 20862P.—Caja Costarricense de Seguro Social, solicita concesión de: 15.8 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RT-21 en finca de su propiedad en Puerto Viejo, Sarapiquí, Heredia, para uso consumo humano servicios. Coordenadas 270.750 / 535.624 hoja Río Cuarto. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de setiembre del 2020.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2021520638).

ED-1161-2020.—Exp. N° 21131PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Monte Vista Norte del Coco, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 1.26 litros por segundo en Sardinal, Carrillo, Guanacaste, para uso consumo humano poblacional. Coordenadas 277.272 /

352.833 hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de diciembre del 2020.—David Chaves Zúñiga.—(IN2021520573).

ED-1163-2020. Expediente N° 21133PA.—De conformidad con el Decreto N° 41851-MP-MINAE-MAG, Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Monte Vista Norte del Coco, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 1.26 litro por segundo en Sardinal, Carrillo, Guanacaste, para uso consumo humano poblacional. Coordenadas 277.360 / 353.049 hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de diciembre de 2020.—David Chaves Zúñiga.—(IN2021520578).

ED-1162-2020. Exp 21132PA.—De conformidad con el Decreto 41851-MP-MINAE-MAG, Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Monte Vista Norte del Coco, solicita el registro de un pozo sin número perforado en su propiedad y la consiguiente concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 1.26 litros por segundo en Sardinal, Carrillo, Guanacaste, para uso consumo humano poblacional. Coordenadas 277.580 / 352.750 hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de diciembre de 2020.—David Chaves Zúñiga.—(IN2021520581).

ED-0024-2021.—Exp. N° 21172.—Amy Margot Bovis y Kenneth Mac Intyre, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de 3-101-505857 Sociedad Anónima en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 136.034 / 555.370 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de enero del 2021.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2021520625).

ED-0025-2021.—Exp. 21173.—Amy Margot Bovis y Kenneth Mac Intyre, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de 3-101-505857 Sociedad Anónima en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 136.034 / 555.370 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de enero de 2021.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2021520641).

ED-0026-2021.—Exp. N° 21175.—Linda Migliore Enterprises Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca del solicitante en Cortes, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 109.023 / 587.029 hoja. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de enero del 2021.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2021520684).

es 19 de marzo de 1960. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Francisco Meléndez Delgado, Jefe a. í.—(IN2021519588).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Víctor Alejandro Salas Astete, peruano, cédula de residencia 160400331722, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 68-2021.—San José, al ser las 12:48 del 14 de enero de 2021.—Paul Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2021519379).

Victor Manuel Arancibia Membreño, Nicaragüense, cédula de residencia DI155819523135, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 66-2021.—Cartago, al ser las 13:00 del 14 de enero de 2021.—Jeonattann Gerardo Vargas Cespedes, Asistente Profesional 1.—1 vez.—(IN2021519591).

Laura Natalia Quinche Ricaurte, colombiana, cédula de residencia DI117000332724, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4807-2020.—San José, al ser las 09:21 del 14 de enero de 2021.—Víctor Hugo Quirós Fonseca, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2021519605).

Mary Johnstone Menking, estadounidense, cédula de residencia N° 184000095528, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4856-2020.—San José, al ser las 14:52 O1/pl del 12 de enero de 2021.—Evelyn Mora Retana, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2021519756).

Perry Brockschmidt Menking, estadounidense, cédula de residencia N° 184000458901, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: N° 4859-2020.—San José al ser las 14:50 O1/pl del 12 de enero de 2021.—Evelyn Mora Retana, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2021519758).

Leonard Harold Lindo Meneses, nicaragüense, cédula de residencia N° 155810274512, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 71-2021.—San José al ser las 15:35 O1/p1 del 14 de enero de 2021.—Daniela Corea Arias, Jefatura.—1 vez.—(IN2021519786).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Expediente N° 26262-2020.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas trece minutos del dieciocho de setiembre del dos mil veinte. Diligencias de ocurso presentadas por José Liberto Vega Castro, cédula de identidad número 2-0351-0010, tendentes a la rectificación de su asiento de nacimiento, en el sentido que la fecha de nacimiento

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**FE DE ERRATAS****AVISOS****COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES
Y RECREACIÓN DE SANTA ANA**

LICITACIÓN PÚBLICA N°001-2021
(Prórroga y modificaciones N° 1)

Contratación de servicios técnicos para el desarrollo de programas deportivos y recreativos para las disciplinas de fútbol, ciclismo, atletismo, baloncesto, ajedrez, voleibol, tenis de mesa, tenis de campo, gimnasia, natación, fútbol, judo, boxeo, halterofilia, patinaje, taichi, baile y acondicionamiento físico, calistenia y promotores deportivos y recreativos

El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Ana informa a los potenciales oferentes que se emitió la modificación N° 1 al presente concurso. La misma pueden solicitarla al correo electrónico m.mendez@ccdrsa.com y k.barboza@ccdrsa.com o directamente en la oficina del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Santa Ana en el horario de lunes a jueves de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. y viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. Así mismo, se comunica que se prorroga la fecha para la recepción de ofertas para el 29 de enero del 2021 a las 10:00 a.m.

Karla Barboza Sandi.—1 vez.—(IN2021520586).

PROGRAMA DE ADQUISICIONES**JUSTICIA Y PAZ**

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES 2021
(Plan Anual de Compras MJP y PCIAB)

De conformidad con los artículos 6 de la Ley de Contratación Administrativa y 7 de su Reglamento, la Proveeduría Institucional del Ministerio de Justicia y Paz comunica a todos los interesados que, a partir del día hábil siguiente a esta publicación, el Programa de Adquisiciones del 2021 del Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisición de Bienes (PCIAB) y de los Programas y Subprogramas este Ministerio, 786 (Actividad Central), 787 (Actividades Comunes a la Atención de Personas Adscritas al Sistema Penitenciario Nacional y Prevención de la Violencia), 789 00 (Atención de Personas Adscritas al Sistema Penitenciario Nacional), 789 01 (Atención de Hombres Adultos en Centros Institucionales), 789 02 (Atención de Mujeres Sujetas a Medidas Privativas de Libertad), 789 03 (Atención a Población Penal Juvenil), 789 04 (Atención de Población en Centros Semi Institucionales), 789 05 (Atención de Población en Comunidad), 789 06 (Atención de Población Sujeta a Dispositivos Electrónicos), y 790 00 (Prevención de la Violencia y Promoción de la Paz Social), estará disponible en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) (www.sicop.go.cr) y en la página Web de este Ministerio (www.mjp.go.cr). Asimismo, se informa que, en lo sucesivo, cualquier modificación a ese Plan Anual de Compras será debidamente publicada por esos mismos medios electrónicos.

San José, 17 de diciembre del 2020.—Rolando Arturo Chinchilla Masis, Proveedor Institucional.—1 vez.—O. C. N° 822021000900.—Solicitud N° 245308.—(IN2021520498).

**PLANIFICACIÓN NACIONAL
Y POLÍTICA ECONÓMICA**

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES 2021

Se comunica: Que en cumplimiento de los artículos 6° de la Ley de Contratación Administrativa N° 7494, y 7° de su Reglamento; el Programa Anual de Adquisiciones del Periodo Presupuestario 2021, se ha puesto a disposición de todos los interesados en sitios web del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP: <https://www.sicop.go.cr/index.jsp>, sección Avisos por Instituciones y en el Sitio Web de Mideplan, en la sección “Transparencia”.

Javier Eduardo Rojas Carvajal.—1 vez.—O. C. N° 4600046047.—Solicitud N° 244079.—(IN2021520595).

LICITACIONES**PODER JUDICIAL**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

El Departamento de Proveeduría invita a participar en el siguiente procedimiento de contratación:

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2020LN-000024-PROV

Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, por horas según demanda, de servidores, dispositivos de almacenamiento, switches de SAN y software de respaldos

Fecha y hora de apertura: 12 de febrero del 2021, a las 10:00 horas.

Para acceder al cartel del procedimiento indicado se puede obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación. Para ello, los interesados podrán obtenerlo a través de Internet, en la siguiente dirección: <http://poder-judicial.go.cr/proveeduria> (ingresar a la opción “Contrataciones Disponibles”)

San José, 19 de enero del 2021.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—(IN2021520446).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS

DIRECCIÓN EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL

2021LN-000001-3110

Adquisición de equipo de Rayos X Transportables Digital con modalidad según demanda

La Dirección Equipamiento Institucional, invita a los interesados a participar en la licitación en mención.

De acuerdo con lo establecido en el pliego cartelario la apertura ofertas es a las 10:00 horas, del 15 de febrero del 2021, en (San José, Edificio Torrejón, distrito El Carmen, entre calles 3 y 5 y avenida primera).

Puede tener acceso al cartel en el siguiente link:

https://cajacr-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/servicios-dai_ccss_sa_cr/EeZAD9R7qr5DqTalILbhHLEB_4OuFbNs9l_NgBNKHAGHSw?e=Uibvby

San José, 19 de enero del 2021.—Subárea Gestión Administrativa y Logística.—Lic. José David Quesada Zúñiga, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2021520560).

ADJUDICACIONES**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

GERENCIA DE LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2020LN-000018-5101

Mascarilla quirúrgica descartable código 2-97-01-0150

El Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Caja Costarricense de Seguro Social, informa a todos los interesados que el ítem único de este concurso fue adjudicado por la Gerencia de Logística a la empresa: **Eurociencia Costa Rica S. A.**, por un monto unitario de \$0,09068 y un precio total referencial anual de: \$761.670,00. Lo anterior de conformidad con acta de adjudicación N° GL-0099-2021 de fecha 18 de enero de 2021. Ver detalles y mayor información en la dirección electrónica institucional: http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=5101&tipo=LN.

San José, 19 de enero de 2021.—Subárea de Insumos Médicos.—Licda. Karla Quesada Saborío, Jefa a/c.—1 vez.—O. C. N° 245625.—Solicitud N° 245625.—(IN2021520451).

VARIACIÓN DE PARÁMETROS**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

GERENCIA DE LOGÍSTICA

DIRECCIÓN DE APROVISIONAMIENTO
DE BIENES Y SERVICIOS

En coordinación con el Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica y la Comisión de Fichas Técnicas de Medicamentos, se informa sobre la actualización de las siguientes fichas técnicas de los medicamentos abajo descritos: AGM-SIEI-0047-2021.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN MEDICAMENTO	OBSERVACIONES emitidas por la Comisión
1-10-32-4352	OMEPRAZOL 40 MG	Versión CFT 61504 Rige a partir de su publicación
1-10-41-3315	CITARABINA 500 MG	Versión CFT 86702 Rige a partir de su publicación
1-10-48-0455	DEFERASIROX 500 MG	Versión CFT 62002 Rige a partir de su publicación
1-11-50-0043	SEVELAMER CARBONATO ANHIDRO 800 MG	Versión CFT 76402 Rige a partir de su publicación

Las Fichas Técnicas citadas se encuentran disponibles a través de la siguiente dirección electrónica <http://www.ccss.sa.cr/comisiones>, Sub-Área de Investigación y Evaluación de Insumos, Oficinas Centrales, Caja Costarricense de Seguro Social.

Lic. Mauricio Hernández Salas.—1 vez.—O. C. N° 245866.—Solicitud N° 245866.—(IN2021520792).

REGISTRO DE PROVEEDORES**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

INVITACIÓN PARA INSCRIPCIÓN DE PROVEEDORES

El Instituto Nacional de Seguros informa que realiza sus procesos de adquisiciones de bienes y servicios mediante la plataforma electrónica de compras públicas del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP). Por lo anterior invitamos a inscribirse y formar parte del Registro de Proveedores de SICOP, a fin de que puedan ofrecernos sus productos y servicios.

Para solicitar cita en la certificadora del Banco Nacional de Costa Rica ubicada en las oficinas del SICOP (RACSA), los interesados pueden comunicarse al 1311 opción 7 (Firma digital) o solicitar el trámite en cualquier oficina de registro autorizada por el Banco Central (listado en <https://www.bccr.fi.cr/seccion-firma-digital/firma-digital/oficinas-de-registro>). Lo anterior para que obtengan la información pertinente y demás disposiciones que les permitirá presentar las ofertas dentro de esta plataforma.

Licda. Katherine Phillips Quesada, Subjefa.—1 vez.—O.C. N° 0018530.—Solicitud N° 245630.—(IN2021520448).

REGLAMENTOS**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

N° 2021-25

ASUNTO: Modificación del artículo 5 Reglamento para la contratación de bienes, servicios y construcción de obras del AyA.

Acuerdo de Junta Directiva del AyA.—Sesión N° 2021-02 ordinaria.—Fecha de realización: 12/enero/2021.—Artículo 5.4-Controles de Caja Chica (Ref. GG-DP-2021-00018).—Memorando GG-2021-00052.—Atención: Dirección Proveeduría, Dirección Financiera.—Fecha comunicación: 14/enero/2021.

JUNTA DIRECTIVA

Esta junta directiva modifica el artículo 5 del Reglamento para la Contratación de Bienes, Servicios y Construcción de Obras del AyA, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 5°—Las adquisiciones por medio del fondo de caja chica procederán hasta por un monto de cuatrocientos cincuenta mil colones.

Acuerdo firme.—Lic. Karen Naranjo Ruiz, Junta Directiva.—1 vez.—(IN2021519800).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA**

CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal del Cantón de Goicoechea en Sesión Ordinaria N° 48-2020, celebrada el día 01 de diciembre del 2020, Artículo V.XVIII y Sesión Ordinaria N° 51-2020, celebrada el día 22 de diciembre del 2020, Artículo VI.II, se aprueba lo siguiente:

“Reformar los artículos 1, 2, 5 y 10, del Reglamento sobre el régimen de puestos de confianza para el Concejo Municipal de Goicoechea, para que en adelante se lean de la siguiente forma:

Artículo 1°—Relación especial de confianza: El presente Reglamento establece el régimen especial de puestos de confianza para la presidencia, la vicepresidencia, las fracciones de partidos políticos y el Regidor propietario separado de su fracción declarado como fracción independiente, que conforman el Concejo Municipal, cuyo desempeño exige requisitos especiales por el tipo de vínculo entre ellos y sus jerarca.

Artículo 2°—Sobre el nombramiento. El nombramiento de las servidoras o los servidores en puestos de confianza a que se refiere este reglamento será propuesto discrecionalmente por la instancia a la que prestarán sus servicios (Presidencia, Vicepresidencia, Fracciones Políticas del Concejo Municipal y el Regidor propietario separado de su fracción declarada como fracción independiente).

Artículo 5°—Cantidad de Puestos de Confianza. La presidencia, la vicepresidencia del concejo, cada fracción política y el Regidor propietario separado de su fracción declarada como fracción independiente en él representada podrán tener un asesor bajo el régimen de confianza a que se refiere este reglamento. La determinación de necesidad será sometida al concejo municipal, que aprobará la justificación en la sesión ordinaria siguiente a la de su presentación con dispensa de trámite de comisión el asunto debe de incluirlo el presidente del concejo en la agenda de la sesión ordinaria posterior a la presentación de la justificación en el capítulo de asuntos urgente. En caso de ausencia de pronunciamiento expreso se tiene por aprobada la justificación.

Artículo 10.—Acceso a puestos de confianza. Las personas que se nombren para ocupar puestos de confianza están excluidas de los procesos usuales de reclutamiento y selección que se siguen dentro de dichos procesos en la municipalidad que se siguen dentro de la municipalidad.

La responsabilidad sobre su idoneidad recaerá en forma exclusiva sobre la instancia que propone el nombramiento en este caso la presidencia, la vicepresidencia del concejo, cada fracción política y el Regidor propietario separado de su fracción declarado como fracción independiente, en el entendido de que se llevara un expediente de cada servidora o servidor que ocupe el puesto de confianza para efectos de control.

Rige a partir de su publicación.

Departamento Secretaría.—Licda. Yoselyn Mora Calderón, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2021519294).

MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA**CONCEJO MUNICIPAL**

Sesión ordinaria N° 51-20 celebrada el 14 de diciembre del 2020, a partir de las dieciocho horas con quince minutos.

Considerando:

1°—Oficio CCCRSP-1037-2020, recibido el día 10 de diciembre del 2020, suscrito por Kevin Ramírez Cubillo, Administrador, Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Pablo de Heredia solicitando se realice la publicación definitiva de la reforma al reglamento de dicho comité.

2°—Que sometió a consulta pública dicho reglamento mediante *La Gaceta* N° 271 del 12 de noviembre del 2020.

Este Concejo Municipal,

ACUERDA:

Solicitar a la Administración Municipal envíe a publicar en el Diario Oficial *La Gaceta* de manera definitiva la Reforma al Reglamento para el Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Pablo de Heredia que versa de la siguiente manera:

CAPÍTULO IV**De la Junta Directiva**

Artículo 11.—**Generalidades.** La Junta Directiva del CCCRSP es la máxima autoridad de este organismo y es la encargada de su gobierno y administración. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 del Código Municipal, estarán integrados por siete miembros residentes y con domicilio electoral en el cantón de San Pablo, quienes nombrarán de su seno un presidente (a), un vicepresidente (a), un tesorero (a), un secretario (a) y un vocal, una vez juramentados por el Concejo Municipal.

Artículo 12.—**Nombramiento.** La Junta Directiva del CCCRSP, será nombrada según el artículo 174 del Código Municipal, con quince días hábiles de antelación al vencimiento del período de la Junta Directiva saliente, de la siguiente manera:

- a) Dos personas nombradas por el Concejo Municipal.
- b) Dos personas nombradas en asamblea general por las organizaciones deportivas y recreativas adscritas al CCCRSP.
- c) Una persona nombrada en asamblea general por las organizaciones comunales adscritas al CCCRSP.
- d) Dos miembros de la población entre los 15 años y menores de 18 años, quienes serán elegidos directamente mediante una asamblea cantonal conformada por todas las organizaciones juveniles del cantón y los atletas activos del Programa de Juegos Deportivos Nacionales del cantón, convocada por el Comité Cantonal de la Persona Joven, y posteriormente juramentados por el Concejo Municipal. Estos miembros no podrán ostentar la representación judicial o extrajudicial del comité, ni podrán contraer obligaciones en nombre del comité.

Incorpórese un artículo 14 bis, que se leerá así:

Artículo 14 bis.—**De la Asamblea de Organizaciones Juveniles.** La convocatoria para la elección del miembro del artículo 12 inciso d) será responsabilidad del Comité Cantonal de la Persona Joven y deberá realizarse con un mínimo de quince días hábiles previos a la fecha de la mencionada asamblea. La convocatoria deberá indicar la fecha, la hora y el lugar donde se realizará la asamblea. Los convocados a dicha asamblea serán las Organizaciones Juveniles debidamente constituidas legalmente, con personería jurídica vigente y registradas en la municipalidad del cantón, adicionalmente de los atletas activos del Programa de Juegos Deportivos Nacionales del CCCRSP; el padrón de estas asociaciones y atletas se cerrará treinta días hábiles a la fecha de la asamblea, siendo los de dicho padrón los que podrán ser convocados. La agenda para la asamblea deberá tener como mínimo dos puntos: la rendición de cuentas de la Junta Directiva del CCCRSP saliente y la elección de los miembros. Tendrán derecho a voto el presidente o

vicepresidente de cada asociación, según personería jurídica vigente a la fecha de la asamblea. La elección de los miembros representantes de la asamblea se realizará por mayoría simple de los representantes; y las personas a ser electas deberán encontrarse presentes en dicha asamblea. El quórum requerido para iniciar la asamblea será de la mitad más uno de los representantes de las organizaciones convocadas y de los atletas activos del Programa de Juegos Deportivos Nacionales del CCCRSP. Si no se logra el quórum requerido para llevar a cabo la asamblea, se hará una segunda convocatoria con el mismo procedimiento con el que se convocó la primera convocatoria, si tampoco en la segunda convocatoria se tuviese el quórum requerido, el Concejo Municipal realizará la elección por medio de una terna recomendada por cada una de las Organizaciones Juveniles y de los atletas activos del Programa de Juegos Deportivos Nacionales del CCCRSP. De la asamblea se levantará un acta con lo acontecido, además se deberá llevar un registro de asistencia de los representantes de las organizaciones basado en el padrón de las Organizaciones Juveniles y de los atletas activos del Programa de Juegos Deportivos Nacionales del CCCRSP.

Incorpórese un artículo 30 bis, que se leerá así:

Artículo 30 bis.—**Sesiones virtuales.** Por razones de fuerza mayor o ante declaraciones de emergencia nacional o cantonal y de manera excepcional, la Junta Directiva podrá habilitar las sesiones virtuales con el fin de dar continuidad y regularidad al funcionamiento del CCCRSP. Se concibe como sesión virtual, aquella que se ejecuta mediante las tecnologías de la información y comunicación asociadas a la red de Internet, que garanticen los principios de simultaneidad, integralidad, colegialidad y deliberación en la comunicación entre los miembros de la Junta Directiva del CCCRSP, como su expresión mediante el envío de la imagen, sonido, documentos y datos.

Se podrá acordar la celebración de sesiones virtuales cuando medien las siguientes circunstancias:

- 1) Cuando se imposibilite la ejecución de la sesión presencial, por razones de fuerza mayor, debidamente justificadas y comprobadas.
- 2) Cuando medien el establecimiento de una declaratoria de emergencia nacional o cantonal.

Incorpórese un capítulo XVI y córrase la numeración de los capítulos y artículos subsiguientes, dicho capítulo se leerá así:

CAPÍTULO XVI**Asambleas virtuales para el procedimiento de elección de los representantes de las organizaciones deportivas, recreativas y comunales de la junta directiva del CCCRSP**

Artículo 95.—**Asambleas virtuales.** Por razones de fuerza mayor o ante declaraciones de emergencia nacional o cantonal y de manera excepcional, la municipalidad podrá habilitar las sesiones virtuales con el fin de dar continuidad y regularidad al funcionamiento del CCCRSP y proceso de conformación. Se concibe como sesión virtual, aquella que se ejecuta mediante las tecnologías de la información y comunicación asociadas a la red de internet, que garanticen los principios de simultaneidad, integralidad, colegialidad y deliberación en la comunicación entre las organizaciones deportivas, recreativas, comunales y las organizaciones juveniles del cantón y los atletas activos del Programa de Juegos Deportivos Nacionales, en las asambleas necesarias para elegir los representantes ante la junta directiva del CCCRSP, como su expresión mediante el envío de la imagen, sonido, documentos y datos.

Se podrá acordar la celebración de sesiones virtuales cuando medien las siguientes circunstancias:

- 1) Cuando se imposibilite la ejecución de la sesión presencial, por razones de fuerza mayor, debidamente justificadas y comprobadas.
- 2) Cuando medien el establecimiento de una declaratoria de emergencia nacional o cantonal.

Artículo 96.—**Requisitos de validez de las asambleas virtuales del proceso de conformación.** El medio tecnológico dispuesto por la municipalidad deberá garantizar la participación plena de todos los asistentes, la transmisión simultánea de audio, video y datos a todos quienes participen, debiendo respetar los principios de simultaneidad, integralidad, colegialidad y deliberación.

- 1) **Colegialidad:** La voluntad colectiva de cada órgano exige la reunión simultánea y en tiempo real de los integrantes que lo conforman durante la deliberación de los temas agendados, el voto y acuerdo adoptado, como voluntad única.
- 2) **Simultaneidad:** La presencia en la misma unidad de tiempo que se celebra la sesión, con garantía de la autenticidad e integridad de las comunicaciones.
- 3) **Deliberación:** La interacción de todos los miembros en tiempo real, debe garantizar la comunicación verbal y no verbal, durante el proceso de debate de opiniones y criterios que concluye con el voto respecto a determinada decisión.
- 4) **Integralidad:** La comunicación debe ser integral, porque permite el envío de imagen (personas, videos, multimedia, etc.) sonido (voz de alta calidad, música, etc.) y datos (archivos automáticos, bases de datos, etc.).

Artículo 97.—**Convocatoria y orden del día de las asambleas virtuales.** La convocatoria de la sesión virtual de asambleas de las organizaciones deportivas, recreativas, comunales y las organizaciones juveniles del cantón y los atletas activos del Programa de Juegos Deportivos Nacionales, para la elección de sus representantes ante la junta directiva del CCDRSP lo hará la alcaldía municipal o el CCDRSP (cuando corresponda) y especificará:

- 1) La fecha, hora, orden del día y duración de las deliberaciones y las votaciones.
- 2) La convocatoria de la sesión se debe hacer con ocho días hábiles de antelación a la fecha de realización de la sesión de las asambleas de cada sector (organizaciones deportivas y recreativas; y comunales).
- 3) La convocatoria será notificada por medio de correo electrónico a los representantes de cada sector inscritos ante la Municipalidad.

Artículo 98.—**De la inscripción de los postulantes.** Para poder participar en las asambleas de cada sector, el o la postulante deberá:

- 1) Llenar los formularios u hojas de inscripción que suministrará la alcaldía municipal (o el CCDRS cuando corresponda) a través de su secretaria o por los medios que considere pertinentes tales como páginas web, redes sociales, etc.
- 2) Indicar si tiene acceso a computadora o dispositivo con acceso a internet. De lo contrario, deberá manifestar la imposibilidad de contar con lo indicado, para lo cual la municipalidad se pondrá en contacto para garantizar la participación mediante medios propios o bien mediante alianzas estratégicas con organizaciones públicas o privadas.

Artículo 99.—**Pautas para el desarrollo de las sesiones de asambleas.**

- 1) El tribunal seleccionado por la alcaldía municipal (o CCDRS cuando corresponda) deberá anunciar públicamente el inicio y finalización de la grabación de la sesión de cada sector.
- 2) Cada postulante contará con acceso a la plataforma virtual suministrada por la municipalidad.
- 3) Cada postulante deberá hacer ingreso con al menos 15 minutos de antelación a la hora prevista para la sesión con el fin de probar detalles de funcionalidad del equipo y registrar el ingreso a la sala de videoconferencia.
- 4) Cada postulante procurará ubicarse en una zona física en la que no existan interferencias en la comunicación.

Artículo 100.—**Uso de la palabra.** Durante la ejecución de la sesión virtual, para el uso de la palabra los postulantes de cada sector deben:

- 1) Durante la reunión, al igual que en las reuniones presenciales, se hará uso de la palabra cuando el moderador se lo indique, con el fin de mantener el orden.
- 2) Los postulantes deberán solicitar la palabra, por medio de la plataforma al presidente del tribunal y este establecerá un orden y asignará el uso de la palabra.
- 3) Todo postulante que tenga uso de la palabra deberá mantener su cámara encendida y el resto de los miembros de la asamblea deberá mantener sus micrófonos desactivados.
- 4) Los postulantes deberán respetar el uso de la palabra y los temas previamente aprobados en el orden del día.
- 5) No interrumpir y esperar a que cada participante termine su intervención.

Artículo 101.—**Toma de acuerdos.** Una vez que el o la presidente del tribunal haya cerrado el periodo de deliberación se producirá el acuerdo.

Las decisiones serán adoptadas por mayoría simple de los votos manifestados en el espacio virtual para esta finalidad.

En caso de que uno de los postulantes que haya confirmado la participación en la sesión virtual no emita el voto en el plazo previsto, se considerara que se ha abstenido.

Artículo 102.—**Actas.** En cada sesión virtual de las asambleas de las organizaciones deportivas y recreativas; y organizaciones comunales se levantará el acta. Además, el acta de la sesión deberá indicar cuál de los postulantes ha estado “presente” en forma virtual en su caso mediante qué mecanismo tecnológico se produjo la presencia y las razones por las cuales la sesión se realizó en forma virtual.

Artículo 103.—**Voto virtual electrónico.** El voto virtual electrónico será público, directo y universal. Se emitirá puesto por puesto. Para efectos de identificación de las candidaturas se agruparán las propuestas de elección según las postulaciones. La posición de los postulantes se hará por orden alfabético, el tribunal deberá asegurar la transparencia del proceso. Se suministrará una plataforma para que los postulantes puedan emitir su voto.

Artículo 104.—**Ejercicio del voto.** Para ejercer su derecho mediante el voto electrónico el postulante deberá cumplir con los mecanismos de seguridad que determine el tribunal acorde con el programa informático que se utilice. El tribunal verificará los postulantes presentes y posterior a ello se podrá emitir el voto.

Para ejercer el derecho a voto, los postulantes deben:

- 1) Encontrarse inscrito.
- 2) Elegir a los candidatos de su preferencia por medio de la plataforma.
- 3) En caso de que los postulantes abandonen la reunión automáticamente el voto no será contabilizado.

Artículo 105.—Emitido el voto electrónico por los postulantes en el sistema utilizado deberá constar en actas lo siguiente:

- 1) La fecha y hora de la votación.
- 2) La duración en la elección.
- 3) Los candidatos electos.
- 4) La cantidad de votos para cada puesto.
- 5) La cantidad de votos que no se asignaron en cada puesto (abstenciones).
- 6) La cantidad de votos nulos. Rige a partir de su publicación.

Acuerdo unánime y declarado definitivamente aprobado N° 787-20.

San Pablo de Heredia, 21 de diciembre del 2020.—Lineth Artavia González, Secretaria.—1 vez.—(IN2021519506).

Sesión ordinaria 47-20 celebrada el dieciséis de noviembre del 2020 a partir de las dieciocho horas con quince minutos.

Considerando:

Dictámen N° CGA-021-2020 de la Comisión de Gobierno y Administración de la reunión celebrada el día 11 de noviembre del 2020

Tema: Análisis de reforma al Reglamento de Sesiones del Concejo Municipal de San Pablo de Heredia.

Considerandos:

1°—Acuerdo municipal CM 770-19 adoptado en la sesión ordinaria N° 47-19, celebrada el día 18 de noviembre del 2019, mediante el cual, en su segundo punto, se le instruye al Concejo Municipal para que analice el contenido del Reglamento de Sesiones del Concejo Municipal de San Pablo de Heredia, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 163 del 21 de agosto del 2015, específicamente el capítulo VIII, que se refiere a las funciones de las comisiones, esto con el objetivo que las funciones de la Comisión de Obras Públicas no sean repetidas o contrapuestas con las de la Comisión del Plan Regulador.

2°—Oficio CSP-SP-041-2020, con fecha 19 de octubre del 2020, suscrito por los Consultores de Servicios Públicos S. A., Asesor Legal Externo, donde remite adición de un capítulo de sesiones virtuales al Reglamento de Sesiones del Concejo Municipal de San Pablo de Heredia.

3°—Oficio CSP-SP-042-2020, con fecha 19 de octubre del 2020, suscrito por los Consultores de Servicios Públicos S. A., Asesor Legal Externo, donde emite criterio sobre el artículo 17 del Reglamento de la Comisión Especial de Territorio y Ciudad (CETEC) y concluye lo siguiente:

- 1) *“La redacción actual del artículo 17 del proyecto de Reglamento de la Comisión Especial de Territorio y Ciudad (CETEC) está ajustado a derecho y no necesita ser modificado para evitar que las funciones se repitan con las de la Comisión de Obras Públicas.”*
- 2) *Por otro lado, esta asesoría legal sometió a consideración del Concejo una propuesta de reforma al “Reglamento de Sesiones del Concejo Municipal San Pablo de Heredia”, para que las funciones de la Comisión de Obras Públicas establecidas en el artículo 41, inciso 2), no incidan ni se dupliquen con las establecidas a favor de la Comisión Especial de Territorio y Ciudad.*
- 3) *De cualquier modo, la reforma propuesta al reglamento de sesiones del Concejo Municipal establece que en caso de que exista duplicidad de funciones entre la Comisión de Obras Públicas y la Comisión Especial de Territorio y Ciudad, les corresponderá coordinar conjuntamente a efectos de determinar si es necesario emitir el pronunciamiento de una o de ambas, en tutela del interés público y el principio de coordinación interadministrativa.”*

4°—Oficio CSP-SP-051-2020, con fecha 19 de octubre del 2020, suscrito por los Consultores de Servicios Públicos S. A., Asesor Legal Externo, para que en el artículo 11 referente a las sustituciones de las y los regidores (as), se incluya un párrafo que versa de la siguiente manera:

“Lo anterior se dispone sin perjuicio de la indispensable ampliación de este lapso en el caso de los ediles que así lo requieran para atender el tiempo de lactancia, sin que esto signifique en modo alguno que quien este en el uso de ese tiempo quede ausente de la sesión municipal. En el caso de que se trate de una regidora propietaria, no podrá ser sustituida por otra suplente durante el uso del tiempo de lactancia y las votaciones que se realicen durante el lapso que la regidora ejerza tal derecho, se realizarán con los regidores propietarios presentes.”

5°—Acta N° 07-20 de la reunión celebrada el día 11 de noviembre del 2020, donde se analizó el tema.

Recomendaciones:

Se le recomienda al honorable Concejo Municipal:

- I. Aprobar la reforma al “Reglamento de Sesiones del Concejo Municipal de San Pablo de Heredia”.
- II. Instruir a la Administración Municipal, para que realice la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, de manera que el reglamento entre en vigencia una vez sea publicado.

Este concejo municipal acuerda

I.—Aprobar dicho dictámen así como la reforma al “Reglamento de Sesiones del Concejo Municipal de San Pablo de Heredia”, el cual versa de la siguiente manera:

Incorpórese un párrafo al artículo 11 que se leerá así:

Lo anterior se dispone sin perjuicio de la indispensable ampliación de este lapso en el caso de los ediles que así lo requieran para atender el tiempo de lactancia, sin que esto signifique en modo alguno que quien este en el uso de ese tiempo quede ausente de la sesión municipal. En el caso de que se trate de una regidora propietaria, no podrá ser sustituida por otra suplente durante el uso del tiempo de lactancia y las votaciones que se realicen durante el lapso que la regidora ejerza tal derecho, se realizarán con los regidores propietarios presentes.

Que el capítulo VII procedimiento para verificar el cumplimiento de acuerdos. Se lea así:

Artículo 36.—Seguimiento de los Acuerdos. En la última sesión de cada mes, la Secretaria del Concejo Municipal presentará de oficio un listado de los acuerdos firmes adoptados por el Concejo Municipal, que se encuentran pendientes de cumplimiento, indicando respecto de cada acuerdo adoptado las fechas de notificación de los mismos y el funcionario responsable de su cumplimiento.

Artículo 37.—De previo a remitir el informe indicado en el artículo 79, la Secretaria del Concejo Municipal verificará si ha ingresado a la corriente administrativa de correspondencia o de informes presentados ante el órgano colegiado, información parcial o aclaratoria en relación con los acuerdos que se han adoptado, y que permita establecer si los acuerdos pendientes mantienen interés actual o carecen de él.

Artículo 38.—Con el fin de facilitar la verificación de los acuerdos ejecutados, el Alcalde Municipal y los funcionarios Municipales bajo la jerarquía del Concejo, deberán indicar expresamente en los oficios que se remitan a la Secretaria, el número de acuerdo u oficio del Concejo Municipal que se responde; en caso contrario la Secretaria queda autorizada a prevenir de oficio que se aclare esa referencia necesaria para la conformación de expediente, bajo el apercibimiento de devolver al funcionario responsable la documentación.

Artículo 39.—Prevención de Cumplimiento. Una vez determinados los acuerdos pendientes de cumplir por parte de los funcionarios responsables, el Concejo Municipal, por una única vez realizará una prevención de cumplimiento y de modo concreto, prevendrá expresamente al funcionario responsable la situación de mora administrativa en que se encuentra y las consecuencias y responsabilidades de no cumplir los acuerdos pendientes en el plazo que se le confiera al efecto.

Artículo 40.—Traslado del Incumplimiento. Vencido el plazo conferido para el cumplimiento o respuesta de los acuerdos pendientes de ejecución, la Secretaria del Concejo Municipal conformará el expediente que reúna la documentación pertinente conforme a los artículos anteriores, y el Concejo Municipal valorará la posibilidad de remitir a la Auditoría Interna los mismos, con el fin de que ese órgano de control interne elabore los informes o relaciones de hecho que resulten necesarios para establecer las eventuales responsabilidades que se desprendan de las conductas omisivas acreditadas.

Que el inciso 2 del artículo 41, se lea así:

2. Comisión de Obras Públicas: a) Velar por el adecuado desarrollo urbano, b) recomendar el desarrollo de los fraccionamientos, lotificaciones y urbanizaciones, según los reglamentos nacionales y locales, y la legislación vigente, c) emitir políticas que afectan esta área y de aquellos asuntos que el Concejo Municipal le encargue en esta materia, d) Emitir criterio en todo lo que respecta a la construcción y mejoramiento de obras públicas en el cantón, principalmente de vías y caminos. e) Recomendar al Concejo Municipal la recepción de los proyectos urbanísticos del cantón, f) Conceder audiencia a los vecinos que requieran evacuar, en forma verbal, sus dudas e inquietudes con respecto a cualquier materia de su competencia. g) Que en el caso que

exista alguna duda de interpretación del Plan Regulador, se deba elevar la consulta a la Comisión Especial de Territorio y Ciudad (CETEC), para que se pronuncie en los términos que corresponda. h) Cualesquiera otras que les asigne el Concejo Municipal.

Incorpórese un Capítulo IX. Sesiones virtuales y córrase la numeración de los capítulos y artículos subsiguientes. Dicho capítulo se leerá así

Capítulo IX sesiones virtuales

Artículo 53.—Las sesiones del Concejo Municipal se realizarán utilizando la plataforma que defina la Administración Municipal y apruebe el Concejo, a la cual deberán tener acceso todas las regidurías y sindicaturas (propietarios y suplentes) mediante el uso de una cuenta personal para cada uno, con lo cual se garantice que existirá una plena compatibilidad entre los sistemas y medios empleados por el emisor y el receptor, para garantizar la autenticidad e integridad de la participación, voluntad y la conservación de lo actuado.

Artículo 54.—Para garantizar la simultaneidad, colegialidad y deliberación, será responsabilidad de cada regiduría y sindicatura, revisar que el día de la sesión ordinaria o extraordinaria, le llegue hasta antes del mediodía la invitación indicada en el punto anterior (lo que se comunica es un correo electrónico a la cuenta oficial de cada uno y se les pide confirmar la asistencia). En caso de detectar que no está la invitación respectiva, la regiduría y/o sindicatura deberá enviar un correo a la secretaria municipal, hasta antes de las tres de la tarde del día en que se realiza la sesión, a efecto de que se verifique que su cuenta está activa y que se corrija cualquier omisión o dificultad de ingreso a la plataforma definida por la Administración Municipal.

Artículo 55.—Las sesiones ordinarias se realizarán el día y fecha que el Concejo Municipal acuerde, con un periodo de gracia máximo de quince minutos, tal y como está establecido en el artículo 38 del Código Municipal y serán remuneradas.

Artículo 56.—Podrán realizarse hasta dos sesiones extraordinarias remuneradas, en el día y fecha que el Concejo Municipal indique en su acuerdo de convocatoria, y con un periodo de gracia máximo de quince minutos, tal y como está establecido en el artículo 38 del Código Municipal, salvo que se disponga modificar la fecha de estas sesiones por iniciativa del alcalde municipal.

Artículo 57.—El reloj que se tomará en cuenta será el que posea la Presidencia Municipal, para lo cual la deberá consignar de viva voz la hora en que se da inicio a la sesión y la hora de cierre.

Artículo 58.—Para realizar las sesiones del Concejo Municipal, deberá aplicarse lo dispuesto en el Código Municipal respecto del quórum, así como para la adopción de acuerdos.

Artículo 59.—Para garantizar la simultaneidad, colegialidad y deliberación, cada uno de los asistentes deberá confirmar su participación en la sesión del Concejo Municipal, por lo que la secretaria del Concejo les enviará a cada regiduría y sindicatura la invitación de “Sesión de Concejo Municipal” que se agendará en la plataforma definida por la Administración Municipal, a efecto de que se incluya en el calendario personal de cada participante.

Artículo 60.—Para garantizar la simultaneidad, colegialidad y deliberación, cada uno de los asistentes a las sesiones, deberán mantener su cámara activada durante toda la sesión, salvo que pidan permiso a la presidencia para los tiempos de receso. El pago de la dieta se justificará únicamente si el miembro participa de la totalidad de la sesión y se mantiene conectado en ella.

Artículo 61.—La presidencia otorgará la palabra a las regidurías y sindicaturas de conformidad con la solicitud que se le formule para esos efectos, para lo cual llevará un registro de las solicitudes de uso de la palabra y tiempos de participación y mantendrá activo únicamente el micrófono de la persona que está haciendo uso de la palabra.

Artículo 62.—La presidencia consignará los votos de cada uno de los regidores, para lo que deberán indicar de viva voz, si su voto es positivo o negativo, y el nombre completo de la regiduría que emite el voto. Igual se procederá con la declaratoria de firmeza de los acuerdos.

Artículo 63.—Los participantes, tanto regidurías como sindicaturas, no podrán realizar otra labor privada o pública y no podrán estar de forma simultánea durante el desarrollo de la sesión, en cualquier otro tipo de actividad pública o privada.

Artículo 64.—Conforme lo señala el artículo 37 bis del Código Municipal en su último párrafo, este mecanismo también podrá ser utilizado por las comisiones municipales contempladas en el artículo 49 del Código de Cita.

Artículo 65.—Se podrán utilizar otros medios tecnológicos y plataformas de apoyo para la divulgación de las sesiones del Concejo y la participación de personas que no formen parte del gobierno municipal. Sin embargo, será obligación de los ediles y el alcalde, participar por medio de la plataforma oficial que defina la Administración y apruebe el Concejo.

Artículo 66.—La presencia virtual de los ediles por medio de videoconferencia será remunerada mediante la dieta correspondiente. Sin embargo, al igual que en el caso de sesiones presenciales, es indispensable que la sesión se haya celebrado sin interrupciones técnicas, de manera continua y que los miembros hayan estado presentes virtualmente en la totalidad de la reunión.

Artículo 67.—La presidencia dará apertura a la sesión virtual dentro de los primeros quince minutos a los que refiere el artículo 38 del Código Municipal y aquellos ediles que no concurren virtualmente dentro de ese plazo de tiempo, no devengarán dietas.

Artículo 68.—De igual manera no devengarán dietas, aquellos que se retiren temporalmente de la conexión sin autorización de la presidencia, quienes se hayan retirado virtualmente previo a su finalización y quienes no permanezcan conectados durante toda la sesión virtual y con la cámara encendida.

Se exceptúa de lo anterior, lo establecido en el artículo 11, párrafo final, del presente reglamento, respecto al uso del periodo de lactancia a favor de las ediles que así lo requieran y lo hayan solicitado expresamente a la presidencia municipal.

Artículo 69.—En caso de que un edil se incorpore en tiempo y forma a la sesión virtual del Concejo y durante la celebración tiene un problema técnico que ocasiona su desconexión, dispondrá de un plazo de quince minutos para informar dicha situación al secretario municipal a efectos de que le asista con la reconexión y no pierda el pago de la dieta. Si transcurridos los quince minutos de gracia, el edil no pudo reconectarse a la sesión virtual, no podrá gozar del pago de la dieta correspondiente.

Artículo 70.—En las sesiones ordinarias virtuales, el secretario o secretaria municipal deberá garantizar que todos los miembros del Concejo hayan recibido antes del lunes al mediodía, por medio de sus correos electrónicos oficiales, la convocatoria y toda la información que se vaya a conocer durante la sesión virtual. En el caso de las sesiones extraordinarias virtuales, deberá comunicarlo antes del mediodía del día en que se vaya a celebrar la misma.

Artículo 71.—Se prohíbe variar aspectos relativos a quórum, horarios, recesos, formalidad de acuerdos, entre otros aspectos legales de forma y fondo, aplicables, tanto a las sesiones, los acuerdos y normal actuar del órgano colegiado.

II.—Instruir a la Administración Municipal, para que realice la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, de manera que el reglamento entre en vigencia una vez sea publicado.

Acuerdo unánime y declarado definitivamente aprobado N° 707-20.

San Pablo de Heredia, 26 de noviembre del 2020.—Lineth Artavia González, Secretaria—1 vez.—(IN2021519507).

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

PROVEEDURÍA MUNICIPAL

Modificación de los artículos 6, 7, 9, 10 del Reglamento a la Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico en el Cantón de Siquirres.

Artículo 6°—Compete a la Municipalidad de Siquirres velar por el adecuado cumplimiento de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico N° 9047 dentro de los límites territoriales de su jurisdicción.

El otorgamiento de la licencia para el expendio o consumo de bebidas con contenido alcohólico, dado bajo la Ley N° 9047, será competencia del departamento de patentes, así como las licencias para empresas o actividades de interés turístico. El plazo máximo para resolver la aprobación o denegatoria, será de diez días naturales, que se contarán a partir del día siguiente al recibo completo de la respectiva documentación.

Para el trámite de cancelación de licencias, el Alcalde o Alcaldesa Municipal designarán el órgano respectivo que se encargará de llevar el procedimiento administrativo y recomendar lo pertinente. Cuando la cancelación de este tipo de licencias se dé sobre un establecimiento declarado de interés turístico y que cuente con licencia clase E, se dará aviso al Instituto Costarricense de Turismo (I.C.T.).

Artículo 7°—La solicitud de una licencia municipal para ejercer la actividad, sólo podrá ser denegada cuando esta sea contraria a la ley, al orden, la moral o las buenas costumbres y/o cuando el solicitante no haya cumplido los requisitos legales y reglamentarios. Asimismo, en caso de las licencias temporales que se encuentren en funcionamiento, la renovación será rechazada cuando el solicitante haya incurrido en violaciones reiteradas a la ley, la moral o las buenas costumbres en el ejercicio de la actividad realizada.

La dependencia encargada de recibir toda la información de las licencias deberá fiscalizar la buena marcha de las actividades autorizadas en aras de controlar la continuidad normal de la explotación de la actividad, la revocatoria de la licencia o la renovación de la misma, para lo cual la administración deberá proveer los recursos tecnológicos, económicos y humanos necesarios que le permitan realizar esta labor.

Artículo 9°—Nadie puede comercializar bebidas con contenido alcohólico sin haber obtenido previamente una licencia municipal, la cual, una vez aprobada y previamente calificada por la dependencia encargada de tramitar las licencias en la municipalidad, deberá ser cancelada en un plazo máximo de quince días hábiles en las cajas recaudadoras de la Municipalidad, a partir del día siguiente a su notificación. En caso de no cumplirse con ese plazo, se procederá a archivar la solicitud sin más trámite.

Artículo 10.—Todo trámite para obtener la explotación, traslado, traspaso o renovación de las licencias de licores otorgadas bajo la Ley N° 10 del 7 de octubre de 1936, así como las solicitudes, renovaciones y renunciaciones de las licencias para el expendio o consumo de bebidas con contenido alcohólico bajo la Ley N° 9047, deberán realizarse ante la dependencia encargada de tramitar las mismas, dependencia que le compete verificar la presentación de requisitos y determinar la legalidad del trámite.

Licda. Faydel Chavarría Sosa, Proveedora a.í.—1 vez.— (IN2021519360).

MODIFICACIÓN REGLAMENTO A LA LEY 7176 DE IMPUESTO DE PATENTES DE ACTIVIDADES DEL CANTÓN DE SIQUIRRES

Incorporar un nuevo artículo al Reglamento a la Ley 7176 de Impuesto de Patentes de Actividades del Cantón de Siquirres, que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 4° bis.

Como medida temporal, ante una crisis económica, sanitaria o ambiental, de nivel nacional o cantonal debidamente decretada por autoridad competente; podrá la Municipalidad de Siquirres conceder licencias comerciales temporales, por periodos de seis a doce meses renovables, para la explotación de actividades lucrativas en casas de habitación, en el tanto

la actividad comercial este separada de la habitacional. Una vez superada la crisis y sea así decretada por la autoridad competente, los comercios que nacieron en época de crisis podrán normalizar los requisitos legales y reglamentarios ante la Municipalidad, a efecto de continuar ejerciendo su actividad comercial a fin de que se le otorgue una licencia ordinaria permanente.

2 vez.

Licda. Faydel Chavarría Sosa, Proveedora a.í.—1 vez.— (IN2021519362).

REMATES

AVISOS

RBT TRUST SERVICES, LIMITADA

RBT Trust Services Limitada (el “Fiduciario”), cédula de persona jurídica número 3-102-472322, en su condición Fiduciario del Fideicomiso “Contrato de Crédito y Fideicomiso Kopper Decoko Sociedad Anónima/RBT/2019” (el “Fideicomiso”), se procederá con la subasta de las acciones que adelante se indicarán, mediante las siguientes subastas: (i) **Primera subasta:** a las quince horas del día dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021); (ii) **Segunda subasta:** a las quince horas del día cinco (05) de marzo del año dos mil veintiuno (2021); y, (iii) **Tercera subasta:** a las quince horas del día veintidós (22) de marzo del año dos mil veintiuno (2021). Todas las subastas se celebrarán en las oficinas de Invicta Legal, ubicadas en San José, Escazú, 200 metros sur de la entrada de los cines de Multiplaza, EBC Centro Corporativo, Piso 10. El bien por subastar son la totalidad de las acciones que representan el capital social de Desarrollos Condominio Kopper Decoko S. A., cédula de personas jurídica número 3-101-738676 (las “Acciones”); las cuales se encuentra custodiadas por el Fiduciario. El precio base de las Acciones para la primera subasta será de ochocientos quince mil dólares (US\$815.000), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Para la segunda subasta, el precio base será un 75% del precio base para la primera subasta; y para la tercera subasta será un 25% del precio base para la primera subasta. Para que una oferta sea válida, el oferente deberá entregarle al Fiduciario, según corresponda, un 15% del precio base mediante cheque de gerencia de un banco costarricense, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. Además, el oferente deberá señalar medio para recibir notificaciones al Fiduciario. Como excepción a lo anterior y en concordancia con lo que establece el Código Procesal Civil en relación con los procesos de remate en la vía judicial los fideicomisarios principales o acreedores del Fideicomiso podrán participar de las subastas indicadas sin necesidad de efectuar el depósito previo. Si en el acto del remate el oferente no paga la totalidad de lo ofrecido al Fiduciario, deberá depositar, dentro del tercer día, salvo que el fideicomisario principal autorice un plazo mayor, el precio total de su oferta, mediante cheque de gerencia, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. Si el mejor oferente no paga la totalidad del precio dentro del plazo señalado, el remate se tendrá por insubsistente, en consecuencia, el depósito lo mantendrá el Fiduciario y será utilizado en el orden de prioridad que establece el Fideicomiso para dicho caso. Los fideicomisarios principales podrán adjudicarse las Acciones por el precio base en cualquier subasta, según corresponda, o podrá adjudicárselas en los cinco días hábiles siguientes a cualquier subasta, en caso de no haber habido posturas. Una vez que las Acciones hayan sido adjudicadas, y que dicha adjudicación se declare firme, se haya pagado la totalidad del precio de venta y/o adjudicación producto del proceso de ejecución y no existan sumas adeudadas al Fiduciario que hayan sido generadas por la administración, gestión o ejecución del presente Fideicomiso, el Fiduciario se encuentra debidamente facultado y procederá a celebrar cualesquiera actos y contratos necesarios y requeridos por ley para formalizar el traspaso de las Acciones al adjudicatario. Tales actos, actuaciones y contratos serán preparados por los abogados de la elección del Fiduciario. El adjudicatario de las Acciones deberá asumir de forma completa, el pago de los honorarios y gastos legales para efectuar el traspaso indicado, así como cualesquiera otros

gastos, impuestos, tasas y tributos relacionados con las Acciones y los bienes propiedad de Desarrollos Condominio Kopper Decoko S. A. al momento de la subasta. Se deja constancia de que en cualquier momento antes de realizarse las subastas aquí referidas, se podrá cancelar la totalidad de las sumas adeudadas al amparo del crédito garantizado mediante el Fideicomiso y todos los honorarios, tributos, seguros y demás gastos causados por el Fideicomiso, caso en el cual se suspenderá el proceso de ejecución.—Juvenal Sánchez Zúñiga, Gerente 01.—1 vez.—(IN2021520445).

CONSULTORES FINANCIEROS COFIN S. A.

En su condición de Fiduciario del fideicomiso denominado “Fideicomiso de Garantía Alquileres Richmond S. A.-Banco BAC San José-COFIN-2018”. Se permite comunicar que en cumplimiento con lo establecido en el fideicomiso indicado, inscrito en el Registro Nacional al tomo 2019, asiento 00135959-01, se procederá a realizar el primer remate por el valor indicado a las 15:15 horas del día 24 de febrero del año 2021, en sus oficinas en Escazú, San Rafael Avenida Escazú Torre AE dos, cuarto piso, oficinas de Consultores Financieros Cofin S. A., los siguientes inmuebles: I) Finca del partido de Alajuela, matrícula uno ocho siete ocho siete-cero cero cero, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: terreno de café. Situada en el distrito Cuarto: Carrillos, cantón Octavo: Poás de la provincia de Alajuela, con linderos al norte, David Gutiérrez Lara; al sur, León Arias Molina y José Mario Arias Gutiérrez; al este, Eliseo Richmond Fernández; y al oeste, calle pública; con una medida de mil seiscientos siete metros cuadrados, plano catastro número A-uno nueve cuatro cinco tres seis cuatro-dos mil dieciséis libre de anotaciones, pero soportando los gravámenes de servidumbre trasladada citas: 323-16426-01-0002-001; hipoteca citas: 2017-253628-01-0001-001. El inmueble enumerado se subasta por la base de ¢91.222.141,00 (noventa y un millones doscientos veintidós mil ciento cuarenta y un colones con 00/100). II) Finca del partido de Alajuela, matrícula cinco dos nueve seis tres siete-cero cero cero, la cual se describe de la siguiente manera: Naturaleza: terreno de potrero. situada en el distrito Doceavo: Tambor, cantón Primero: Alajuela de la provincia de Alajuela, con linderos al norte, Gracira S. A., calle pública con 6 metros de frente, Guiselle Bravo Stahl, Alejandra Alvarado Araya y en parte con Alberto Golcher Aguilar; al sur, Heiner Enrique Cortés Herrera; al este, Hacienda Playa Molino S. A., Guiselle Bravo Stahl y Jorge Cortes García; y al oeste, Gracira S. A.; con una medida de quince mil ochocientos treinta y seis metros cuadrados, plano catastro número A-uno ocho uno ocho siete dos ocho-dos mil quince, libre de anotaciones y gravámenes. El inmueble enumerado se subasta por la base de ¢125.437.848,00 (ciento veinticinco millones cuatrocientos treinta y siete mil ochocientos cuarenta y ocho colones con 00/100). De no haber oferentes, se realizará un segundo remate quince días naturales después de la fecha del primer remate, a las 15:15 horas el día 19 de marzo del año 2021, con una rebaja del veinticinco por ciento (25%) de la base; en caso de ser necesario se realizará un tercer remate quince días naturales después de la fecha del segundo remate, a las 15:15 horas del día 16 de abril del 2021, el cual se llevará a cabo con una rebaja del cincuenta por ciento (50%) de la base original. A partir del segundo intento de remate, el Fideicomisario Acreedor podrá adjudicarse el bien por el saldo de capital de la deuda. De conformidad con los términos del contrato de fideicomiso para que una oferta sea válida, el oferente deberá entregarle al Fiduciario un diez por ciento (10%) del precio base, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. El o los oferentes que se hayan adjudicado la finca fideicometida, tendrán un plazo improrrogable de cinco días naturales contados a partir de la fecha de la subasta para pagarle al Fiduciario el dinero necesario para completar el cien por ciento del precio de venta de dicha finca, mediante cheque certificado, dinero en efectivo, o cualquier otro valor de alta liquidez que sea de la aceptación del Fiduciario. De no realizar el pago en el plazo establecido, la subasta se declarará insubsistente y el diez por ciento del depósito se entregará al ejecutante como indemnización fija de daños y perjuicios, sin que se aplique al saldo de la deuda.—San José, 06 de enero del 2021.—Marvin Danilo Zamora Méndez. Cédula de identidad N° 1-0886-0147, Secretario con Facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma.—1 vez.—(IN2021519182).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

RECTORÍA

RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN
DE TÍTULO EXTRANJERO

EDICTO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante la Universidad Técnica Nacional (UTN) se ha presentado la solicitud de reconocimiento y equiparación del título Ingeniería Mecánica Eléctrica, obtenido en la Universidad Veracruzana, México, a nombre de Contreras García Raúl, N° de identificación: 148400430800. La persona interesada en aportar información de la solicitante podrá hacerlo por escrito ante la Dirección de Registro Universitario de la UTN, dentro de los cinco días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*

Alajuela, a los cuatro días del mes de enero de 2021.—Emmanuel González Alvarado, Rector.—(IN2021518545).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A Rebeca Vindas Murillo, documento de identidad cuatro-cero dos uno cero cero nueve cuatro ocho, Se le comunica que la resolución de las catorce horas treinta minutos del veintitrés de diciembre del año dos mil veinte, mediante la cual se ordena medida de orientación y apoyo a la familia en beneficio de la persona menor de edad V.R.G.V. Asimismo, se concede audiencia a las partes interesadas dentro del término de cinco días posteriores a la notificación de este edicto para ser escuchadas explicar la resolución y recibir prueba que deseen aportar dentro del proceso. Se le advierte que deberá señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, las comunicaciones de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Procesos que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente OLSP-00287-2020.—Oficina Local Pani-San Pablo de Heredia.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—O.C. N° Según oficio.—Solicitud N° 244080.—(IN2021518139).

Al señor Osmar Jasir Flores Rugama, mayor, nacionalidad nicaragüense, documento de identificación, estado civil, oficio y domicilio desconocidos, se le comunica que por resolución de las nueve horas cuarenta y seis minutos del seis de enero de dos mil veintiuno, se dio inicio a proceso especial de protección en sede administrativa con dictado de medida de protección de cuido provisional en recurso familiar a favor de la persona menor de edad K.J.F.H, por el plazo de seis meses que rige a partir del día dieciséis de diciembre de dos mil veinte al dieciséis de junio de dos mil veintiuno. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta oficina local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera inexacto las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución el cual deberá interponer ante esta representación legal dentro

de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente N° OLC-00284-2020.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora Del Carmen Salazar Carvajal, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° Según oficio.—Solicitud N° 244084.—(IN2021518141).

Al señor Erney Marín Rodríguez, costarricense, número de identificación 602780341, de oficio y domicilio desconocido, se le comunica resolución administrativa de las 15 horas 44 minutos del 05-01-21 que resuelve dictado de medida cautelar de cuidado provisional en familia sustituta en beneficio de la persona menor de edad M.G.M.N. Se le confiere audiencia al señor Marín Rodríguez, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias. Garantía de defensa: se informa que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros norte, casa celeste con blanco a mano derecha. Se le advierte que deber señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. Recursos: se le hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido, expediente N° OLCA-00151-2018.—Oficina Local Cañas.—Licda. Johanna Matamoros Miranda, Representante Legal.—O.C. N° según oficio.—Solicitud N° 244098.—(IN2021518148).

A los señores Manuel De Jesús Martínez Salazar, nicaragüense, con documento de identidad desconocido y José Luis Ruiz Sandino, nicaragüense, con documento de identidad desconocido, se les comunica que se tramita en esta oficina local, proceso especial de protección en favor de las personas menores de edad: E.CH.M.R., J.A.R.R. y E.C.R. y que mediante resolución de las 12 horas del 31 de diciembre del 2020, se resuelve: I.-Dar inicio al proceso especial de protección. II.- Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los señores Bertha Lucia Rivas Pérez, Manuel De Jesús Martínez Salazar, José Luis Ruiz Sandino y Jaime Antonio Centeno Rivas, el informe, suscrito por la Profesional Diana Martínez Navarro, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo. III.- Se dicta medida de protección de cuidado provisional a favor de E.CH.M.R., en el recurso de cuidado la señora Iveth Rivas Pérez. IV.- La presente medida de protección de cuidado provisional tiene una vigencia de hasta seis meses -revisable y modificable una vez realizada la comparecencia oral y privada-, contados a partir del 31 de diciembre del 2020 y con fecha de vencimiento del 30 de junio del 2021, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. V.- Se dicta medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar a favor de las personas menores de edad J.A.R.R. y E.C.R. VI.- La presente medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento familiar, tiene una vigencia a partir del 31 de diciembre del 2020 y con fecha de vencimiento el 30 de junio del 2021, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. VIII.- Se le ordena a Bertha Lucia Rivas Pérez, Manuel De Jesús Martínez Salazar, Jose Luis Ruiz Sandino y Jaime Antonio Centeno Rivas, que deben

someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta institución en el tiempo y forma que se les indique. IX.- Se le ordena a Bertha Lucia Rivas Pérez, y Jaime Antonio Centeno Rivas, la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza, por lo que deberán incorporarse y continuar el ciclo de talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. X.- Régimen de interrelación familiar: siendo la interrelación familiar un derecho, se autoriza el mismo a favor de E.CH.M.R., a favor de los progenitores en forma supervisada una vez por semana, y siempre y cuando no entorpezcan en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad, y no se propicie inestabilidad emocional en la persona menor de edad y que los progenitores no realicen conflictos en el recurso de ubicación, y siempre y cuando la persona menor de edad manifieste su deseo de mantener interrelación familiar con sus progenitores. Por lo que deberán coordinar respecto de la persona menor de edad indicada con la persona cuidadora, lo pertinente al mismo y quien como cuidadora de la persona menor de edad bajo su cuidado deberá velar por la integridad de la persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Se deberá tomar en cuenta para efectos de la interrelación que no se violente el derecho de educación de la persona menor de edad y los horarios laborales respectivos. Pudiendo realizarse en caso de que no pudiesen asistir a la visita semanal respectiva, llamadas telefónicas, para efectos de interrelación, que deberán coordinar con la cuidadora. Igualmente se les apercibe que en el momento de realizar las visitas a la persona menor de edad en el hogar de la persona cuidadora, o al momento de realizar la interrelación deberán de evitar conflictos que puedan afectar el derecho de integridad y el desarrollo integral de la persona menor de edad, así como tomar los cuidados higiénicos necesarios, a fin de resguardar la salud de la persona menor de edad. XI.- Se les apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a violencia intrafamiliar, y a conflictos entre sí y con su familia extensa debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. XII.- Pensión Alimentaria: Se le apercibe a los progenitores que deberán aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que está ubicada en el respectivo sitio de ubicación para su cuidado. XIII.- Se le ordena a Jaime Antonio Centeno Rivas, insertarse en el tratamiento que al efecto tenga el instituto WEM, y presentar comprobante. XIV.- Se le ordena a Bertha Lucia Rivas Pérez insertarse en INAMU, y presentar el comprobante XV.- Se le ordena a la cuidadora nombrada, insertar en valoración y tratamiento psicológico de la Caja Costarricense de Seguro Social a la persona menor de edad E.CH.M.R., debiendo presentar los comprobantes. XVI.- Se le ordena a Bertha Lucia Rivas Pérez, insertarse a valoración y atención psicológica, de la Caja Costarricense de Seguro Social, o algún otro de su escogencia, y presentar el comprobante XVII.- Se le informa a los progenitores, que la profesional a cargo de la elaboración del respectivo plan de intervención y su respectivo cronograma es la Licda. María Elena Angulo Espinoza. Igualmente se le informa que se otorgan las siguientes citas de seguimiento con el área de Psicología Licda. María Elena Angulo y que a las citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta oficina local, deberán presentarse los progenitores. Igualmente se les informa, las siguientes citas programadas: -Miércoles 24 de febrero del 2021, a las 11:00 a. m. - Jueves 29 de abril del 2021, a la 1:30 p. m. -Jueves 27 de mayo del 2021, a las 8:30 a.m. XVIII.- Se señala para celebrar comparecencia oral y privada el 8 febrero del 2021, a las 9:30 horas en la Oficina Local de La Unión. Publíquese el edicto respectivo para notificar al correspondiente progenitor. Garantía de defensa y audiencia: se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir

notificaciones, con la advertencia de que en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, recurso que será resuelto por la presidencia ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes que la interposición del recurso de apelación no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00632-2020.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° Según oficio.—Solicitud N° 244096.—(IN2021518149).

Al señor Mena Carrillo Rodrigo Alberto, cédula 5028600340, sin más datos, se le comunica la resolución de las 13:34 horas del 06/01/2020 donde se da inicio al proceso especial de protección y se dicta medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento a la familia en favor de la persona menor de edad A.Y.M.A. Se le confiere audiencia al señor Mena Carrillo Rodrigo Alberto, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00352-2018.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—O. C. N° Según oficio.—Solicitud N° 244108.—(IN2021518155).

A la señora Ana Yamileth Quirós Torres, mayor, costarricense, documento de identificación 702090029, estado civil, oficio y domicilio desconocidos, se le comunica que por resolución de las diez horas cuarenta y un minutos del treinta y uno de diciembre de dos mil veinte se archiva el Proceso Especial de Protección en sede administrativa y se cierra el expediente administrativo por desconocerse el domicilio actual del grupo familiar intervenido. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil u otro medio para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio.- Expediente OLQ-00032-2020.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° Según oficio.—Solicitud N° 244105.—(IN2021518156).

A Henry Maldonado Moradel, persona menor de edad: F.M.R, se le comunica la resolución de las nueve horas del siete de enero del dos mil veintiuno, donde se resuelve: Otorgar proceso especial de protección: Resolución de adaptabilidad administrativa a favor de la persona menor de edad. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Lujan, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es

presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLPV-00416-2017.—Oficina Local de Pavas.—Lic. Manuel Arroyo García, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° Según oficio.—Solicitud N° 244111.—(IN2021518201).

Al señor Víctor Hugo Rivera Alfaro, costarricense con cédula N° 109180041, sin más datos, se le comunica la resolución correspondiente a la revocatoria de la medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia en beneficio de la persona menor de edad de las 08:00 horas del 31 de diciembre del 2020, dictada por la Oficina Local de San José Oeste del Patronato Nacional de la Infancia, en favor de la persona menor de edad M.J.R.G. Se le confiere audiencia al señor Víctor Hugo Rivera Alfaro, por tres días hábiles para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced, 150 metros al sur. Así mismo se le hace saber que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber además que contra la indicada resolución procede recurso de apelación para ante la presidencia ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta representación legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLSCA-00994-2018.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° Según oficio.—Solicitud N° 244125.—(IN2021518206).

A los señores José Deonicio Torres Ugalde, cédula 603480422, Sergio Antonio Orozco Matute, nicaragüense, documento de identidad desconocido y José Francisco Quesada Cárdenas, cédula 107950567, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de las personas menores de edad J.D.T.M., E.O.M., J.J.T.M. y A.J.Q.M. y que mediante resolución de las diez horas cuarenta minutos del ocho de enero de dos mil veintiuno, se resuelve: I.—Se dicta y mantiene medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar a favor de las personas menores de edad J.D.T.M., E.O.M., J.J.T.M. y A.J.Q.M ordenada en la resolución de las quince horas del ocho de diciembre del dos mil veinte y por ende todas disposiciones ordenadas en la resolución de las quince horas del ocho de diciembre del dos mil veinte, por el plazo señalado, en lo no modificado por la presente resolución. II.—La presente medida de protección tiene una vigencia a partir del ocho de diciembre del dos mil veinte y con fecha de vencimiento el ocho de junio del año dos mil veintiuno, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III.—Procédase a dar el respectivo seguimiento. IV.—Se le ordena a José Deonicio Torres Ugalde, Grethel Katioska Mendoza Rocha, Sergio Antonio Orozco Matute y José Francisco Quesada Cárdenas, en calidad de progenitores de las personas menores de edad, que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde así como cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar. V.—Se le ordena a Grethel Katioska Mendoza Rocha, en calidad de progenitora de las personas menores de edad, con base al numeral 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia

de escuela para padres o academia de crianza. Por lo que deberá incorporarse al ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres, una vez que se reanuden los mismos, sea en la modalidad presencial o virtual. Se aclara que por la pandemia, se está impartiendo de forma virtual. Se le informa que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es 2279-8508 y que la encargada de Escuela para Padres de la Lic. Marcela Mora. VI.—Se le apercibe a la progenitora, con base en el artículo 131 inciso d) del Código de la Niñez y la Adolescencia, que deberá tomar las medidas necesarias de seguridad a fin de generar el resguardo necesario para que las personas menores de edad no estén expuestos a riesgos y de que estén bajo la supervisión de un adulto responsable. VII.—Se le apercibe a la progenitora, que deberá abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. VIII.—Se le informa a la progenitores, que la profesional a cargo de la elaboración del respectivo plan de intervención y su respectivo cronograma es la Lic. Guisella Sosa o en su caso la persona que la sustituya. Igualmente se le informa, que se otorgan las siguientes citas de seguimiento con el área de Psicología Guisella Sossa y que a las citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, deberán presentarse los progenitores, y las personas menores de edad, en los días y los horarios que a continuación se proceden a indicar. Igualmente se les informa, las siguientes citas programadas así: miércoles 27 de enero del 2021, a las 8:00 a.m., miércoles 21 de abril del 2021, a las 8:00 a.m. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLG-00221-2019.—Oficina Local de La Unión.—Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° Según oficio.—Solicitud N° 244219.—(IN2021518297).

A Cynthia Emileth Rodríguez Mora y Jorge Eduardo López Ramírez, se le comunica la resolución de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del ocho de enero del dos mil veintiuno, que ordena nueva ubicación de la persona menor de edad K.E.L.R. Notifíquese la anterior resolución a los señores Cynthia Emileth Rodríguez Mora y Jorge Eduardo López Ramírez, con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente OLSAR-00171-2018.—Oficina Local de Sarapiquí.—M.Sc. Silvia Miranda Otoy, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° Según oficio.—Solicitud N° 244217.—(IN2021518298).

Al señor Juan Rafael Bolaños Jiménez, con cédula de identidad N° 107450351, se desconocen otros datos, se le notifica la resolución de las 13:30 horas del 18 de diciembre del 2020, en la cual se dicta medida de orientación, apoyo y seguimiento a favor de la persona menor de edad TTBB. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciera las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° OLSJE-00037-2019.—Oficina Local San Jose Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O. C. N° Según oficio.—Solicitud N° 244216.—(IN2021518300).

Al señor Mefis Isac Benavidez Martínez, mayor, nicaragüense, documento de identificación, estado civil, oficio y domicilio desconocidos, se le comunica que por resolución de las doce horas del veintidós de diciembre de dos mil veinte se dio inicio a proceso especial de protección en sede administrativa con dictado de medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia a favor de la persona menor de edad A.A.B.R., B.S.B.R., E.D.B.R., M.J.B.R., I.J.B.R., por el plazo de seis meses que rige a partir del día veintidós de diciembre de dos mil veinte al día veintidós de junio de dos mil veintiuno. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente N° OLG-00228-2018.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° Según oficio.—Solicitud N° 244215.—(IN2021518303).

Al señor, Rivas Calderón Luis Antonio, sin más datos, se le comunica la resolución de las 14:00 horas del 07/01/2021 donde se da Inicio al Proceso Especial de Protección y se dicta Medida de Protección AL Instituto de Ayuda Social y la resolución de las 16:00 horas del 01/01/2021 donde se corrige error material en favor de la persona menor de edad J.R.M. Se le confiere audiencia al señor Rivas Calderón Luis Antonio por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortes, sita Ciudad Cortes, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00211-2020.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—O.C. N° Según oficio.—Solicitud N° 244214.—(IN2021518304).

A los señores Jenry Fonseca Cantillo, Óscar Venegas Arroyo y José Leonel Arias Villarreal, se les comunica la resolución de las diez horas y diez minutos del siete de enero de dos mil veintiuno, mediante la cual se resuelve inicio de proceso especial de protección y dictado de medida de orientación, apoyo y seguimiento de los menores de apellidos Fonseca Arroyo, Venegas Arroyo y Arias Arroyo. Se le confiere audiencia a los señores supra citados por tres días hábiles para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte tener derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente

administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, Grecia centro, barrio Los Pinos, de la sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social, 200 metros al sur y 75 metros oeste, a mano derecha. Expediente N° OLA-00378-2018.—Oficina Local de Grecia.—Ms.c. Carolina Zamora Ramírez, Órgano Director del Procedimiento en Sede Administrativa, Representante a. í.—O.C. N° Según oficio.—Solicitud N° 244212.—(IN2021518308).

Al señor David Alejandro Monge Montoya, portador de la cédula de identidad 114140329 se le comunica la resolución de este despacho de las ocho horas cuarenta minutos del día ocho de enero de dos mil veintiuno, que inició el proceso especial de protección dictando el cuido provisional de la persona menor de edad OEMD. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Exp. N° OLPU-00096-2020.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Katherine Vargas Mejía, Representante Legal.—O.C. N° Según oficio.—Solicitud N° 244226.—(IN2021518327).

A la señora Karen Rebeca Mena Amador, de nacionalidad costarricense, titular de la cédula de identidad: 702440520, sin más datos, se le comunica la resolución de las 15:00 horas del 17/12/2020, a favor de la persona menor de edad M.C.M., titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 703880468, con fecha de nacimiento 23/12/2014 y la persona menor de edad J.C.M., titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 704020795, con fecha de nacimiento 15/11/2016. Notificaciones: se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, con preferencia un correo electrónico donde atender notificaciones, y que de modificarlas sean comunicadas al proceso. En caso de no hacerlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: que para apersonarse en el proceso no requieren abogado, aunque tienen derecho a hacerse acompañar por uno; que tienen acceso a las piezas del expediente (salvo aquellas que por ley sean declaradas confidenciales) dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo en la Oficina Local; que pueden presentar las pruebas que consideren necesarias y que sean pertinentes para la búsqueda de la verdad real de los hechos; que tienen derecho a la doble instancia, así como todos los demás derechos que le asisten durante el proceso. Recursos: se hace saber a las partes que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la presidencia ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente administrativo: OLPO-00197-2020.—Oficina Local de Pococí.—MSC. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal, Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa.—O. C. N° Según oficio.—Solicitud N° 244222.—(IN2021518331).

Al señor José Vianey Mena Madriz, cédula de identidad N° 1-0890-0859, sin más datos conocidos en la actualidad, se le comunica la resolución de las de las trece horas del veinticinco de enero del dos mil veintiuno, donde se dicta una medida de

orientación, apoyo y seguimiento temporal a favor de la persona menor es de edad J.M.V., bajo expediente administrativo N° OLPZ-00326-2017. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta oficina local en días y horas hábiles, ubicada en Pérez Zeledón, 400 metros oeste del Banco Nacional que está frente al Parque de San Isidro. Se hace saber a las partes que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la presidencia ejecutiva de la entidad ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLPZ-00326-2017.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Lic. Walter Mauricio Villalobos Arce, Representante Legal.—O. C. N° Según oficio.—Solicitud N° 244232.—(IN2021518339).

A la señora Martha Alejandra Chaves Morales, cédula N° 113460594, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de las personas menores de edad K.D.R.CH. y M.R.CH. y que mediante resolución de las 11 horas del 11 de enero del 2021, se resuelve: I.- Se dicta y mantiene medida de guarda crianza provisional a favor de las personas menores de edad K.D.R.CH. y M.R.CH, en el hogar de su progenitor señor Maikol Román González ordenada en la resolución de las 16 horas del 17 de diciembre del 2020 y se mantiene incólume la resolución de 16 horas del 17 de diciembre del 2020 y por ende todas disposiciones ordenadas en la resolución de 16 horas del 17 de diciembre del 2020 por el plazo señalado, en lo no modificado por la presente resolución. La medida de guarda crianza provisional a favor de las personas menores de edad K.D.R.CH. y M.R.CH, es en el hogar de su progenitor señor Maikol Román González. Por lo que al señor Maikol Román González, le corresponderá la guarda crianza provisional de dichas personas menores de edad, a fin que las personas menores de edad citadas permanezca a su cargo, cuido y bajo su responsabilidad; esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa, a fin de resguardar el interés superior de dichas personas menores de edad. Se le aclara a los progenitores que lo que se le otorga es la guarda crianza provisional, por lo que si su interés es la guarda crianza definitiva, deberán ventilar tal situación en el Juzgado de familia respectivo en el proceso judicial de modificación de guarda crianza y educación respectivo. Y en dicho caso, deberán de presentar ante esta Oficina Local, la documentación correspondiente que acredite que realizó dicha solicitud de modificación de guarda crianza ante el Juzgado de Familia. II.- La presente medida de protección de guarda crianza provisional a favor de las personas menores de edad K.D.R.CH. y M.R.CH, en el hogar de su progenitor rige a partir del diecisiete de diciembre del dos mil veinte y hasta tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. IV.- Se le ordena a Maikol Román González y Martha Alejandra Chaves Morales en calidad de progenitores de las personas menores de edad, que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. V.- Se le ordena a Martha Alejandra Chaves Morales, la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza, por lo que deberá la progenitora incorporarse y continuar el ciclo de talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Se informa que por la pandemia, se está brindando en la modalidad virtual. Se le recuerda que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es el teléfono 2279-8508, y que la encargada es la Licda. Marcela Mora. VI.- Régimen de interrelación familiar: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo, a favor de la progenitora, y siempre y cuando no entorpezcan en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad, y siempre y cuando las personas menores de edad estén anuentes. Por lo que deberá coordinar respecto de las

personas menores de edad con el progenitor-guardador provisional, lo pertinente al mismo y quien como progenitor encargado de las personas menores de edad bajo su cuidado, deberá velar por el desarrollo integral de las personas menores de edad, durante la interrelación familiar, por lo que deberá velar que la interrelación no menoscabe el derecho de educación de las personas menores de edad y velar que la interrelación familiar se realice tomando en cuenta el horario de estudios de las personas menores de edad y el horario laboral de la progenitora. Igualmente la progenitora, podrá interrelacionarse con sus hijos, mediante llamadas telefónicas.

- Igualmente se les advierte que en el momento de realizar la interrelación familiar con las personas menores de edad, deberán de evitar conflictos que puedan afectar el derecho de integridad y el desarrollo integral de las personas menores de edad. VII.- -Se les advierte a los progenitores Maikol Román González y Martha Alejandra Chaves Morales, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a violencia intrafamiliar, y a conflictos entre sí y con su familia extensa debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria.

VIII.- Pensión Alimentaria: Se le advierte a los progenitores que deberán aportar económicamente para la manutención de las personas menores de edad. IX.- Se le ordena a Martha Alejandra Chaves Morales, insertarse en valoración y al tratamiento que al efecto tenga el IAFA y que el personal de dicha institución indique para su bienestar, y presentar el comprobante o comprobantes respectivos, a fin de ser incorporados al expediente administrativo.

X.- Se le ordena a Maikol Román González, insertar en valoración y tratamiento psicológico de la Caja Costarricense de Seguro Social o algún otro de su escogencia a las personas menores de edad, a fin de que adquieran estabilidad emocional y vinculación positiva con su progenitora, y presentar el comprobante o comprobantes respectivos, a fin de ser incorporados al expediente administrativo.

XI.- Se le informa a los progenitores, que la profesional a cargo de la elaboración del respectivo plan de intervención y su respectivo cronograma es la Licda. Guisella Sossa o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que se otorgan las siguientes citas de seguimiento con el área de Psicología Licda. Guisella Sossa y que a la citas de seguimiento que se llevaran a cabo en esta Oficina Local, deberán presentarse los progenitores, la personas menores de edad y los cuidadores. Igualmente se les informa, las siguientes citas programadas: -Lunes 18 de enero del 2021 a la 1:00 p.m. -Miércoles 21 de abril del 2021 a la 1:00 p.m. Garantía de defensa y audiencia: se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada, expediente N° OLLU-00559-2020.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° según oficio.—Solicitud N° 244229.—(IN2021518341).

Al señor Edwin Mauricio Chavarría Quesada, mayor, costarricense, documento de identificación 602370167, casado, oficio y domicilio desconocidos, se le comunica que por resolución

de las once horas treinta y tres minutos del once de enero de dos mil veintiuno se dio inicio a proceso especial de protección en Sede Administrativa con dictado de medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia a favor de la persona menor de edad R.N.C.T, por el plazo de seis meses que rige a partir del día once de enero de dos mil veintiuno al día once de julio de dos mil veintiuno. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de futbol o bien, señalar número de facsimil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLAG-00108-2013.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° Según oficio.—Solicitud N° 244233.—(IN2021518343).

Al señor Richard Aarón Gutiérrez Fuentes, nacionalidad costarricense, dirección costarricense, cedula de identidad N° 1-1478-0901, vecino de Cartago, La Unión, San Diego, Urbanización La Jenny, de la Barbería (antiguo Pollos) de la farmacia Santiago ingresando mano izquierda hasta el final luego, mano derecha, segunda alameda, penúltima casa con portón rojo, se le comunica que se tramita en esta oficina local, proceso especial de protección en favor de las personas menores de edad M.A.G.J. y A.D.T.J., que mediante la resolución de las quince horas del siete de diciembre del dos mil veinte, se resuelve: I.- Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso, medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar a favor de las personas menores de edad M.A.G.J. y A.D.T.J. que se indicó en el resultando uno de la presente resolución. Siendo que el seguimiento respectivo a la situación familiar, estará a cargo de la profesional Licda. María Elena Angulo, quien a su vez realizará el respectivo plan de intervención y su respectivo cronograma. II.- La presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses a partir del siete de diciembre del dos mil veinte, con fecha de vencimiento el siete de junio del dos mil veintiuno, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III.- Se ordena al señor Richard Aarón Gutiérrez Fuentes en calidad de progenitor de la persona menor de edad, que debe someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta institución en el tiempo y forma que se les indiqué. Para lo cual se le indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar IV.- Se ordena al señor Richard Aarón Gutiérrez Fuentes, en calidad de progenitores de las personas menores de edad, con base en el numeral 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza. Cabe indicar que los talleres que a nivel de la oficina local se imparten en la Capilla de la Iglesia de Tres Ríos Centro, los miércoles a la 1:30 de la tarde, por lo que deberá incorporarse y continuar el ciclo de talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Se le recuerda que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es el teléfono: 2279-8508. Igualmente podrán incorporarse al ciclo de talleres o academias de crianza más cercano a su trabajo o el de su escogencia, pero debiendo presentar los comprobantes respectivos a fin de ser incorporados al expediente administrativo. Debido a la emergencia sanitaria por Covid 19, el referido programa se encuentra únicamente en forma virtual a fin de garantizar el derecho a la salud de las personas usuarias y el personal de las instituciones involucradas, hasta tanto se obtengan indicaciones de distanciamiento social de parte del Ministerio de Salud, por lo que deberá comunicarse con la oficina a fin de conocer sobre el reinicio de dichos talleres o las alternativas al mismo. De contar con medios tecnológicos se podría llevar el mismo de manera virtual en tiempo que se indique. V.- Igualmente se les informa, que se otorgan las siguientes citas de seguimiento en esta Oficina Local -las cuales estarán a cargo de la funcionaria Licda. María Elena Angulo, y que a las citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, deberán presentarse los progenitores y la persona

menor de edad, de la siguiente forma: el 6 de enero del 2021, a las 8:00 a. m., el 1° de abril del 2021, a las 11:00 a. m. VI.- Se dicta comparecencia oral y privada en fecha jueves 26 de enero del 2021, a las 08:00 a. m. en Patronato Nacional de la Infancia la Unión, por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia escrita en la que podrán ofrecer la prueba de descargo que consideren pertinente, ya sea documental o testimonial. Puede declarar, o bien abstenerse de hacerlo, sin que ello implique alguna presunción en su perjuicio. VII.- Se apercibe a ambos progenitores por el incumplimiento en las ordenanzas dictadas deben ser de acatamiento inmediato, mismas emitidas por profesionales. VIII.- Se ordena al señor Richard Aarón Gutiérrez Fuentes, incorporarse a programas del El Instituto Costarricense de Masculinidad, Pareja y Sexualidad (Instituto WEM), a fin de complementar la dotación de herramientas para modificar conductas y brindar a las personas menores de edad un ambiente sano y armonioso. IX.- Se Ordena al señor Richard Aarón Gutiérrez Fuentes, realizarse prueba de doping y presentar a esta oficina para su seguimiento. X.- Garantía de defensa y audiencia: se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución. Recurso que será resuelto por la presidencia ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00263-2019.—Oficina Local de La Unión.— Lic. Alexander Umaña Baraquiso, Representante Legal.—O.C. N° Según oficio.—Solicitud N° 244381.—(IN2021518597).

Al señor Luis Gustavo Guzmán Solano, mayor, costarricense, documento de identificación 304960416, soltero, oficio y domicilio desconocidos, se le comunica que por resolución de las dieciséis horas del once de enero de dos mil veintiuno se dio inicio a proceso especial de protección en sede administrativa con dictado de medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia a favor de la persona menor de edad R.A.G.G, por el plazo de seis meses que rige a partir del día once de enero de dos mil veintiuno al día once de julio de dos mil veintiuno. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLQ-00146-2018.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° Según oficio.—Solicitud N° 244380.—(IN2021518598).

Al señor Steven Sibaja Blanco, cédula de identidad número 1-1227-0561, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las nueve horas con diez minutos del treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, donde se dicta una medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a favor de las personas menores de edad E.A.S.L, C.N.S.L, Y.E.S.L, K,S,S,L, bajo expediente administrativo número OLBA-00002-20014. Se le

confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Pérez Zeledón 400 metros oeste del Banco Nacional que esta frente al Parque de San Isidro. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente N° OLBA-00002-20014.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Lic. Wálter Mauricio Villalobos Arce, Representante Legal.—O.C. N° según oficio.—Solicitud N° 244371.—(IN2021518606).

Al señor Danny Alvarado Abarca, de nacionalidad costarricense, titular de la cédula de identidad: 206730526, sin más datos y al señor Johnny Luis Clear Collins, de nacionalidad costarricense, titular de la cédula de identidad: 206730526, sin más datos, se les comunica la resolución de las 12:30 horas del 24/12/2020 a favor de la persona menor de edad J.A.P., titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 605460315 con fecha de nacimiento 01/01/2014 y la persona menor de edad C.T.C.P., titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 704180344 con fecha de nacimiento 01/01/2019. Notificaciones: Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, con preferencia un correo electrónico donde atender notificaciones, y que de modificarlas sean comunicadas al proceso. En caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Que para apersonarse en el proceso no requieren abogado, aunque tienen derecho a hacerse acompañar por uno; que tienen acceso a las piezas del expediente (salvo aquellas que por ley sean declaradas confidenciales) dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo en la Oficina Local; que pueden presentar las pruebas que consideren necesarias y que sean pertinentes para la búsqueda de la verdad real de los hechos; que tienen derecho a la doble instancia, así como todos los demás derechos que le asisten durante el proceso. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente administrativo OLPO-00539-2020.—Oficina Local de Pococí.—M.Sc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal, Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa.—O. C. N° Según oficio.—Solicitud N° 244370.—(IN2021518608).

Al señor Edson Enrique Loría Rojas, de nacionalidad costarricense, titular de la cédula de identidad N° 207230555, sin más datos, se le comunica la medida de protección de cuidado provisional de las 11:00 horas del 28/12/2020, dictada por esta Oficina Local a favor de la persona menor de edad: S.D.L.R., titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 703790244, con fecha de nacimiento 06/10/2013. Notificaciones: Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, con preferencia un correo electrónico donde atender notificaciones, y que de modificarlas sean comunicadas al proceso. En caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Que para apersonarse en el proceso no requieren abogado, aunque tienen derecho a hacerse acompañar por uno; que tienen acceso a las piezas del expediente (salvo aquellas que por ley sean declaradas confidenciales) dentro de horas hábiles

al estudio y revisión del expediente administrativo en la Oficina Local; que pueden presentar las pruebas que consideren necesarias y que sean pertinentes para la búsqueda de la verdad real de los hechos; que tienen derecho a la doble instancia, así como todos los demás derechos que le asisten durante el proceso. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente administrativo N° OLPO-00551-2020.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal. Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa.—O.C. N° Según oficio.—Solicitud N° 244369.—(IN2021518609).

A los señores Diego Ricardo Mesén Navarro, de nacionalidad costarricense, titular de la cédula de identidad: 702160684, sin más datos y Meilyn Karina Sánchez Vega, de nacionalidad costarricense, titular de la cédula de identidad: 702520555, sin más datos, se les comunica la resolución de las 14:30 horas del 30/12/2020; en la que la esta oficina local dictó la medida de protección de cuidado provisional y declaratoria de incompetencia territorial a favor de la persona menor de edad B.S.M.S., titular de la cédula de persona menor de edad costarricense N° 703810029, con fecha de nacimiento 27/12/2013. Notificaciones: se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, con preferencia un correo electrónico donde atender notificaciones, y que de modificarlas sean comunicadas al proceso. En caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: que para apersonarse en el proceso no requieren abogado, aunque tienen derecho a hacerse acompañar por uno; que tienen acceso a las piezas del expediente (salvo aquellas que por ley sean declaradas confidenciales) dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo en la Oficina Local; que pueden presentar las pruebas que consideren necesarias y que sean pertinentes para la búsqueda de la verdad real de los hechos; que tienen derecho a la doble instancia, así como todos los demás derechos que le asisten durante el proceso. Recursos: se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente administrativo: OLPO-00686-2020.—Oficina Local de Pococí.—MSC. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal, Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa.—O. C. N° Según oficio.—Solicitud N° 244368.—(IN2021518611).

A la señora Damaris Critina Bustos Cano, de nacionalidad nicaragüense, sin más datos, se le comunica la medida de protección de cuidado provisional de las 08:00 horas del 31/12/2020 dictada por esta oficina local a favor de la persona menor de edad A.J.B.C., titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 703450375, con fecha de nacimiento 07/02/2009. Notificaciones: Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, con preferencia un correo electrónico donde atender notificaciones, y que de modificarlas sean comunicadas al proceso. En caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Que para apersonarse en el proceso no requieren abogado, aunque tienen derecho a hacerse acompañar por uno; que tienen acceso a las piezas del expediente (salvo aquellas que por ley sean declaradas confidenciales) dentro de horas hábiles al estudio y revisión del

expediente administrativo en la Oficina Local; que pueden presentar las pruebas que consideren necesarias y que sean pertinentes para la búsqueda de la verdad real de los hechos; que tienen derecho a la doble instancia, así como todos los demás derechos que le asisten durante el proceso. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisiblesi es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente administrativo N° OLPO-00713-2020.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal. Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa.—O.C. N° Según oficio.—Solicitud N° 244367.—(IN2021518613).

A los señores Cindy María Corrales Elizondo y José Higinio Gutiérrez Rodríguez, de nacionalidad costarricense, de domicilio y demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución de las once horas del ocho de enero del dos mil veintiuno, mediante la cual se ordena la ubicación de su hijo J.G.G.C., nacido el 22 de febrero del dos mil diez, el 7 de enero del presente año en la alternativa de protección osito pequitas en la localidad de Santa Cruz, Guanacaste, mediante la medida cautelar siendo traslado a la ONG Hogarcito San Ramos a partir del 08 de enero del presente año. Se le confiere audiencia a los señores Cindy María Corrales Elizondo y José Higinio Gutiérrez Rodríguez por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca la prueba que estime necesaria, y se le advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada diagonal al mercado Municipal de Santa Cruz, Guanacaste. Expediente N° OLSC-00441-2017.—Licda, Rebeca Verónica Gómez Rojas, Representante Legal.—O. C. N° Según oficio.—Solicitud N° 244497.—(IN2021518630).

Al señor Gerardo Enrique Rodríguez Gómez, cédula de identidad número 6-295-529, se desconocen más datos, se le comunica la resolución de las once horas cinco minutos del veintidós de diciembre del dos mil veinte, mediante la cual se resuelve audiencia de partes por el dictado de la medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, a favor de la persona menor de edad Y.L.R.B., titular de la cédula de persona menor de edad costarricense, número 605270603, con fecha de nacimiento cuatro de noviembre del año dos mil diez. Se le confiere audiencia al señor Gerardo Enrique Rodríguez Gómez por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada Paquera, Puntarenas, 200 metros al sur de la Escuela Julio Acosta García. Expediente N° OLL-00415-2020.—Oficina Local de Paquera.—Licda. Karol Vargas Zeledón, Representante Legal.—O. C. N° Según oficio.—Solicitud N° 244502.—(IN2021518639).

A quien interese se le comunica que por resolución de las ocho horas del seis de enero del dos mil veintiuno, se declaró el estado de abandono en sede administrativa de la persona menor de edad F.P.E.A. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el

entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal, y el de apelación de la presidencia ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente N° OLSI-00093-2017.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Licda. Jennifer Salas Chaverri, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° Según oficio.—Solicitud N° 244501.—(IN2021518640).

Al señor Moisés Emmanuel Zúñiga Fernández, cédula de identidad número 113280616, se le comunica la resolución correspondiente a revocatoria de medida de orientación apoyo y seguimiento, de las quince horas cuarenta minutos del treinta de diciembre del dos mil veinte, dictada por la Oficina Local de Vázquez de Coronado Moravia del Patronato Nacional de la Infancia, en favor de E.S.Z.S. y que ordena la revocatoria de medida de orientación apoyo y seguimiento. Se le confiere audiencia al señor Moisés Emmanuel Zúñiga Fernández, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Vázquez de Coronado Moravia, ubicada en ubicado en San José, Coronado, doscientos cincuenta metros al este del Mall Don Pancho. Así mismo se les hace saber que Deberán señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces, expediente N° OLVCM-00394-2018.—Oficina Local de Vázquez de Coronado Moravia.—Hernán Alberto González Campos, Representante Legal.—O.C. N° según oficio.—Solicitud N° 244498.—(IN2021518647).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A la señora Isanagui Rosales Guevara, cédula 117780311, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de dictada las 09:30 del 14/10/2020, a favor de la persona menor de edad GCRG. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Expediente OLA-00628-2020.—Oficina Local de Alajuela.—Lic. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—O. C. N° Según oficio.—Solicitud N° 244998.—(IN2021519395).

Al señor Sam Irvin Medina Fajardo, se le comunica la resolución de este despacho de las diez horas dieciocho minutos del trece de enero de dos mil veintiuno, que dicta resolución administrativa a favor de las personas menores de edad EAMP y JLPP en el Patronato Nacional de la Infancia y autoriza la ubicación del primero en ONG Aldeas SOS Santa Ana, y del segundo en

ONG Aldeas Infantiles SOS. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLPUN-00589-2018.—Oficina Local de Puntarenas.—Licda. Dalia Benavides Álvarez, Representante Legal.—O.C. N° Según oficio.—Solicitud N° 244996.—(IN2021519407).

Hace saber a la progenitora Mariela Mora Martínez, que, por Resolución Administrativa, de esta oficina de las diez horas del veintiuno de diciembre del dos mil veinte. Se Inició Proceso Especial de Protección y Dictado de medida de Protección con carácter Cautelar de Cuido Provisional, en favor de la PME M.V.A.M., por el plazo de seis meses prorrogables judicialmente que van del veintiuno de diciembre del dos mil veinte al veintiuno de junio del dos mil veintiuno y sea ubicada en una alternativa de cuidado provisional con hogar recurso familiar en casa de la señora Rosa Mendoza Vanegas, vecina de Heredia, Se concede audiencia a las partes para ser escuchadas y se ordena seguimiento psico-social a la familia. Se le advierte que deberá señalar Lugar o un Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, las comunicaciones de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Procesos que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente administrativo número OLSP-00318-2020. Oficina Local de San Pablo de Heredia.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—O.C. N° Según oficio.—Solicitud N° 244993.—(IN2021519408).

A los señores Thomas James Macdowall, mayor, estadounidense, documento de identificación, ocupación y domicilio desconocidos, y Luis Gerardo Marín Largaespada, mayor, costarricense, documento de identificación 603200140, soltero, oficio y domicilio desconocidos, se le comunica que por resolución de las trece horas treinta minutos del doce de enero de dos mil veintiuno se dio inicio a Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa con dictado de medida de protección de Orientación, Apoyo y Seguimiento Temporal a la Familia a favor de las personas menores de edad G.A.M.M y K.S.M.M, por el plazo de seis meses que rige a partir del día doce de enero de dos mil veintiuno al día doce de julio de dos mil veintiuno. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de futbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente N° OLQ-00286-2019.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° Según oficio.—Solicitud N° 245005.—(IN2021519425).

A los señores Ana María Zeledón Herrera, nicaragüense, cédula nicaragüense 246-060780-002E, José Francisco Muñoz González, nicaragüense, cédula nicaragüense 246-080858-0000H y Lilliam Del Socorro Membreño, nicaragüense, cédula 246-271194-1000K, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad K.J.M.Z., y que mediante resolución de las quince horas del doce de enero del dos mil veintiuno se resuelve: I.—Se dicta y mantiene medida de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad K.J.M.Z ordenada en la resolución de las catorce horas treinta minutos del 28 de setiembre del 2020 y se mantiene incólume la resolución de las quince horas del 19 de noviembre del 2020 y por ende todas disposiciones ordenadas en la resolución de las quince horas del 19 de noviembre del 2020 por el plazo señalado, en lo no modificado por la presente resolución. II.—La presente medida de protección de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad K.J.M.Z, con el recurso familiar de la señora Lilliam Del Socorro Membreño, tiene una vigencia de hasta seis meses, contados a partir del veintiocho de setiembre del dos mil veinte y con fecha de vencimiento del veintiocho de marzo del dos mil veintiuno, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. IV.—Régimen de interrelación familiar: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor de los progenitores, en forma supervisada y siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad, y siempre y cuando la persona menor de edad manifieste que desea tener contacto con sus progenitores y además de que no haya desestabilización a nivel emocional o conductual de la persona menor de edad. Por lo que deberán coordinar con la persona cuidadora, lo pertinente al mismo y quien como persona cuidadora y encargada de la persona menor de edad, deberá velar por la integridad de la persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Dicha interrelación familiar se realizará mediante visitas que deberán coordinarlas con la persona cuidadora. Igualmente, se les apercibe a los progenitores que en el momento de realizar la interrelación familiar a su hija en el hogar de la persona cuidadora, deberán de evitar conflictos que puedan afectar el derecho de integridad y el desarrollo integral de la persona menor de edad. V.—Se le ordena a Ana María Zeledón Herrera y José Francisco Muñoz González, que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. VI.—Se le ordena a Ana María Zeledón Herrera y José Francisco Muñoz González, la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia de Escuela para Padres o Academia de Crianza, por lo que deberán incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Se le recuerda que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es el teléfono 2279-85-08 y que la encargada es la Licda. Marcela Mora. VII.—Se le apercibe a Ana María Zeledón Herrera y José Francisco Muñoz González, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, violencia intrafamiliar, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. VIII.—Pensión Alimentaria: Se les apercibe a los progenitores que deberán aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que está ubicada en el recurso de cuidado. IX.—Se le ordena a la persona cuidadora de la persona menor de edad, insertar a valoración y tratamiento psicológico que al efecto tenga la Caja Costarricense de Seguro Social a la persona menor de edad, a fin de que pueda superar los factores de riesgo vivenciados, adquirir estabilidad emocional, y presentar los comprobantes que al efecto emita dicha institución X.—Se le ordena a la persona cuidadora de la persona menor de edad, velar por el derecho de salud y derecho de educación de la persona menor de edad, debiendo insertar a valoración y tratamiento médico que el personal de la Caja Costarricense de Seguro Social determine para la persona menor de edad en razón de los factores de riesgo a los que fue expuesta y presentar los comprobantes correspondientes Igualmente deberá presentar los comprobantes correspondientes en donde se evidencie su incorporación al sistema educativo. XI.—Se le ordena

a Lilliam Del Socorro Membreño, insertarse en el programa de Escuela para Padres, o Academias de Crianza, a fin de que cuente con más herramientas para que pueda ayudar en su rol protector y de apoyo y ayuda a la persona menor de edad y pueda a su vez contar con herramientas para la implementación de una disciplina y comunicación asertiva. XII.—Se le informa a la progenitores, que la profesional a cargo de la elaboración del respectivo plan de intervención y su respectivo cronograma es la Licda. María Elena Angulo o la persona que la sustituya. Igualmente, se le informa, que se otorgan las siguientes citas de seguimiento con el área de Psicología María Elena Angulo y que a las citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, deberán presentarse los progenitores, la persona menor de edad y la cuidadora, en los días y los horarios que a continuación se proceden a indicar. Igualmente se les informa, las siguientes citas programadas así: miércoles 30 de diciembre del 2020 a las 8:30 a.m. Jueves 25 de febrero del 2021 a las 8:30 a.m. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00565-2020.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. Según oficio.—Solicitud N° 245004.—(IN2021519427).

A la señora Sildia de Los Ángeles Parkinson Paniagua, se le comunica la resolución de este despacho de las diez horas dieciocho minutos del trece de enero de dos mil veintiuno, que dicta resolución administrativa a favor de las personas menores de edad EAMP y JLPP en el Patronato Nacional de la Infancia y autoriza la ubicación del primero en ONG Aldeas SOS Santa Ana, y del segundo en ONG Aldeas Infantiles SOS. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLPUN-00589-2018.—Oficina Local de Puntarenas.—Licda. Dalia Benavides Álvarez, Representante Legal.—O. C. N° Según oficio.—Solicitud N° 244997.—(IN2021519436).

A Desiree Madrigal Benavides, se le comunica la resolución de las diez horas y treinta minutos del dieciséis de diciembre del dos mil veinte, Resolución de Medida de Cuido Provisional de la persona menor de edad J.G.V.M. Notifíquese la anterior resolución al señor Desiree Madrigal Benavides, con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir

notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, la comunicación de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente N° OLSR-00120-2016.—Oficina Local de Sarapiquí.—Msc. Silvia Miranda Otoya, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° Según oficio.—Solicitud N° 245052.—(IN2021519549).

A los señores María del Carmen Arauz Rivera y Juan Antonio Briones Cea, se les comunica que por resolución de las ocho horas del día trece de enero del año dos mil veintiuno en el proceso especial de protección en sede administrativa se ordenó el archivo del proceso en beneficio de la persona menor de edad Y.A.B.A. Se le confiere Audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Upala, trescientos metros este del Hospital Upala. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiendo a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente número OLU-00235-2020.—Oficina Local de Upala, Guatuso.—Jennifer Salas Chaverri. Órgano Director Del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° según oficio.—Solicitud N° 245015.—(IN2021519558).

A Cynthia Emileth Rodríguez Mora y Jorge Eduardo López Ramírez, se le comunica la resolución de las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del catorce de enero del dos mil veintiuno, que ordena nueva ubicación de la persona menor de edad K.E.L.R. Notifíquese la anterior resolución a los señores Cynthia Emileth Rodríguez Mora y Jorge Eduardo López Ramírez, con la advertencia de que deben señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuere inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuere defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas hábiles después de notificada la presente resolución. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente N° OLSAR-00171-2018.—Oficina Local de Sarapiquí.—Msc. Silvia Miranda Otoya, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° Según oficio.—Solicitud N° 245014.—(IN2021519562).

Al señor Adonay Efraín Ovares Alfaro, costarricense, se le comunica la resolución de las once horas y veinte minutos del trece de enero de dos mil veintiuno, mediante la cual se resuelve inicio de proceso especial de protección y orientación, apoyo y seguimiento

del menor de apellidos Ovares Solano. Se le confiere audiencia al señor Adonay Efraín Ovares Alfaro por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte tener derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, Grecia centro, barrio los pinos, de la sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social, 200 metros al sur y 75 metros oeste a mano derecha. Expediente N° OLGR-00221-2015.—Oficina Local de Grecia.—M.Sc. Carolina Zamora Ramírez, Órgano Director del Procedimiento en Sede Administrativa.—O. C. N° Según oficio.—Solicitud N° 245012.—(IN2021519565).

Al señor Joshua Córdoba Barboza, costarricense, se le comunica la resolución de las trece horas y diez minutos del catorce de enero de dos mil veintiuno, mediante la cual se resuelve inicio de proceso especial de protección y orientación, apoyo y seguimiento del menor de apellidos Córdoba Chacón. Se le confiere audiencia al señor Joshua Córdoba Barboza por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte tener derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, Grecia centro, barrio los pinos, de la sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social, 200 metros al sur y 75 metros oeste a mano derecha. Expediente N° OLGR-00241-2020.—Oficina Local de Grecia.—Msc. Carolina Zamora Ramírez, Órgano Director del Procedimiento en Sede Administrativa.—O.C. N° Según oficio.—Solicitud N° 245010.—(IN2021519567).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES CONSEJO

La Superintendencia de Telecomunicaciones hace saber que de conformidad con el expediente I0078-STT-AUT-01499-2020 y en cumplimiento del artículo 42 del Reglamento a la Ley 8642, se publica un extracto de la resolución RCS-298-2020 que otorga título habilitante a Inversiones Brus Malis Limitada cédula jurídica 3-102-106068. 1) Servicio Autorizados: Transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y televisión por suscripción en modalidad de CATV. 2) plazo de vigencia: diez años a partir de la notificación de la resolución. 3) zonas geográficas: Cantones de Buenos Aires y de Coto Brus en la provincia de Puntarenas. 4) Sobre las condiciones: debe someterse a lo dispuesto en la resolución RCS-298-2020.

Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario.—1 vez.—O.C. N° OC-4608-21.—Solicitud N° 245635.—(IN2021520453).

La Superintendencia de Telecomunicaciones hace saber que de conformidad con el expediente S0476-STT-AUT-01757-2020 y en cumplimiento del artículo 42 del Reglamento a la Ley 8642, se publica un extracto de la resolución RCS-003-2021 que otorga título habilitante a Juan Agustín Salazar Quesada, cédula N° 2-0723-0129. 1) Servicio autorizados: Transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y de enlaces inalámbricos punto a punto ambos a través de frecuencias de uso libre. 2) Plazo de vigencia: diez años a partir de la notificación de la resolución. 3) ZONAS geográficas: provincia de Alajuela. 4) Sobre las condiciones: debe someterse a lo dispuesto en la resolución RCS-003-2021.

Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario.—1 vez.—O. C. N° 4608-21.—Solicitud N° 245694.—(IN2021520455).

La Superintendencia de Telecomunicaciones hace saber que de conformidad con el expediente S0473-STT-AUT-01644-2020 y en cumplimiento del artículo 42 del Reglamento a la Ley N° 8642, se publica extracto de la resolución RCS-314-2020 que otorga título habilitante a Streaming TV S.R.L. cédula jurídica 3-102-799067.

1) servicios autorizados: Transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet para los sectores residencial y empresarial. 2) Plazo de vigencia: diez años a partir de la notificación de la resolución. 3) Zonas geográficas: cantones de Jiménez y Paraíso de Cartago. 4) Sobre las condiciones: debe someterse a lo dispuesto en la resolución RCS-314-2020.

Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario.—1 vez.—O.C. N° OC-4608-21.—Solicitud N° 245692.—(IN2021520457).

La Superintendencia de Telecomunicaciones hace saber qué Comunicación Constante S. A. y el Instituto Costarricense de Electricidad, han firmado un Contrato de Servicios de Uso Compartido de Infraestructura, el cual podrá ser consultado y reproducido en el expediente I0053-STT-INT-02089-2020 disponible en las oficinas de la SUTEL ubicadas en el Oficentro Multipark, Edificio Tapantí, Escazú, San José, cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 08:00 a las 16:00 horas, previa coordinación con el Departamento de Gestión Documental al correo electrónico: gestiondocumental@sutel.go.cr. Lo anterior se comunica de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones.

Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario.—1 vez.—O.C. N° OC-4608-21.—Solicitud N° 245642.—(IN2021520460).

La Superintendencia de Telecomunicaciones hace saber que de conformidad con el expediente V0216-STT-AUT-01882-2020 y en cumplimiento del artículo 42 del Reglamento a la Ley N° 8642, se publica extracto de la resolución RCS-327-2020 que otorga título habilitante al señor Bryan Villalta Mora portador de la cédula de identidad 1-1465-0656. 1) Servicio autorizados: Transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces inalámbricos punto a punto. 2) Plazo de vigencia: diez años a partir de la notificación de la resolución. 3) Zonas geográficas: cantón de Pérez Zeledón de la provincia de San José. 4) Sobre las condiciones: debe someterse a lo dispuesto en la resolución RCS-327-2020.

Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario.—1 vez.—O.C. N° OC.—Solicitud N° 245696.—(IN2021520476).

La Superintendencia de Telecomunicaciones hace saber que de conformidad con el expediente S0477-STT-AUT-01808-2020 y en cumplimiento del artículo 42 del Reglamento a la Ley 8642, se publica un extracto de la resolución RCS-330-2020 que otorga título habilitante a SITA B. V. cédula jurídica N° 3-012-308763. 1) Servicio autorizado: transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet y redes privadas virtuales. 2) Plazo de vigencia: diez años a partir de la notificación de la resolución. 3) Zonas geográficas: territorio nacional. 4) Sobre las condiciones: debe someterse a lo dispuesto en la resolución RCS-330-2020.

Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario.—1 vez.—O.C. N° OC-4608-21.—Solicitud N° 245695.—(IN2021520479).

La Superintendencia de Telecomunicaciones hace saber que de conformidad con el expediente F0146-STT-AUT-01614-2020 y en cumplimiento del artículo 42 del Reglamento a la Ley N° 8642, se publica extracto de la resolución RCS-005-2021 que otorga título habilitante Fibraencasa S. A. con cédula jurídica 3-101-731379. 1) Servicio autorizados: Transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet por medios alámbricos e inalámbricos, enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y redes privadas virtuales, televisión por suscripción en la modalidad IP, telefonía fija en la modalidad IP. 2) Plazo de vigencia: diez años a partir de la notificación de la resolución. 3) Zonas geográficas: todo el territorio nacional. 4) Sobre las condiciones: debe someterse a lo dispuesto en la resolución RCS-005-2021.

Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario.—1 vez.—O.C. N° OC-4608-24.—Solicitud N° 245713.—(IN2021520497).

La Superintendencia de Telecomunicaciones hace saber que de conformidad con el expediente S0474-STT-AUT-01654-2020 y en cumplimiento del artículo 42 del Reglamento a la Ley 8642,

se publica un extracto de la resolución RCS-320-2020 que otorga título habilitante a Soluciones Tecnológicas a su Medida D-Apos S. A. cédula jurídica 3-101-622296. 1) Servicio autorizados: Transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet, a través de enlaces inalámbricos que operan en bandas de frecuencia de uso libre. 2) Plazo de vigencia: diez años a partir de la notificación de la resolución. 3) Zonas geográficas: provincias de Alajuela y Puntarenas. 4) Sobre las condiciones: debe someterse a lo dispuesto en la resolución RCS-320-2020.

Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario.—1 vez.—O.C. N° OC-4608-21.—Solicitud N° 245702.—(IN2021520500).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal del cantón de Goicoechea en sesión ordinaria N° 50-2020, celebrada el día 14 de diciembre del 2020, artículo IV.VI, por unanimidad y con carácter firme, aprobó el oficio MG AG 07263-2020, suscrito por el Lic. Rafael A. Vargas Brenes, Alcalde Municipal, donde se acordó lo siguiente:

“De conformidad con el Transitorio XIX de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (Ley N° 9635), del 04 diciembre del 2018, transitorio del Decreto Ejecutivo N° 41818 del 17 de junio del 2019, artículos 3° y 4° de la Ley de Patentes de la Municipalidad de Goicoechea (Ley N° 7682), se aprueban las siguientes regulaciones para el pago de Impuestos de Patentes para el periodo 2021:

MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

REGULACIONES PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE PATENTE

De conformidad con los numerales 11 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública, Transitorio XIX de la Ley de Fortalecimiento a las Finanzas Públicas, número 9635 del 04 de diciembre del 2018, Transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 41818 del 17 de junio del 2019 y los artículos 3° y 4° de la Ley de Patentes de la Municipalidad de Goicoechea (Ley N° 7682), así como el artículo 77 del Código Municipal, se establecen las siguientes regulaciones para el cumplimiento de la obligación formal de declaración del impuesto de patente por parte de los obligados tributarios de dicho impuesto, así como de la obligación material del pago de dicho impuesto, para el periodo fiscal 2019-2020.

- 1. Presentación de declaraciones:** Aquellos contribuyentes del Impuesto a las actividades lucrativas, que a su vez son contribuyentes del impuesto sobre utilidades y que de acuerdo con lo dispuesto en el Transitorio XIX de la Ley N° 9635 y el Transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 41818 del 17 de junio del 2019, su periodo fiscal 2019-2020 en dicho impuesto será de quince meses, deberán presentar las declaraciones del impuesto de actividades lucrativas ante la Municipalidad de Goicoechea, tres meses calendario después de finalizado el periodo que les fue autorizado por el Ministerio de Hacienda para presentar su declaración de impuesto sobre las utilidades.
- 2. Contribuyentes con periodo especial:** Los contribuyentes del impuesto sobre las utilidades que cuenten con un periodo fiscal especial autorizado por el Ministerio de Hacienda, mantendrán su periodo fiscal especial, por lo que se les aplicará la regla descrita en el punto anterior, es decir, deberán presentar las declaraciones del impuesto a las actividades lucrativas ante la Municipalidad de Goicoechea, tres meses calendario después de finalizado el periodo que les fue autorizado por dicho Ministerio.
- 3. Pagos:** Los pagos se realizarán de conformidad con la siguiente fórmula:

IB: Ingreso Bruto

CMD: Cantidad de meses declarados

12 M: 12 meses del año fiscal

3.5/1000: Porcentaje del ingreso para tasar el impuesto

IB/CMDx12Mx3.5/1000= impuesto a las actividades lucrativas.

De esta manera, se obtiene el monto que deberá pagarse anualmente, el cual deberá dividirse entre 4 (cuatro trimestres del año) para obtener el importe trimestral que deberá realizarse de conformidad con el artículo 78 del Código Municipal.

4. **Formularios:** La Administración Tributaria Municipal pondrá a disposición de los contribuyentes los formularios físicos y el mismo estará disponible para descargar, en el sitio Web de la Municipalidad, para que puedan cumplir con la presentación de la declaración del impuesto a las actividades lucrativas siguiendo los lineamientos antes descritos.

Departamento de Secretaría.—Licda. Yoselyn Mora Calderón, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2021519295).

MUNICIPALIDAD DE JIMÉNEZ

SECRETARÍA DEL CONCEJO

Asunto: Transcripción del acuerdo 1° del Artículo XI.

La Municipalidad de Jiménez en Sesión Ordinaria N° 36, celebrada el día lunes 04 de enero del año en curso, acordó:

Este Concejo acuerda por unanimidad; cambiar la fecha de realización de las siguientes sesiones municipales ordinarias: La del lunes 03 de mayo para martes 04 de mayo, lunes 26 de julio para martes 27 de julio, ambas del año 2021 y a la hora ya establecida. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Ciudad de Juan Viñas, 12 de enero del 2021.—Nuria Estela Fallas Mejía, Secretaria.—1 vez.—(IN2021519664).

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

CEMENTERIO CENTRAL DE HEREDIA

En el Cementerio Central de Heredia, existe un derecho a nombre de Familia Caliva Esquivel y Juan Rafael Caliva Arguello, los descendientes desean traspasar el derecho, además desean incluir beneficiarios indicándose así:

Arrendatario: Rita Caliva Esquivel, cédula 4-0099-0580

Beneficiarios: Virginia Caliva Esquivel, cédula 4-0094-0166
Juan Caliva Esquivel, cédula 4-0096-0817
Joaquín Bernardo Caliva Esquivel, cédula 6-0103-0402

Lote 194 Bloque I, medida 5.1m² para 4 nichos solicitud 699-2311 recibo 611-19420, inscrito en el folio 23-70 libro 1. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios con fecha 07 de enero del 2021. Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersona a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Lic. Juan José Carmona Chaves, Administrador.—1 vez.—(IN2021519492).

AVISOS

CONVOCATORIAS

AZUR HOLDINGS SOCIEDAD ANÓNIMA

Convocatoria a asamblea general extraordinaria de accionistas de Azur Holdings Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-463145, a celebrarse en su domicilio social sito en San José, Mata Redonda, Bulevar Rohrmoser y calle 68, Sabana Business Center, piso 11, Facio & Cañas, a las 9:00 horas del 3 de febrero de 2021, para conocer los siguientes asuntos:

1. Verificación del quorum.
2. Nombramiento del presidente y secretario de la asamblea.
3. Revisión y aprobación de los Estados Financieros de la compañía para los períodos fiscales 2016 a 2020.
4. Otorgamiento de poder especial para declaración de finca de la compañía en la Municipalidad de Quepos.
5. Aprobación de venta de finca de Puntarenas número 6-164376-000 y otorgamiento de poder para tal efecto.

6. Declaración de firmeza de los acuerdos tomados y comisión al o los notarios públicos que procederá(n) a protocolizar el acta.

De no haber quorum a la hora indicada, la asamblea se celebrará en segunda convocatoria, ese mismo día y en el mismo lugar, una hora después de la señalada para primera convocatoria.

La asamblea será celebrada de forma presencial y con observancia de todas las medidas de seguridad y distanciamiento que ha impuesto el gobierno por el tema de pandemia Covid-19. Consecuentemente, se advierte que el ingreso solo será permitido a aquellos participantes que porten mascarillas y cuya temperatura corporal no supere los 37 grados centígrados. Cada socio será responsable de velar porque su representante cumpla con lo anterior so pena de no poder participar en la asamblea. Es todo.—Gregory Alan Decker, Presidente.—1 vez.—(IN2021520520)

INMOBILIARIA FINSA S. A.

Se convoca a los accionistas de Inmobiliaria Finsa S. A., a la asamblea general ordinaria anual, para conocer de los asuntos que indica el artículo 155 del Código de Comercio, la cual tendrá lugar en las oficinas de Finsa S. A., en San Jose, el día 15 de febrero del 2021 a las 10:00 horas. En caso de no haber quorum, la Asamblea se celebrará el mismo día una hora después con cualquier número de accionistas presente.—San José, 20 de enero del 2021.—José Carlos Arce, Vicepresidente.—1 vez.—(IN2021520546).

PAISAJES DEL LAGO ARENAL SOCIEDAD ANÓNIMA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El suscrito David Paul Aust Goshorm, cédula de identidad 8-0104-0026, en mi carácter personal y en mi condición de albacea testamentario de la sucesión testamentaria de Christine Mavis Donalene Glass, en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Agrario del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) por resolución de las 9:39 horas del 17 de julio de 2020 convoco a los accionistas de Paisajes del Lago Arenal Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica 3-101-126217 a una asamblea general extraordinaria de accionistas que deberá celebrarse- en primera convocatoria-a las 11:00 horas del 20 de febrero de 2021 en las oficinas de Bufete Gallegos Gallegos y Lapeira, S.A. situadas en la ciudad de San Jose, barrio Escalante, calles 29 y 33 avenida 1, casa 3102 o- en segunda convocatoria el mismo día y en el mismo lugar una hora después con el número de accionistas presentes o debidamente representados, asamblea en la que se conocerá el siguiente

Orden del Día

De carácter extraordinario

1. Verificación de quórum.
2. Nombramiento presidente y secretario ad hoc de la asamblea.
3. Nombrar un administrador ad hoc para el periodo de duración del proceso ordinario tramitado ante el Juzgado Agrario del I Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) tramitado bajo expediente No. 20-000039-0387-AG a quien deberá otorgarse el poder general judicial para que se apersona en ese proceso.
4. Ante el fallecimiento del presidente de la junta directiva, integrar la vacante con un nuevo nombramiento por el resto del periodo legal.
5. Revocar todos los poderes otorgados a terceros por la compañía con anterioridad
6. Comisionar a notario público para que protocolice los acuerdos respectivos y los inscriba en la Sección Mercantil de Registro Nacional

Tilarán, 15 de enero de 2021.—David Paul Aust Goshorm, cédula de identidad 8-0104-0026.—1 vez.—(IN2021520647).

LIGHT YEAR CORPORATION SOCIEDAD ANÓNIMA

Asamblea general extraordinaria de socios accionistas

Por este medio se convoca a los socios accionistas de Light Year Corporation Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-cuatrocientos ocho mil ochocientos seis, a la Asamblea General Extraordinaria de Socios Accionistas, a

celebrarse el día viernes doce de febrero del año dos mil veintiuno, en San José, avenida diez, calles 13A y 17, oficina 1585, a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria, para conocer de los siguientes asuntos:

1. Verificación de quórum.
2. Establecer lineamientos para el desarrollo de la Asamblea
3. Lectura de las Actas número 9, 10, 11 y 12.
4. Presentación de los estados financieros a la fecha de la Asamblea.
5. Análisis de cuentas por pagar y saldos pendientes.
6. Informe de Venta de las propiedades de la sociedad.
7. Propuesta de liquidación de la sociedad.

Quienes representen a un socio accionista deberán entregar poder especial o generalísimo en original, antes de iniciar la Asamblea. Por motivo del COVID19 y en cumplimiento de la recomendación del Ministerio de Salud, el aforo permite la presencia del socio y un asesor.—13 de Enero, 2021.—Salvador Sanchis Perales, Presidente.—1 vez.—(IN2021520669).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

PANORAMA CONDOMINIO S. A., CONDOMINIO VERTICAL HORIZONTAL RESIDENCIAL

Panorama Condominio S. A. Condominio Vertical Horizontal Residencial, con cédula jurídica N° 3-101-657613, cédula N° 3-109-700328, solicita al Departamento de Propiedad en Condominio del Registro Nacional la reposición por extravío del libro de Actas de Asamblea de Condóminos. Se cita a los interesados a manifestar oposiciones a dicho Departamento al término de ocho días después de la publicación. Licda. María Rocío Díaz Garita, notaria carné N° 17601.—Licda. María Rocío Díaz Garita, Notaria.—(IN2021518232).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

INTUIT INTERNATIONAL S.R.L.

De conformidad con lo estipulado por los artículos 708 y 709 del Código de Comercio, la sociedad Intuit International S.R.L., con cédula jurídica N° 3-102-780866, solicita la reposición del cheque de gerencia 173473 emitido por Banco Lafise S.A., con fecha de 10 noviembre de 2020 por el monto de \$48,160,000.00, (cuarenta y ocho millones ciento sesenta mil colones 00/100). Se reciben oposiciones al correo electrónico OperacionesCuentasCorrientesCR@lafise.fi.cr.—San José, 06 de enero de 2021.—Lidia Rodríguez Mora.—(IN2021519204).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

MUTUAL CARTAGO DE AHORRO Y PRÉSTAMO

El señor Óscar Rafael Guevara Chacón, documento de identidad N° 3-0088-0159, ha solicitado a Mucap, la reposición del título valor CDP N° 112-301-604981 por un monto de \$5.000,00, el cual fue emitido a su orden el día 14 de enero del 2016. Se emplaza a los interesados a manifestarse dentro del plazo de 15 días naturales posterior a la última publicación.—Departamento de Operaciones.—Jorge Luis Villalta Corrales.—(IN2021519352).

INVERSIONES CARVANEQUI S. A.

Inversiones Carvanequi S.A., C.J.N° 3-101-655886, comunica extravío del libro de Actas de Asambleas Generales N° 1, asiento N° 4062000028621, Tél. 8-5695353. Cédula N° 2-0419-0962.—Carlos Edo. Arroyo Sibaja, Representante Legal.—(IN2021519386).

TRASPASO DE NOMBRE COMERCIAL

Se hace constar que, se suscribió un contrato de cesión de derechos de nombre comercial, mediante el cual el titular Alexander Uhrig Martínez, cédula N° 1-0834-0031, traspasa el nombre comercial La Huerta inscrito bajo el expediente N° 2006-5154 en el Registro de Propiedad Industrial a favor de Compañía Almidonera Nacional Limitada. Se cita a los acreedores e interesados, para que se presenten dentro del término de 15 días hábiles a partir de la primera publicación, a hacer valer sus derechos en la Oficina Legal ubicada en San José, Curridabat, avenidas 22 y 24, calle 77, oficinas de LBA Abogados.—San José, 15 de enero del 2021.—Zentis Alberto Uhrig Martínez.—(IN2021519573).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

JL INDUSTRIAL SUPPLY SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, José Schifter Cyranowicz, mayor, casado una vez, empresario, vecino de San José, Escazú, Trejos Montealegre, Condominio Central Park, portador de la cédula de identidad número nueve-cero cero cuarenta y siete-cero cero ochenta, actuando en mi condición de Secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad JL Industrial Supply Sociedad Anónima, titular de la cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y nueve mil novecientos noventa y ocho, con domicilio social en San José-San José Pavas, de las oficinas de la Pizza Hut 200 metros al este, por este medio hago constar a cualquier tercero interesado que en vista de que los libros de la sociedad denominados: a) Actas de Asamblea General, b) Actas de Registro de Accionistas; c) Actas de Junta Directiva inscritos bajo número de legalización cuatro cero seis cinco cero cero cero cero uno siete uno, el día 04 de junio del 2013, fueron extraviados, hemos procedido a reponer los mismos. Se emplaza a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones en San José, Escazú, Contiguo al Hospital Cima, Plaza Tempo, Lobby B, Cuarto piso Oficinas del Bufete Legalcorp Abogados.—San José, 09 de diciembre del 2020.—José Schifter Cyranowicz.—1 vez.—(IN2021519357).

PORCINA EL PORVENIR SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta notaría, se protocolizó acta de: Porcina El Porvenir Sociedad Anónima, se solicita la reposición del libro número uno de: Registro de Socios, número uno de libro de: Asamblea General de Socios, y número uno de libro de: Junta Directiva.—San José, trece de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Francisco Porras Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2021519435).

CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL METROVIEW

Se hace saber que ante esta notaría sita en Curridabat frente a Centro Comercial José María Zeledón edificio Alcalá, se ha presentado la solicitud de reposición de los libros del Condominio Vertical Residencial Metroview cédula jurídica 3 109-622614. Es Todo.—San José, 15 de enero de 2021.—Lic. Olman Edo Madrigal Acuna, Notario Público.—1 vez.—(IN2021519446).

TRES-CIENTO DOS-QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO S.R.L.

Yo, Jürgen Bernhard (nombres) Höhn (apellido), pasaporte alemán número C cuatro C Z cuatro W dos Z cinco, como Gerente de la empresa Tres-Ciento Dos-Quinientos Treinta y Tres Mil Quinientos Veinticinco S.R.L., para efectos de reposición, informo del extravío del tomo uno de los libros de Asamblea General y Registro de Cuotistas, de dicha empresa. Firma responsable: Licenciado Arnoldo André Tinoco.—San José, 15 de enero del 2021.—Lic. Arnoldo André Tinoco.—1 vez.—(IN2021519550).

XAQUI SOCIEDAD ANÓNIMA

Xaqui Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero once mil ciento cincuenta y cinco, representada por Marta María Quirós Ramos De Anaya, mayor, divorciada una vez, Administradora de Empresas, vecina de San José, Escazú, Avenida Escazú, Torre Lexus, segundo piso, cédula de identidad número uno-cero cuatrocientos cuarenta y seis-cero cuatrocientos sesenta y siete, en su condición de VicePresidente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, solicita la reposición de los siguientes libros legales: Junta Directiva.—San José, 12 de enero del 2021.—Marta María Quirós, Representante.—1 vez.—(IN2021519422).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Ante esta notaría se disuelve por acuerdo firme, asentado en registro de asambleas generales de la sociedad denominada por su misma cédula jurídica **Tres- Ciento Uno- Setecientos Diecisiete Mil Ciento Cuarenta Y Uno Sociedad Anónima**, conforme artículo doscientos uno, inciso D Código de Comercio. Presidente: Carlos Adolfo Mohr Jiménez, cédula seis cero ciento veintiocho cero ciento cuarenta y dos.—San José, once enero dos mil veintiuno.—Licda. Lissette Susana Ortiz Brenes, Notaria.—1 vez.—(IN2021518637).

Por escritura número ciento cincuenta y seis otorgada en esta notaría, a las trece horas treinta minutos del once de enero de dos mil veintiuno, se protocoliza el acta número uno de la compañía: **Grupo Castrami de Alajuela Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos veintiocho mil ochocientos quince, mediante la cual se acuerda hacer el cambio de junta directiva.—Alajuela, once de enero de dos mil veintiuno.—Licda. Karen Otárola Luna, Notaria.—1 vez.—(IN2021518638).

Por escritura N° 162 de las 8:00 horas del 05 de enero del 2021, otorgada ante la suscrita notaria pública, se protocolizaron los acuerdos del acta número cuatro de la asamblea de accionistas de la sociedad denominada **Humankind Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-676462, mediante el cual, por acuerdo de los accionistas de compañía, se acordó la disolución de dicha sociedad.—San José, 11 de enero de 2021.—Licda. Carolina Chin Zúñiga, Notaria.—1 vez.—(IN2021518643).

Por escritura N° 163 de las 9:00 horas del 05 de enero del 2021, otorgada ante la suscrita notaria pública, se protocolizaron los acuerdos del acta número nueve de la asamblea de accionistas de la sociedad denominada **Sepson Services Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-597077, por la cual no existiendo activos ni pasivos para liquidar se acuerda la liquidación de la empresa.—San José, 11 de enero de 2021.—Licda. Carolina Chin Zúñiga, Notaria.—1 vez.—(IN2021518644).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 14:30 horas de hoy, protocolizo acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Familia Eyaza S. A.**, cédula jurídica 3-101-520042, en donde adiciona una cláusula a sus estatutos, y modifica la sexta.—San José, 12 de enero del 2021.—Lic. Juan Chow Wong, Notario.—1 vez.—(IN2021518645).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 14:00 horas del día de hoy, protocolizo acta de asamblea de disolución de **Inversiones Truffa del Oriente S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-381844.—San José, 12 de enero de 2021.—Lic. Juan Chow Wong, Notario.—1 vez.—(IN2021518646).

Que mediante escritura de las 08:00 horas de hoy, se protocolizó acta de disolución de: **Kannantik S.A.**—San José, 12 de enero del 2021.—Lic. Alexander Chacón Porras, Notario Público.—1 vez.—(IN2021518648).

Por escritura otorgada ante mí a las 12:00 horas del 06 de enero de 2021, se protocolizó acta de disolución de la sociedad **Tholsol de La Bruma S. A.** Por escritura otorgada ante mí, a las 8:00 horas del 08 de enero de 2021 se constituyó la empresa **Consultoría Sercame Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**.—Cartago, 08 de enero de 2021.—Lic. Eugenio Ortiz Álvarez, cédula N° 105690003. Tel. 8914-0020, Notario Público.—1 vez.—(IN2021518650).

En mi notaría mediante escritura número sesenta y seis, visible al folio treinta y ocho vuelto, del tomo uno, a las dieciséis horas, del doce de enero del dos mil veinte, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Tres-Ciento Dos-Siete Nueve Seis Ocho Nueve Seis S.R.L.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos- siete nueve seis ocho nueve seis, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula número sexta del pacto constitutivo, en cuanto a la representación.—Liberia, a las dieciocho horas y treinta minutos del día doce del mes de enero del año dos mil veintiuno.—Lic. Carlos Enrique Mora Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2021518651).

Ante esta notaria, se protocolizó asamblea general extraordinaria de accionistas de **EMC Quirós de Occidente Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos diez mil seiscientos cincuenta y nueve, en la que se acordó la disolución de dicha sociedad.—Cartago, 12 de enero del 2021.—Licda. Gabriela Ocón Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2021518658).

Por escritura 97, de mi protocolo 40, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Tres-Ciento uno-Quinientos Cincuenta y Siete Mil Seiscientos**

Ochenta y Dos Sociedad Anónima, cédula 3-101-557682, donde se acordó reformar la cláusula segunda del domicilio.—San José, 07 de enero del 2021.—Lic. Alfredo Fournier Beeche, Notario Público.—1 vez.—(IN2021518659).

Por escritura pública número 075-15, otorgada por la suscrita notaria, a las 12:50 horas del día 12 de enero del año 2021, se constituyó la empresa denominada: **The Lord Goo Trucking C R Sociedad Anónima**, representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma: Presidente y secretario. Domicilio social: cuatro kilómetros al este de la Delegación de Policía, camino a Sabana Bonita, a mano derecha, único portón de madera, Distrito Primero: Miramar, Cantón Cuarto.—Montes de Oro, de la Provincia de Puntarenas.—Yesenia Villalobos Leitón, Notaria.—1 vez.—(IN2021518660).

Ante mi notaría se ha constituido la **Fundación Bran**, la cual tiene dentro de sus objetivos velar por el bienestar social, medio ambiente y salud pública, su domicilio social estará en San José.—Lic. David Walsh Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2021518661).

En mi notaría, a las once horas del once de enero del dos mil veintiuno, **Inversiones El Molino Salmecal Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veintidós mil ochocientos veintiocho, disolución de sociedad.—Pérez Zeledón, once de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Eduardo Román Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2021518662).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del 11 de enero del 2021, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de accionistas de: **Damassu DMS S. A.**, cédula jurídica número 3-101-364774, mediante la cual se modifica las cláusulas segunda y sétima del pacto social.—San José, 11 de enero del 2021.—Lic. Carlos Roberto Rivera Ruiz, Notario.—1 vez.—(IN2021518670).

A las 14:30 horas del 07 de enero de 2021, protocolicé actas de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **3-102-793163 Ltda.** cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos noventa y tres mil ciento sesenta y tres, en la cual se reforma la cláusula del domicilio y de la representación.—San Jose, 08 de enero de 2021.—Lic. Helen Adriana Solano Morales, Notaria.—1 vez.—(IN2021518672).

Por escritura N° 170 otorgada ante la notaria Vilma María Guevara Mora, a las 08 horas del día 07 de enero del 2021, compareció la totalidad del capital social de la empresa **Deus Estudio Grafico Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-777877 y en asamblea se acordó: Disolver la Sociedad.—San José, 12 de enero del 2021.—Licda. Vilma María Guevara Mora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021518673).

La suscrita Andrea Ovares López, a solicitud de Rebeca Zamora Vargas, liquidadora de **Boreal Breeze Limitada**, con cédula jurídica N° 3-102-488135, conforme al artículo 216 del Código de Comercio, aviso que la sociedad está disuelta y en proceso de liquidación legal, por lo que se publica un extracto del estado final de la liquidación: “No hay activos ni pasivos, ni tiene operaciones ni actividades de ninguna naturaleza. La elaboración del estado final de la liquidación consta de la cuenta distributiva del fondo partible que es la suma de diez mil colones exactos, y que es el siguiente: George Pearce III: 100%. De esta forma, el único socio de esta sociedad recibe la parte del haber social que le corresponde por razón de su participación accionaria.” Publíquese una vez para efectos de dar aviso a posibles interesados.—12 de enero del 2021.—Licda. Andrea Ovares López, Notaria.—1 vez.—(IN2021518674).

Propiedades Carpiano Inc S. A., cédula jurídica N° 3-101-361000, procede a la disolución, se cita a interesados a manifestarse sobre la misma. Escritura otorgada en San José, a las 16:00 horas del 08 de enero del 2021.—Lic. Wagner Chacón Castillo, Notario.—1 vez.—(IN2021518699).

Ante esta notaría se solicita la disolución de la sociedad **Inversiones Azadri de Nambi Sociedad Anónima**, domiciliada en la misma dirección dada para la misma, con cédula jurídica

número: tres-ciento uno-setecientos ochenta y cuatro mil quinientos cincuenta y nueve, _la cual no tiene bienes ni activos.—Nicoya, once de enero del dos mil veintiuno.—Licda. Iveth Orozco García, Notaria.—1 vez.—(IN2021518701).

Ante esta notaría, se solicita la disolución de la sociedad: **Inversiones Díaz Zeledón Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos sesenta mil cuatrocientos sesenta y tres, la cual no tiene bienes ni activos.—Nicoya, once de enero del dos mil veintiuno.—Licda. Iveth Orozco García, Notaria.—1 vez.—(IN2021518702).

En Guápiles Pococí, se constituye la sociedad denominada **Inversiones Galicia Sociedad Anónima**. Presidente: Oscar Humberto Galicia Escalante. Plazo Social cien años. Domicilio Guápiles Pococí, provincia de Limón, costa Oeste de Mutual Cartago Ahorro y Préstamo, edificio dos plantas, planta alta, oficina número cuatro. Notario: Jesús Pablo Baltodano Gómez, jpbaltodano@hotmail.com.—Guápiles, doce de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Jesús Pablo Baltodano Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2021518724).

En mi notaría, se protocolizó el acta constitutiva de la asamblea general ordinaria de la **Asociación Manos Unidas de Piedras Azules de Santa Cecilia de La Cruz, Guanacaste**, presidenta de la Asociación Reineri Jiménez Corea, mayor, viuda, ama de casa, con cédula de identidad número 5-0231-0688, vecina de Santa Cecilia de Santa Cruz, Guanacaste; carné 11138.—Liberia, 11 de enero del año dos mil veintiuno.—Licda. Lidia Isabel Castro Segura, Notaria.—1 vez.—(IN2021518735).

Que mediante asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Breyage S. A.**, 3-101-796296, celebrada en domicilio social, se acordó disolver la empresa.—12 de enero de 2021.—Esteban Hernández Álvarez.—1 vez.—(IN2021518738).

Ante esta notaría mediante escritura número 101-10, de las 14:00 horas del 09 de enero del año 2021, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria sobre cambio de miembros de junta directiva de la sociedad **Desarrollo e Inversiones Gutierrez & Chavarría S. A.**, cédula Jurídica N° 3-101-554173; teléfono 8810-8585.—Atenas, 09 de enero del año 2021.—Lic. Cristian Chaverri Acosta, Notario Público.—1 vez.—(IN2021518741).

Por escritura otorgada, a las 10:00 horas del día de hoy, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de la compañía **Tienda Tpsi Sociedad Anónima** por la cual se acuerda su disolución y se aprueba su liquidación.—San José, once de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Luis Paulino Salas Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2021518743).

Por escritura otorgada, a las 09:00 horas del día de hoy, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de la compañía **Tienda Hombre Actual Sociedad Anónima** por la cual se acuerda su disolución y se aprueba su liquidación.—San José, once de enero del dos mil veintiuno.—Lic. Luis Paulino Salas Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2021518744).

Ante esta notaría, mediante escritura número 315-1, de las 12:30 horas del 12 de enero del 2021, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria sobre cambio de miembros de junta directiva de la sociedad: **Marover S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-034591.—Atenas, 12 de enero del 2021.—Licda. Carolina Soto Zúñiga, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021518745).

Por escritura otorgada ante mí, Tatiana González González, a las 15:30 horas del 30 de diciembre del 2020, Jeison Stiphen Corrales Meneses cédula de identidad 3-397-389 y Mauricio Alejandro Magaña Salinas, cédula de residencia permanente 122200571403, acuerdan constituir la sociedad "**Kaical Machinery Industry, S. Licda.**"—Tatiana González González, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021518748).

Por escritura número treinta y dos, otorgada ante la suscrita notaria, a las doce horas del cuatro de enero del dos mil veintiuno, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Inversiones Ajualtamira Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-cinco cuatro ocho nueve nueve siete, por la que se disuelve la misma. Se emplaza el tiempo de ley para, oír oposiciones o reclamos.—Carmona, Nandayure, 13-01-2021.—Lic. Pedro Abarca Araya, Notario Público.—1 vez.—(IN2021518750).

Por escritura de las 15:00 horas del 05 de enero de 2021, otorgada ante esta notaría pública se modificó la cláusula quinta del pacto constitutivo de la sociedad **In-Bond & Logistic IBL S.A**, cédula de persona jurídica 3-102-716021.—San José, 12 de enero de 2021.—Lic. Benjamín Gutiérrez Contreras, Notario.—1 vez.—(IN2021518751).

Por escritura otorgada ante mí, a las 16:00 horas del 15 de junio del 2020, se disolvió: **Inversiones Rosegeda Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-436441.—Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, 05 de enero del 2021.—Licda. Sonia María Ugalde Hidalgo, Notaria.—1 vez.—(IN2021518754).

Por escritura otorgada ante el notario Eric Quesada Arce, a las 18:00 horas del 11 de enero del 2021, se protocoliza acta número 3 de la compañía: **Kentia Sociedad Anónima**, 3-101-772357, domiciliada en Cartago.—13 de enero del 2021.—Lic. Eric Quesada Arce, Notario Público.—1 vez.—(IN2021518760).

NOTIFICACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

N° CTP-AJ-OF-2020-002005.—18 de diciembre del 2020.—Procedimiento administrativo ordinario, para averiguar la verdad real de los hechos respecto al presunto incumplimiento de formalización y no estar inscrito ante la CCSS de la concesión de taxi placas TSJ-1678, por el señor Mauricio Solano Salazar. Expediente administrativo N° 2020-187-T.

Dirección de asuntos jurídicos, San José, a las ocho horas con dos minutos del dieciocho de diciembre del dos mil veinte.

Señor

Mauricio Solano Salazar

Concesión de taxi placas TSJ-1678

Notificaciones: sin medio señalado (publicar edicto)

Estimado señor:

Conoce esta Dirección de Asuntos Jurídicos, el artículo 7.1.2 de la Sesión Ordinaria N° 02-2020, adoptado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, mediante el cual se dispuso el inicio del Procedimiento Administrativo Ordinario, para averiguar la realidad de los hechos ante un presunto incumplimiento de formalización y no estar inscrito ante la CCSS, de la concesión del taxi placas TSJ-1678, por parte del concesionario **Mauricio Solano Salazar**, que podría generar la cancelación del derecho de concesión.

Traslado de cargos

1°—Que mediante el artículo 7.2.1 de la sesión ordinaria 92-2013 de fecha 10 de diciembre del 2013, de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, se aprobó la solicitud de traspaso Ínter vivos de la placa de taxi TSJ-1678, a favor del señor **Mauricio Solano Salazar**.

2°—Que el señor **Mauricio Solano Salazar**, posiblemente no realizó los trámites de formalización de traspaso a su favor de la concesión de taxi placas TSJ-1678, ya que no constan en el expediente administrativo solicitud alguna de formalización, no se logra determinar que se haya presentado a firmar el contrato de concesión ante el CTP e incluso a la fecha no posee inscrita una unidad a su nombre para brindar el servicio público de taxi.

3°—Que según estudio realizado vía página Web de la CCSS, en fecha 08 de diciembre del 2020, el señor **Mauricio Solano Salazar**, no se encuentra inscrito como patrono o trabajador independiente ante la CCSS.

4°—Que mediante el artículo 7.1.2 de la Sesión Ordinaria 02-2020, adoptado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, se acordó decretar la conformación del órgano director con el fin de dar inicio a un procedimiento administrativo ordinario a fin de verificar la verdad real de los hechos, ante un presunto incumplimiento de formalización del traspaso autorizado, no estar inscrito ante la CCSS y no tener unidad inscrita a su nombre de la concesión del taxi placas TSJ-1678, por parte del concesionario **Mauricio Solano Salazar**.

En razón de que esta Asesoría Jurídica fue designada como Órgano Director por la Junta Directiva de este Consejo, según el artículo 7.1.2 de la Sesión Ordinaria 02-2020, adoptado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, en relación con el acuerdo contenido en el Artículo número 4 emitido en la Sesión 6 del 2000, para iniciar los Procedimientos Administrativos tendientes a verificar la verdad real de los hechos respecto a la situación antes descrita, arróguese esta Dirección el conocimiento de instrucción de este asunto, en calidad de Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo, a cargo del Lic. Bryan Jiménez Agüero, al cual se aplicarán las disposiciones del artículo 212 y 214, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

De tal manera, procédase a indagar la verdad real de los hechos objeto del presente asunto, y conforme al artículo 218, 308, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, se cita al señor **Mauricio Solano Salazar** para que comparezca personalmente y no por medio de apoderado a las **08:30 horas del 24 de febrero del 2021, a la audiencia oral y privada**, la cual se efectuará en esta Asesoría Jurídica, sita en el antiguo edificio del ICAFE, ubicado sobre calle 0, avenida 18 y 20, diagonal a la Estación de Ferrocarril del Pacífico, piso 4, Dirección de Asuntos Jurídicos, en la hora y fecha señalada.

De conformidad con el artículo 312 incisos 2) y 3), así como el artículo 317 inciso 2) de la Ley de cita, se le previene que en la comparecencia deberán aportar y evacuar toda la prueba pertinente, **o bien aportar directamente, por escrito, antes de esa fecha su defensa.** (Pruebas y formular conclusiones de hecho y de derecho). Se le hace saber que se puede hacer acompañar de un Abogado. Igualmente, se le advierte que, si no hace uso de su derecho de defensa, el asunto se resolverá con las pruebas existentes.

Asimismo, se hace saber que, contra esta resolución, las partes pueden hacer uso de los recursos ordinarios de revocatoria, apelación o ambos, debiendo interponerlos en todo caso ante esta misma Dirección, dentro del término de 24 horas, lo anterior de conformidad con los Artículos 345 y 346.1 de la Ley General de la Administración Pública.

Se le indica que además de los derechos que le otorga la Ley General de la Administración Pública, tiene derecho a designar abogado, así como revisar el expediente administrativo y fotocopiar las piezas del mismo que usted considere le interesan, expediente que queda a su disposición en esta Asesoría Jurídica.

Notifíquese en el lugar que tiene señalado en el expediente administrativo de Taxi placas TSJ-1678, si se encontrare dentro del perímetro de este Consejo. **Se le indica además que después de recibido el primer escrito deberá de señalar fax o correo electrónico para recibir futuras notificaciones de conformidad con el artículo 1 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales**, bajo el apercibimiento de que, en caso de omisión, o bien si el lugar indicado fuere incierto, impreciso o dejare de existir, las resoluciones que se dicten se le tendrán por notificadas con sólo el transcurso de veinticuatro horas.

Nota: se le informa que tanto su persona como abogados y testigos, deberán hacer uso de la mascarillas o caretas, acatando las disposiciones de lavado y desinfección de manos que le indique el guarda de seguridad a la entrada del edificio, así como el órgano director. Además de la posibilidad de hacer valer su derecho de defensa de manera escrita sin tener que asistir a la audiencia.—Lic. Bryan Jiménez Agüero, Asesor Legal.—V.B. Licda. Sidia Cerdas Ruiz MLA Directora.—O.C. N° 2021001.—Solicitud N° DE-0038-2021.— (IN2021519270).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL REGISTRO INMOBILIARIO

Se hace saber a Irina Ramírez Noguera cédula 5-428-230 en su condición de titular registral de la finca del Partido de Guanacaste matrícula 47631 derecho 003; Salomé Noguera Pérez

cédula 5-103-458 en su condición de titular registral de la finca del Partido de Guanacaste matrícula 47631 derecho 003 y Teodora Baltodano Briones cédula 5-175-923 representante de Inversiones Turísticas El Pochote de Nicoya Sociedad Anónima cédula jurídica 3-101-526803, en su condición de titular registral de la finca del Partido de Guanacaste matrícula 156631; que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas para investigar las posibles inconsistencias en el asiento registral de las fincas del Partido de Guanacaste matrículas 47631, 156631, 61217 y 47657; siendo que aparentemente las mismas presentan sobreposiciones entre sí. En virtud de lo informado, esta Asesoría mediante resolución de las 15:34 horas del 28/09/2020 resolvió consignar Advertencia Administrativa en las fincas citadas y en los planos G-480944-1982, G-463683-1982 y G-463674-1982 y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 13:08 horas del 11/01/2021, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia a las personas mencionadas, por el término de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presenten los alegatos que a sus derechos convenga, y **se les previene** que dentro del término establecido para la audiencia, deben señalar un correo electrónico donde oír notificaciones o bien un medio legalmente establecido para tales efectos, conforme el artículo 26 del Decreto Ejecutivo 35509-J que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario; bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior; las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 20 y de la Ley 3883 Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público y el artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Exp. 2020-1848-RIM).—Curridabat, 11/01/21.—Máster Alejandra Ortiz Moreira, Asesoría Jurídica.—1 vez.—O. C. N° OC21-0001.—Solicitud N° 244033.— (IN2021519383).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Inversiones CR Jacó CDT SRL, número de patronal 2-03102759213-001-001, la Subárea Gestión Servicios de Inspección y Cobranza notifica Traslado de Cargos número de caso 1360-2019-02700 por eventuales omisiones salariales, por un monto de ₡1.588.683,00 en cuotas obrero-patronales. Consulta expediente en esta oficina Alajuela, Garabito, Jacó, Plaza Jacó, frente al Hotel Best Western. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Alajuela, 13 de enero del año 2021.—Subárea Gestión Servicios de Inspección y Cobranza.—Licda. Cristina Cortés Ugalde, Jefe.—1 vez.— (IN2021519361).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Marlon José Sánchez Lobo afiliado N° 0-00111260933-999-001, la Subárea Servicios Diversos notifica Traslado de Cargos 1237-2020-02397, por afiliación de trabajador independiente a partir de diciembre 2020, por un monto de ₡48,250,00 mensual en cuotas obrero-patronales. Consulta expediente en San José C.7 Av. 4 Edif. Da Vinci piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de

la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 21 de diciembre del 2020.—Octaviano Barquero Chacón, Jefe.—1 vez.—O.C. N° DI-OC-00560.—Solicitud N° 244724.—(IN2021519563).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes, por ignorarse domicilio actual del patrono: Carrillo Rojas Ana Marcela, número patronal 0-00601660646-001-001, la Subárea de Servicios Diversos notifica traslado de cargos 1237-2020-02487 por eventuales omisiones de ingresos, por un monto de ¢107.023,00 en cuotas obreras. Consulta expediente en San José C.7 Av. 4 Edif. Da Vinci piso 2. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 11 de enero del 2020.—Octaviano Barquero Chacón, Jefe.—1 vez.—O. C. N° DI-OC-00560.—Solicitud N° 244726.—(IN2021519568).

SUCURSAL DESAMPARADOS

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por cuanto no fue posible notificar personalmente en su casa la casa de habitación de la representante legal de la sociedad Inga Britt Manske cedula de residencia 127600072011 y en el domicilio social del patrono Asclepius Hygieia Enterprises Sociedad Anónima, número patronal 2-3101677589-001-001, se precede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Desamparados, ha dictado el Traslado de Cargos que en lo que interesa indica: Determinación de los montos exigibles. Conforme a la prueba disponible en el expediente administrativo se resuelve iniciar procedimiento, en el cual se le imputa al patrono mencionado no haber reportado correctamente ante la Caja, la totalidad de los salarios devengados por el trabajador Carlos Alberto Gómez Vargas cedula de identidad 1 1235 0507 en el periodo del 10 de febrero de 2017 hasta el 10 de octubre de 2017 inclusive; por un monto de salarios de ¢3,464,000.00 (Tres millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil colones exactos) sobre el cual deberá cancelar ante la Caja Costarricense de Seguro Social las cuotas obrero patronales de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte y las cuotas de la Ley de Protección al Trabajador un monto ¢1,024,922.00. (Un millón veinticuatro mil novecientos veintidós colones exactos). Consulta expediente: en esta oficina, Sucursal CCSS, Desamparados centre de la Iglesia Católica 300 mts Oeste, sexto piso del Mall Multicentro se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Segundo Circuito Judicial de San Jose. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese Desamparados, 15 de enero de 2021. Sucursal Desamparados, Dirección Regional Central de Sucursales de la Caja Costarricense de Seguro Social.—Lic. Héctor Pérez Solano, Jefe.—1 vez.—(IN2021519487).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual de la sociedad Corporación de Servicios Integrados en Seguridad y Limpieza COSISEL S. A., número patronal 2-3101286424-001-001, el Área de Inspección de la Sucursal de Desamparados notifica Traslado de Cargos 1202-2020-04065 por eventuales omisiones salariales, por un monto de ¢7.453.546,00 en cuotas obreras. Consulta expediente en Desamparados, en Mall Multicentro, 6° piso del Oficentro. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día

siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Desamparados, 29 de diciembre de 2020.—Lic. Héctor A. Pérez Solano, Jefe.—1 vez.—(IN2021519494).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual de la sociedad Corporación de Servicios Integrados en Seguridad y Limpieza COSISEL S. A., número patronal 2-3101286424-001-001, el Área de Inspección de la Sucursal de Desamparados notifica Traslado de Cargos 1202-2020-04106 por eventuales omisiones salariales, por un monto de ¢5.237.166,00 en cuotas obreras. Consulta expediente en Desamparados, en Mall Multicentro, 6° piso del Oficentro. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese. Publíquese una sola vez.—Desamparados, 29 de diciembre de 2020.—Sucursal Desamparados.—Lic. Héctor A. Pérez Solano, Jefe.—1 vez.—(IN2021519497).

SUCURSAL DE GUADALUPE

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Navas Beauty Line S.R.L., número patronal 2-03102723098-001-001, la Sucursal de Guadalupe notifica Traslado de Cargos 1204-2020-06286, se estableció presunta responsabilidad solidaria, consignada en el artículo 51 de la Ley Constitutiva de la Caja, aplicable a las empresas Navas Creations S. A., número patronal 2-03101764046-001-001 y Navas Beauty Line S. A., número patronal 2-03102723098-001-001 por las acciones o las omisiones de esta ley, cometidas por los representantes en el ejercicio de sus funciones; concretamente por la omisión del pago a la Caja de las cuotas obrero patronales, de los regímenes de Enfermedad y Maternidad (SEM) e Invalidez, Vejez y Muerte (IVM), aportes derivados de la Ley de Protección al Trabajador y de los montos resultantes de la aplicación de los artículos 36 y 44 de la citada ley, más recargos e intereses moratorios que estén registrados a nombre de las partes citadas. Consulta expediente en Guadalupe, 75 oeste de la Cruz Roja. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Guadalupe, 06 de enero de 2021.—Juan Carlos Delgado Cabalceta, Jefe.—1 vez.—(IN2021519520).

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Thomas Aaron Álvarez Herrera, número patronal 0-0020590318-001-001, la Sucursal de Guadalupe notifica Traslado de Cargos 1204-2020-06253, por eventuales omisiones salariales, por un monto de salarios de ¢255.690,67 que representa en cuotas obrero patronales la suma de ¢60.522,00 y ¢14.703,00 correspondientes a la Ley de Protección al Trabajador. Consulta expediente en Guadalupe, 75 oeste de la Cruz Roja. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de

San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Guadalupe, 06 de enero de 2021.— Juan Carlos Delgado Cabalceta, Jefe.—(IN2021519521).

AVISOS

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

JUNTA DIRECTIVA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

04 de enero del 2021
JDG-0073-20/21

La Junta Directiva General mediante acuerdo N° 11 de la sesión N° 15-18/19-G.O. del 05 de marzo de 2019, acordó autorizar a la Administración a publicar por edicto en el Diario Oficial *La Gaceta* el acuerdo N° 14 Sesión N° 35-18/19-G.E., INT-080-2020/7307-2018 y CIT-085-2020, debido a que según oficio TH-453-2020 del Departamento de Tribunales de Honor resultó materialmente imposible notificar a la empresa Soluciones Integrales en Construcción Soinco S. A. (CC-05828), en el expediente disciplinario 7307-2018 BIS.

La Junta Directiva General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, en su sesión N° 35-18/19-G.E. de fecha 08 de octubre de 2019, acordó lo siguiente:

“Acuerdo N° 14:

Se conoce oficio N° 0509-2019-CAV del Centro de Análisis y Verificación, en relación con el caso N° 7307-2018 BIS de investigación iniciada a la empresa Soluciones Integrales en Construcción SOINCO S.A. (CC-5828) y a los profesionales Arq. Bernal Eduardo Castillo Pérez (A-15783) e Ing. José Pablo Hernández Soto (IE-17625), por solicitud de la Sra. Ana Gabriela Bejarano Salazar.

(...)

Recomendación del Centro de Análisis y Verificación

- (...).
- (...).
- Instaurar un Tribunal de Honor respecto a la actuación de Soluciones Integrales en Construcción SOINCO S.A., CC-05828.

Por lo tanto se acuerda:

- a. (...).
- b. Se aprueba lo recomendado por el Centro de Análisis y Verificación, de instaurar un Tribunal de Honor al Arq. Bernal Eduardo Castillo Pérez (A-15783) y a la empresa Soluciones Integrales en Construcción SOINCO S.A. (CC-05828) en el caso N°7307- 2018 de investigación iniciada por solicitud de la Sra. Ana Gabriela Bejarano Salazar.
- c. El Tribunal de Honor para el profesional y para la empresa, estará conformado por el Arq. Ricardo Fliman Wurgaft, por el Ing. Luis González Espinoza y por el Ing. Roberto Siverio Visconti, del Tribunal de Honor Permanente de Empresas.
- d. El Tribunal de Honor podrá contar con asesoría legal para cualquier fase del procedimiento. Asimismo, se informa que el CFIA garantiza en todo momento el acceso al expediente, sus piezas y a los antecedentes que motivaron el presente acuerdo.
- e. (...).

Finalmente, se le informe que, conforme con lo dispuesto por la Junta Directiva General del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, según acuerdo N° 26, de la sesión 32-13/14-G.O., del 19 de agosto de 2014, por esta única vez no se acuerda instaurar un Tribunal de Honor, por considerar que los hechos detectados no denotan gravedad o lesión a la vida, a la seguridad, o a la salud. Sin embargo, en caso de reincidir en los hechos analizados, en un estudio posterior a la notificación de este acuerdo, el Centro de Análisis y Verificación estará facultado para recomendar la instauración de un Tribunal de Honor, con el fin de que se valore el inicio del procedimiento correspondiente.

Para información refiérase al N° INT-080-2020/7307-2018, Auto de Intimación. San José, Curridabat, Casa Anexa número cuatro del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, en adelante CFIA, a las 8:00 horas del once de agosto del 2020, el Tribunal de Honor debidamente instaurado por la Junta Directiva General mediante el acuerdo N° 14, sesión N° 35-18/19-G.E., de fecha 08 de octubre de 2019, oficio JDG-1287-18/19, el cual se adjunta al presente auto de intimación y que consta en el expediente creado al efecto, procede a dar inicio al presente procedimiento disciplinario a la empresa Soluciones Integrales en Construcción Soinco S.A., registro número CC-05828, cédula jurídica número 3-101-525972, en su condición de empresa constructora y responsable de la dirección técnica, en el período comprendido del 9 de octubre de 2017 al 13 de setiembre de 2018, del contrato de consultoría N° OC-795814, inscrito el 9 de octubre de 2017, ante el CFIA, para un proyecto de casa de habitación, de dos niveles, con un área de 116 metros cuadrados, propiedad de la señora Ana Gabriela Bejarano Salazar, cédula de identidad número 1-1067-0289, ubicado en el distrito Ángeles, cantón San Rafael, de la provincia de Heredia, calle a mano izquierda de la entrada hacia el Monte de la Cruz, 500 metros norte, lote esquinero a mano derecha, plano de catastro N° H-1537695-2011, y a quien se le atribuye la presunta comisión de los siguientes hechos: 1. No haber actuado con fidelidad, responsabilidad y lealtad, en la construcción de la vivienda, propiedad de la señora Ana Gabriela Bejarano Salazar, según el contrato privado suscrito el 16 de agosto de 2017 (folios 008 al 012), ya que la propietaria le había desembolsado a la empresa Soluciones Integrales en Construcción Soinco S.A., al día 10 de julio de 2018, la suma de ₡ 14 390 616⁰⁰ (folios 012, 552, 553, 554 y 555), monto que no corresponde con el realmente invertido en la obra, según el informe de fiscalización del INVU del 14 de setiembre de 2018 (folio 584), y según el informe pericial privado N° P-122-18, aportado por la denunciante Bejarano Salazar, y realizado el 16 de octubre de 2018 por el ingeniero José Roberto Solís Vindas IC-3304 (folios 196 al 211), representando así, un daño económico hacia el cliente. 2. Habría llevado a cabo la ejecución del proyecto inscrito en el CFIA, bajo el contrato de consultoría N° OC-795814, en donde, según el informe pericial privado N° P-122-18, aportado por la denunciante la señora Ana Gabriela Bejarano Salazar, y realizado el 16 de octubre de 2018 por el ingeniero José Roberto Solís Vindas IC-3304 (folios 196 al 211), se presentaron las siguientes inobservancias constructivas: 2.1. El nivel de desplante de las placas aisladas de cimentación, para el apoyo de las columnas de perfil metálico, no corresponde a lo indicado en los planos registrados en el CFIA, quedando estas cimentaciones superficiales. 2.2. Ausencia de la viga de amarre que une las placas aisladas de cimentación en donde se apoyan las columnas de perfil metálico, la cual se indica en los planos registrados en el CFIA. 3. No haber velado por que el profesional responsable de la dirección técnica, arquitecto Bernal Eduardo Castillo Pérez, registro A-15783, ejerciera la dirección técnica e hiciera las respectivas anotaciones, para el control de las obras, en la bitácora serie N° P-0324423 (folios 334 al 356), asignada al proyecto N° OC-795814. 4. No haber informado, del inicio de las obras de construcción del proyecto de vivienda, al ingeniero José Pablo Hernández Soto, registro IE-17625, como profesional responsable de la inspección eléctrica, debidamente registrado en el CFIA, bajo el contrato de consultoría N° OC-795814, en el período comprendido entre el 9 de octubre de 2017 al 14 de setiembre de 2018 (folios 218 y 219). 5. Habría permitido que el señor Luis Pablo Vargas Arguedas, se identificara como ingeniero en los informes de avance de obra presentados por la empresa Soinco S.A., a la propietaria del proyecto, la señora Ana Gabriela Bejarano Salazar (folios 435 al 467), sin estar, el señor Vargas Arguedas, incorporado al CFIA (folio 304). Con lo actuado podría haber faltado a: Ley Orgánica del CFIA: artículo 8, incisos a), b), artículo 9 y artículo 12. Reglamento Interior General del CFIA: artículo 53 y artículo 54. Reglamento para la Contratación de Servicios de Consultoría en Ingeniería y Arquitectura: artículo 11B, incisos a), b) y j), artículo 17 incisos f) y g). (Aprobado por la Asamblea de Representantes en sesión N° 6-88-A.E.R., del 16 de agosto de 1988. Publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 202 del 25 de octubre de 1988). Reglamento de Empresas Consultoras y Constructoras, artículo 10 incisos a), d) y e) (Aprobado por la Junta

Directiva General en Sesión Extraordinaria N° 17-80-G.E., del 26 de junio de 1980. Publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 134 del 15 de julio de 1980). Reglamento Especial de la Bitácora para el Control de Obras: artículo 2 y artículo 9 (Aprobado por la Junta Directiva General del CFIA en sesión N° 49-88-G.E., del 18 de octubre de 1988 y publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 221 del 21 de noviembre de 1988. Reformado íntegramente en sesión de Junta Directiva General N° 22-96/97-G.E., del 10 de abril de 1997, y publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 171 del 5 de setiembre de 1997). Reglamento para el Trámite de Planos y la Conexión de los Servicios Eléctricos, Telecomunicaciones y de otros en Edificios: artículo 2.4, inciso a. Código de Ética Profesional: artículos 2, 3, 4, 5 y 18. Sobre los cargos que se le hacen a Soluciones Integrales en Construcción Soinco S.A., se le concede el plazo improrrogable de veintiún días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente auto de intimación, para que se refiera por escrito sobre los hechos que se le atribuyen, si lo tiene a bien, pudiendo ofrecer toda la prueba de descargo que considere oportuna y conveniente. Se le advierte que, de no apersonarse, el procedimiento continuará sin su participación sin perjuicio de que pueda hacerlo en cualquier momento, pero sin reposición de ningún trámite y tomando el procedimiento en el estado en que se encuentre (artículo 78 del Reglamento del CFIA que Regula los Procedimientos de la Aplicación de la Ética Profesional y sus Efectos Patrimoniales). Se garantiza el acceso en todo momento al expediente, sus piezas y demás antecedentes que motivaron la investigación en su contra, los cuales se encuentran debidamente ordenados y foliados como garantía del acceso a la misma. El acceso al expediente se regulará conforme a lo establecido en los artículos 54, 55 y 56 del reglamento antes mencionado. Tiene derecho a hacerse representar y asesorar por un abogado, técnico o cualquier persona calificada que estime conveniente. Contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, artículos 99, 100, 101 del Reglamento dicho, para lo cual cuenta con un plazo de siete días hábiles. Dicho plazo comenzará a correr a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que hubiera quedado notificada la resolución. Se apercibe al investigado que, dentro del tercer día hábil y por escrito, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 y 32 del Reglamento dicho y el artículo 3 y 9 del Reglamento Especial para las Notificaciones y Comunicaciones, ambos del CFIA, deberá señalar un número de fax, o bien un correo electrónico donde recibir notificaciones, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia sucederá si el medio escogido fuere impreciso o se imposibilitare la notificación por causas ajenas al CFIA. Dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario se cita a Soluciones Integrales en Construcción Soinco S.A., en calidad de investigada, para que comparezca por medio de su representante legal, a la sede ya indicada de este órgano, con el fin de celebrar audiencia oral y privada a la que se refiere el artículo 79 del Reglamento dicho, que se llevará a cabo el lunes 15 de marzo de 2021 a las 9:30 horas, en la cual se recibirá y admitirá toda la prueba ofrecida por las partes, así como la que presenten ese mismo día, bajo sanción de caducidad; podrá ejercer su derecho de defensa, formular interrogatorios, argumentos y conclusiones; se recibirán las declaraciones de las partes y los testigos ofrecidos, si los hubiere; se analizarán los documentos que obran en el expediente y se recibirán los alegatos de las partes. Se le hace saber al investigado que puede hacerse acompañar por un abogado. Se le advierte que, según el artículo 84 del Reglamento dicho, tiene derecho a asistir a la audiencia convocada a esos efectos pero que, si no lo hace, el procedimiento seguirá sin su participación. Igualmente, se le informa de que en esa comparecencia podrá abstenerse de declarar, sin que ello implique la aceptación de los hechos imputados. A este acto podrán asistir las partes y sus representantes legales. Se informa a la parte investigada que este procedimiento se tramita de acuerdo con las normas vigentes y principios del procedimiento administrativo, establecidos en la Ley Orgánica, el Reglamento vigente y el Reglamento Especial para las Notificaciones y Comunicaciones, todos del CFIA. Notifíquese. Tribunal de Honor de Empresas Del CFIA. Ing. Roberto Siverio Visconti, Presidente.

CIT-085-2020/7307-2018

Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica Procedimiento Disciplinario

Partes: Denunciante: Sra. Ana Gabriela Bejarano Salazar. Investigados: Soluciones Integrales En Construcción Soinco S.A., CC-05828, Arq. Bernal Eduardo Castillo Pérez A-15783.

Expediente Administrativo N° 7307-2018.

Tribunales de Honor. San José, Curridabat, Casa Anexa número cuatro del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, en adelante CFIA, a las 8:00 horas del once de agosto del 2020, el Tribunal de Honor debidamente instaurado por la Junta Directiva General mediante el acuerdo N° 14, sesión N° 35-18/19-G.E., de fecha 08 de octubre de 2019, oficio JDG-1287-18/19, resuelve: Citar a la señora Ana Gabriela Bejarano Salazar, en su calidad de denunciante, a la celebración de la comparecencia oral y privada conforme los artículos 17 y 79 del Reglamento del CFIA que regula los procedimientos de la aplicación de la ética profesional y sus efectos patrimoniales para que comparezca personalmente y no por medio de apoderado, en aula 2, situada en la Casa Anexa Cuatro del Edificio del CFIA. La audiencia se llevará a cabo el lunes 25 de enero de 2021 a las 9:30 horas.

Se le informa a la señora Bejarano Salazar, que en la citada audiencia se admitirá y recibirá toda la prueba ya ofrecida por las partes, así como aquella que presenten el mismo día. Además, se recibirán las declaraciones de partes y testigos, se evacuará la prueba documental aportada al expediente y se recibirán los alegatos finales de conclusión de las partes. Se le hace saber a la señora Bejarano Salazar, que es su derecho hacerse acompañar por su abogado y que en caso de ausencia injustificada de alguna o ambas partes, la comparecencia se llevará a cabo, por lo que el tribunal de honor evacuará la prueba previamente ofrecida por la parte o las partes ausentes, si ello es posible, de conformidad con el artículo 84 del Reglamento del CFIA que regula los procedimientos de la aplicación de la ética profesional y sus efectos patrimoniales. Tribunal de Honor de Empresas del CFIA. Ing. Roberto Siverio Visconti, Presidente, Ing. Luis González Espinoza, Secretario, Arq. Ricardo Fliman Wurgaft, Coordinador.—Ing. Olman Vargas Zeledón, Director Ejecutivo.—O. C. N° 06-2021.—Solicitud N° 244372.—(IN2021518841).

COLEGIO DE PROFESIONALES EN CRIMINOLOGÍA DE COSTA RICA

A las siguientes personas se les comunica por primera vez que, según nuestros registros al 31 de diciembre del 2020, se encuentran con seis meses de morosidad. Al mismo tiempo se les recuerda que este trámite tiene como consecuencia la inhabilitación para el ejercicio legal de la profesión en cumplimiento del artículo 40 de la Ley 8831. En caso de haber regulado su situación le solicitamos comunicarlo a nuestro colegio profesional y hacer caso omiso a lo indicado en esta publicación.

Carné	Nombre	Cedula
0142	MORERA ROJAS MARÍA MELISSA	0206560886
0523	ZÚÑIGA RAMÍREZ EVELIN	0503470211
0798	MORA SOLANO JOHANNA	0112040239
0900	LOAIZA NAVARRO MIRIAM LILLIANA	0113270405
0973	CHAVARRÍA ARAYA JOHANNER	0110980453
1030	VALVERDE DÍAZ NAZARIO	0104460634
1349	BARRANTES JIMÉNEZ JULIÁN	0206340024
1427	RAMÍREZ SERRANO SHIRLEY DANIELA	0304700037
1454	BRENES ORDÓNEZ VIVIAN	0113970044
1574	GRANADOS VARGAS JAIRO ANTONIO	0114800044
1603	MEDINA LÓPEZ DAGLICH ANTHONY	0701950866
1619	CASTRO ESPINOZA MELISSA JOSETH	0604220646
1826	HERNÁNDEZ VALLEJO RODRIGO JOSÉ	0115450243
1851	MONTERO PANIAGUA JUAN CARLOS	0109070155
1972	GUIDO LEÓN JAUDIETH SUSANA	0604010016
1983	PADILLA FALLAS ALYSSA ESTEFANY	0114850760
2100	GONZÁLEZ GUIDO MARCOS ANTONIO	0503950171

Licda. Fiorella Rojas Ballesterero, Secretaria Junta Directiva.—
1 vez.— (IN2021519557).